

En el encabezado un Escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. TFJA. Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Un logo 85 Años Impartiendo Justicia. TFJA. 1936-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tribuna Federal de Justicia Administrativa. TFJA. Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar.

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LICONSA, S.A. DE C.V., DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

PRESUNTOS RESPONSABLES: BALDEMAR PLIEGO PINEDA, FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ Y ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: 510/20-RA1-01-2

En la Ciudad de México, a **treinta de junio dos mil veintidós.-** Encontrándose debidamente integrada esta Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Auxiliar, por los CC. Magistrados **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ**, Titular de la Primera Ponencia, **AVELINO C. TOSCANO TOSCANO**, Titular de la Segunda Ponencia de esta Sala e Instructor en el presente juicio, y la Lic. **MARÍA VIANEY PALOMARES GUADARRAMA**, firmando la Primera Secretaria de Acuerdos de la Tercera Ponencia de esta Sala, por ausencia definitiva del Magistrado(a) Titular de la misma, con fundamento en los artículos 48, segundo párrafo y 59 fracción X, de la Ley Orgánica de este Tribunal, en relación con el acuerdo G/JGA/53/2020 emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal en sesión del 10 de septiembre de 2020, publicado en la página de este Tribunal (<http://https://www.tfja.gob.mx>), ante la presencia del C. Secretario de Acuerdos Maestro **CÉSAR IVÁN CONTRERAS LÓPEZ**, estando dentro del término previsto por el artículo 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en vigor, se emite la siguiente resolución.

R E S U L T A N D O S

1.- INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA de 06 de agosto de 2020 (folios 618 a 676 del expediente de responsabilidad P.A./LICONSA/41/2020), a través del cual al Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V. de la Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad investigadora, determinó:

I.- Que presuntamente el C. **BALDEMAR PLIEGO PINEDA**, quien fungía al momento en que sucedieron los hechos, es decir el **23 de febrero de 2018**, como “Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Gerencia Estatal Valle de Toluca Liconsa, S.A. de C.V.”, infringió:

A.- Lo previsto en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades de Administrativas, debido a que incurrió en **abuso de funciones**, pues realizó actos arbitrarios, toda vez que como responsable de la administración y vigilancia del cumplimiento del contrato con número de registro PSG/918/2018, y su convenio modificatorio con número CM/4176/2018, celebrado con la empresa ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V., solicitó el pago de servicios de reparaciones no contempladas y no previstas en el anexo único del referido “contrato abierto de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular”, por un importe de \$1’924,283.40.

B.- Lo previsto en el artículo 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debido a que incurrió en **conductas no graves**, toda vez que no cumplió adecuadamente con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, debido a que tenía el encargo de administrar el contrato en cuestión, lo cual no sucedió debido a que no supervisó de manera eficiente el debido cumplimiento de dicho instrumento jurídico y su respectivo Convenio Modificatorio, con números de registro PSG/918/2018 y CM/4176/2018.

II.- Que presuntamente el C. **FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, quien fungía al momento en que sucedieron los hechos, es decir el día **21 de marzo de 2018**, como “Subgerente de Administración y Finanzas de la Gerencia Estatal Valle de Toluca Liconsa, S.A. de C.V.”, infringió lo previsto en el **artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades de Administrativas**, debido a que incurrió en **abuso de funciones**, pues realizó actos arbitrarios, toda vez que en relación con el contrato con número de registro PSG/918/2018, y su convenio modificatorio con número CM/4176/2018, celebrado con la empresa ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V., autorizó la realización de reparaciones no contempladas y no previstas en el anexo único del referido “contrato abierto de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular”, por un importe de \$1’924,283.40.

III.- Respecto a la persona moral **ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V.**, en los días **23 de febrero y 21 de marzo de 2018**, incurrió en lo previsto en el **artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades de Administrativas**, pues incurrió en **uso indebido de recursos públicos**, toda vez que actuó de manera dolosa al realizar diversos servicios a unidades vehiculares con la finalidad de obtener un pago fuera de lo establecido en el “contrato abierto de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular” con número de registro PSG/918/2018, y su convenio modificatorio con número CM/4176/2018, por un importe de \$1’924,283.40.

2.- ACUERDO DE ADMISIÓN DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Por acuerdo de 18 de agosto de 2020, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., de la Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad substanciadora, admitió el informe de responsabilidad (folio 04 del tomo II del expediente administrativo P.A./LICONSA/41/2020), y mediante diverso acuerdo de 19 de agosto de 2020, se ordenó notificar a la autoridad investigadora, al tercero denunciante y al presunto responsable, para que comparecieran personalmente a la celebración de la audiencia inicial respectiva (folios 5 y 6 del expediente administrativo P.A./LICONSA/41/2020);

3.- ACTAS DE AUDIENCIAS INICIALES. Mediante actas de audiencias de 25 de septiembre, 19 de noviembre y 28 de septiembre de 2020, el **Titular del Área de Responsabilidades del**

Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., de la Secretaría de la Función Pública, celebró las audiencias iniciales en su calidad de autoridad substanciadora, teniendo por presentada personalmente y por escrito a **BALDEMAR PLIEGO PINEDA Y ELECTRÓ DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V.,** en su calidad de presuntos responsables, no así respecto del C. **FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,** quien no compareció ni ofreció pruebas, a la autoridad Investigadora por no presentada personalmente, pero si por oficios AQD/1227/2020 y AQD/1439/2020, declarándose cerradas las tres audiencias iniciales (folios 25, 26, 78, 79, 177 y 178 del tomo II del expediente administrativo).

4.- REMISIÓN DEL EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. Por oficio **08/109/1018/2020,** ingresado en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal el **24 de noviembre de 2020,** el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., de la Secretaría de la Función Pública, remite los autos originales del expediente **P.A./LICONSA/41/2020,** para que de conformidad con sus facultades y de considerarlo pertinente, esta Sala procediera a verificar y aceptar su competencia para continuar con la substanciación y resolución del procedimiento administrativo sancionatorio.

5°.- ACEPTACIÓN DE COMPETENCIA Y DEVUELVE EL EXPEDIENTE PARA QUE SEA DEBIDAMENTE INTEGRADO. Mediante diverso proveído de 10 de febrero de 2021 (folios 02 a 09 de autos) esta Sala consideró que el presente asunto cumplía con las hipótesis de procedencia para que conociera del mismo, **únicamente respecto de la presunta responsabilidad atribuida a los presuntos responsables BALDEMAR PLIEGO PINEDA, FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ Y ELECTRÓ DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V.;** no así de la presunta responsabilidad atribuida al C. Manlio Nucamendi Subdiaz, pues fue considerada como NO graves al haberse calificado conforme lo previsto en la fracción IV, del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y habiendo valorado la calificación de las faltas administrativas graves atribuidas a los presuntos responsables citados al rubro, en relación con lo manifestado por la autoridad en el informe de presunta responsabilidad, de conformidad con el artículo 209 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el diverso 116, fracción I de la referida Ley, devolvió el mencionado expediente de presunta responsabilidad administrativa a la autoridad substanciadora, ya que de un análisis efectuado a los autos del referido expediente de presunta responsabilidad administrativa, no se advirtió que se hubiera notificado a las partes el envío del mismo a este Tribunal, para que, una vez que obraran dichas constancias de notificación en el expediente administrativo, los remitiera para que esta Sala pudiera actuar como corresponde.

6°.- DEVUELVE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE INTEGRADO. Mediante el oficio número AR/023/2021, ingresado en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal el 07 de abril de 2020, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., de la Secretaría de la Función Pública, autoridad substanciadora, en atención al diverso proveído de 10 de febrero de 2021, remite el referido expediente de presunta responsabilidad administrativa, integrado con motivo de la presunta falta administrativa atribuida al presunto responsable citado al rubro, en el cual obran las constancias de notificación requeridas, mismas que obran a folios 12 a 28 de autos.

7°.- SE AVOCA AL ESTUDIO DEL ASUNTO. Por acuerdo de 03 de mayo de 2021, esta Sala de conformidad con el artículo 209 fracciones I y II, de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas, considera que el referido expediente administrativo se encuentra debidamente integrado y se avoca al estudio del presente asunto (folios 29 a 32 de autos).

8°.- REEXPEDICIÓN DE NOTIFICACIÓN. Por sendos acuerdos de 05 de agosto de 2021, se ordenó la reexpedición de la notificación del referido acuerdo de 03 de mayo de 2021, a los presuntos responsables los CC. **BALDEMAR PLIEGO PINEDA y FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, mediante boletín jurisdiccional (folios 43 y 46 de autos).

9°.- ADMISIÓN DE PRUEBAS. Por auto de 26 de noviembre de 2021, con fundamento en el artículo 209 fracciones II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes en la audiencia inicial, y con fundamento en el artículo 209 fracciones II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se otorgó a las partes el término de ley para que presentaran sus alegatos (folio 48 de autos).

10°.- SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES. Mediante el acuerdo **G/JGA/05/2022**, de 20 de enero de 2022, emitidos por el **Pleno General de este Órgano Jurisdiccional**, derivado de la situación de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor con motivo de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y su nueva variante, se decretó la **suspensión de actividades en la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar con sede en la Ciudad de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, considerando inhábiles los días comprendidos dentro del periodo del 21 al 28 de enero de dos mil veinte**¹.

11°.- ADMISIÓN DE ALEGATOS. Por acuerdo de 22 de marzo de 2022, se tuvieron por presentados los alegatos de la autoridad investigadora y se reservaron para ser analizados en el momento procesal oportuno.

12°.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Por acuerdo de 29 de junio de 2022, se declaró cerrada la instrucción del presente expediente, ordenándose reservar los autos a efecto de que se emita la resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD RESOLUTORA. Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa por falta grave, con fundamento en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 51, fracciones I, inciso m) y III², Reglamento Interior del Tribunal Federal

¹ Publicado en la página de este Tribunal ([http:// https://www.tfja.gob.mx](http://https://www.tfja.gob.mx)) el 21 de enero de 2022 y en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2022.

² Artículo 51. El Tribunal tendrá las Salas Auxiliares siguientes, cuya denominación y sede serán:

I...

m) Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, con sede en la Ciudad de México.

...

III. Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves con sede en la Ciudad de México y competencia en todo el territorio nacional para conocer y resolver los procedimientos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves; sin perjuicio de la competencia para instruir y resolver juicios contenciosos administrativos, que por turno le correspondan en la región metropolitana, en los que se controviertan resoluciones en: materia administrativa sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como con el artículo 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; asimismo, resulta competente al tratarse de la resolución de un procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra de un servidor público federal.

SEGUNDO.- CONDUCTAS PRESUNTAMENTE IRREGULARES ATRIBUIDAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y AL PARTICULAR SEÑALADOS COMO PRESUNTOS RESPONSABLES. Del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de 06 de agosto de 2020 (folios 618 a 676 del expediente de responsabilidad P.A./LICONSA/41/2020), el Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V. de la Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad investigadora, determinó:

I.- Que presuntamente el C. **BALDEMAR PLIEGO PINEDA**, quien fungía al momento en que sucedieron los hechos, es decir el **23 de febrero de 2018**, como “Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Gerencia Estatal Valle de Toluca Liconsa, S.A. de C.V.”, infringió:

A.- Lo previsto en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades de Administrativas, debido a que incurrió en **abuso de funciones**, pues realizó actos arbitrarios, toda vez que como responsable de la administración y vigilancia del cumplimiento del contrato con número de registro PSG/918/2018, y su convenio modificatorio con número CM/4176/2018, celebrado con la empresa ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V., solicitó el pago de servicios de reparaciones no contempladas y no previstas en el anexo único del referido “contrato abierto de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular”, por un importe de \$1’924,283.40.

B.- Lo previsto en el artículo 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debido a que incurrió en **conductas no graves**, toda vez que no cumplió adecuadamente con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, debido a que tenía el encargo de administrar el contrato en cuestión, lo cual no sucedió debido a que no supervisó de manera eficiente el debido cumplimiento de dicho instrumento jurídico y su respectivo Convenio Modificatorio, con números de registro PSG/918/2018 y CM/4176/2018.

II.- Que presuntamente el C. **FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, quien fungía al momento en que sucedieron los hechos, es decir el día **21 de marzo de 2018**, como “Subgerente de

las que nieguen la indemnización o que por su monto, no satisfagan al reclamante y las que impongan la obligación de resarcir daños y perjuicios pagados con motivo de la reclamación, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado o de las leyes administrativas federales que contengan un régimen especial de responsabilidad patrimonial del Estado; de las resoluciones definitivas que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la Ley General de Responsabilidades, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dicho ordenamiento, y que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la legislación aplicable, y las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos. Asimismo respecto de aquellos que se determinen por la Junta de Gobierno y Administración en otras materias en su carácter de Sala Auxiliar.

La Sala Auxiliar ejercerá competencia mixta para tramitar y resolver los juicios contenciosos administrativos que le sean turnados de manera aleatoria por la oficialía de partes común, señalados en el párrafo anterior; aquellos que le sean enviados para auxiliar a otras Salas; y, los procedimientos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves.

Administración y Finanzas de la Gerencia Estatal Valle de Toluca Liconsa, S.A. de C.V.”, infringió lo previsto en el **artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades de Administrativas**, debido a que incurrió en **abuso de funciones**, pues realizó actos arbitrarios, toda vez que en relación con el contrato con número de registro PSG/918/2018, y su convenio modificatorio con número CM/4176/2018, celebrado con la empresa ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V., autorizó la realización de reparaciones no contempladas y no previstas en el anexo único del referido “contrato abierto de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular”, por un importe de \$1’924,283.40.

III.- Respecto a la persona moral **ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V.**, en los días **23 de febrero y 21 de marzo de 2018**, incurrió en lo previsto en el **artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades de Administrativas**, pues incurrió en **uso indebido de recursos públicos**, toda vez que actuó de manera dolosa al realizar diversos servicios a unidades vehiculares con la finalidad de obtener un pago fuera de lo establecido en el “contrato abierto de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular” con número de registro PSG/918/2018, y su convenio modificatorio con número CM/4176/2018.

TERCERO.- MANIFESTACIONES Y PRUEBAS DE LAS PARTES. En primer término, este Órgano Resolutor desea precisar que el procedimiento de responsabilidad administrativa, inicia cuando las autoridades substanciadoras admitan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, como lo establece el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidad Administrativas, lo que se advierte de la siguiente transcripción:

“**Artículo 112.** El procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando las autoridades substanciadoras, en el ámbito de su competencia, admitan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.”

Por su parte, el artículo 131 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, dispositivo legal que establece lo siguiente:

“**Artículo 131.** Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.”

Por otra parte, el artículo 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece lo siguiente:

“**Artículo 135.** Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.”

De la anterior disposición se desprende:

a) Que toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad.

b) Que las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas.

c) Que quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.

Aunado a lo anterior, en el tema relativo a la prueba, a favor del imputado, se deben de garantizar, entre otros, los derechos de presunción de inocencia, no autoincriminación, valor probatorio de la confesión; conocer la imputación; principio de admisión de las pruebas (pertinencia y que no sean contrarias a derecho); valor probatorio de la prueba; y defensa adecuada (defensa técnica o formal por un defensor).

Esta Resolutoria considera importante precisar que, en cuanto a la valoración de la prueba, el artículo 20 Constitucional reformado, establece el sistema de la libre apreciación de manera libre y lógica.

En ese sentido, el juzgador tiene la obligación de fundamentar su decisión y para ello, de manera explícita, deberá dar las razones que la han motivado sobre la aplicación estricta de las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de las experiencias, a la luz de la sana crítica.

Dicho en otras palabras, el artículo Constitucional antes citado, establece la libertad del juzgador para valorar las pruebas, el cual se torna en criterios de racionalidad que dan lugar a esa libertad, obligándolo a razonar fundadamente sus razones; aunado a que la experiencia desarrolla criterios generales que son aceptados para valorar casos posteriores, constituye conclusiones respecto de prácticas reiteradas para apreciar los medios probatorios.

En la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la prueba se establece en el artículo 130, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 130. Para conocer la verdad de los hechos las autoridades resolutoras podrán valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones.”

De lo anterior se advierte que, la única limitación para conocer la verdad de los hechos, es que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos; excluyendo únicamente a la prueba confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones, lo cual va acorde con lo establecido en el artículo 40, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Ahora bien, en el ámbito jurídico, la "prueba" es concebida en sentido estricto y amplio.

En el primer sentido, cuando se trata de la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos, discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso; es decir, se trata de la verificación o confirmación de las afirmaciones de hecho expresadas por las partes.

En tanto, la segunda concepción, se asigna al conjunto de actos desarrollados por las partes, los terceros y el propio juzgador con el objeto de obtener el cercioramiento judicial sobre los hechos discutidos y discutibles. Pero por extensión, se denomina "prueba" a los medios, instrumentos y conductas humanas con las cuales se pretende lograr la verificación de las afirmaciones de hecho.

En ese orden de ideas, la prueba constituye un elemento necesario para convencer al juzgador de la existencia o no de hechos de importancia en el proceso; en otras palabras, es un juicio, una idea que denota necesidad ineludible de demostración, verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso, siendo éste el procedimiento de responsabilidad administrativa, por lo que se trata del elemento o dato, racional y objetivo, idóneo para acreditar la existencia o no de responsabilidad administrativa del servidor público.

Por tanto, la prueba es el medio imprescindible a través del cual los hechos se introducen en el procedimiento de responsabilidades administrativas, pues con ellas, es la única forma que se tiene de probar los hechos.

Ahora bien, como ya se mencionó en el procedimiento de responsabilidad administrativa la libertad de la prueba es amplia, pero no ilimitada, pues todo medio de prueba debe cumplir ciertos requisitos de legalidad en la obtención de la fuente de prueba y de licitud, y debe cumplir también requisitos de idoneidad, pertinencia y utilidad, por tanto, los límites a la libertad de prueba son:

- a) La idoneidad y pertinencia de la prueba
- b) La utilidad de la prueba
- c) La licitud en la obtención de la prueba

En ese sentido, la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece el momento procesal en el que, las partes deben ofrecer las pruebas en el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Para establecer lo anterior, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual, si bien hace mención a las faltas administrativas no graves, también lo es que, en términos del diverso 209, primer y segundo párrafo, de la misma Ley General, para los asuntos relacionados con faltas administrativas graves, las autoridades substanciadoras deberán observar lo dispuesto en las fracciones I a VII, del artículo 208 antes citado.

En ese sentido, el artículo 208, fracciones V, VI y VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala lo siguiente:

“**Artículo 208.** En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

...

V. El día y hora señalado para la audiencia inicial el presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley;

VI. Los terceros llamados al procedimiento de responsabilidad administrativa, a más tardar durante la audiencia inicial, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes, debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitaron mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudieron conseguirlos por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos;

VII. Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la Autoridad substanciadora declarará cerrada la audiencia inicial, después de ello las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes;
...”

La fracción V, del artículo 208 de la Ley General de la materia, antes transcrita, establece el momento procesal para que el **presunto responsable** rinda su declaración por escrito o verbalmente, y **para ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa**, lo cual debe ocurrir en la **audiencia inicial**.

Por su parte, la fracción VI, de dicho artículo, establece que **los terceros** llamados al procedimiento de responsabilidad administrativa, a más tardar durante la **audiencia inicial**, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y **ofrecer las pruebas** que estimen conducentes.

Finalmente, la diversa fracción VII, del artículo en comento, señala que durante la audiencia inicial **las partes** manifestarán lo que a su derecho conviniera y **ofrecerán sus respectivas pruebas**.

De lo anterior, se advierte que el momento procesal para que **las partes** en el procedimiento de responsabilidad administrativa **ofrezcan sus pruebas es la audiencia inicial**.

Como se dijo con anterioridad, en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, son la autoridad investigadora, el servidor público señalado como presunto responsable de la falta administrativa y el tercero.

Con base en lo anteriormente detallado, es de señalarse que, en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, **la autoridad investigadora** (Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V.), precisó en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que con fundamento en los artículos 130, 131, 133, 134, 136, 144 y 145 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de acreditar la falta que se le atribuye al presunto responsable, anunciaba como pruebas las siguientes:

1.- Oficio GEVT/RMTR/178/2019 de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, signado por el Gerente Estatal de Valle Toluca de Liconsa S.A. de C.V. visible a foja 45 del expediente administrativo.

2.- Contrato original con número de registro PSG/918/2018, con vigencia del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2018.

3.- Convenio Modificatorio original con número de registro CM/4176/2018 al contrato abierto de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular, número PSG/918/2018.

4.- Acta Constitutiva del proveedor empresa “Electro Diesel de Toluca, S.A. de C.V.”

5.- Relación de facturas originales por los servicios venta y/o cambio de refacciones hechas por el proveedor empresa “Electro Diesel de Toluca, S.A. de C.V.”,

6.- Original de las solicitudes de servicios y cotizaciones correspondientes a las facturas dentro del periodo del 01 de marzo de 2018 al 28 de febrero de 2019.

7.- Informe pormenorizado realizado por el Técnico en Autotrónica, que incluye el monto de los servicios o ventas de refacciones.

8.- Oficio AAI/042/2020, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinte, signado por la C.P. María Esther Núñez Rojas, visible a fojas 324 a la 536 del expediente administrativo, en el cual remitió el Informe de Irregularidades, detectadas en la Auditoria 07/2019, que consistió en la “Falta de supervisión y vigilancia al cumplimiento del contrato de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular del ejercicio 2018 y primer trimestre 2019”, practicada a la Gerencia Estatal Valle de Toluca de Liconsa, S.A. de C.V.

9.- Expedientes personales de los CC. **BALDEMAR PLIEGO PINEDA y FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.**

10.- Cheques Nominativos, emitidos por la Institución Bancaria BANORTE, expedido por la Gerencia Estatal Valle de Toluca, a favor de la empresa “Electro Diesel de Toluca S.A. de C.V.”

Esta Sala Resolutora, considera que, en el caso, la autoridad investigadora anunció las pruebas que se ofrecerían en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa para acreditar la comisión de

la falta administrativa, ello, de conformidad con el artículo 194, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dicho artículo establece lo siguiente:

“Artículo 194. El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa será emitido por las Autoridades investigadoras, el cual deberá contener los siguientes elementos:

...

VII. Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la Falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad;
...”

De la transcripción que antecede, se desprende que el artículo 194, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que la autoridad investigadora en el informe de presunta responsabilidad administrativa, deberá contener las pruebas que **se ofrecerán** en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la falta administrativa.

Con base en lo anterior, esta Sala resolutora considera que la autoridad investigadora en el caso, anunció las pruebas que se ofrecerían en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa para acreditar la comisión de la falta administrativa, en términos del artículo 194, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **y además cumplió con su obligación de ofrecer pruebas, establecida en el diverso 208, fracción VII, de la Ley en comento, antes transcrito**, pues como se precisó en líneas precedentes el momento procesal para que la autoridad investigadora ofreciera pruebas en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa era en la audiencia inicial respectiva.

Ello es así, toda vez que, del expediente citado al rubro se advierte que la autoridad investigadora (Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V.), al momento en que se llevó a cabo la citada audiencia inicial, acudió a la misma, y solicitó se tuviera por ratificado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y ofreció como pruebas las relacionadas en el mismo, ello, para acreditar la comisión de la falta atribuida.

De lo antes mencionado, es claro para este Órgano Resolutor que la autoridad investigadora asistió a la audiencia inicial, cumpliendo con su obligación de ofrecer sus pruebas como lo establece el artículo 208, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues de la lectura de la misma se advierte que solicitó se tuviera por ratificado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en el que se relacionaron las pruebas que en ese momento se ofrecen, ello, para acreditar la comisión de la falta atribuida, por lo que, es claro para esta autoridad resolutora que sí ofreció pruebas en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

Lo anterior es así, ya que, como se precisó con anterioridad, la autoridad investigadora tiene dos momentos procesales, el primero para **anunciar en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa** de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 194, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Graves; y el segundo en el diverso 208, fracción VII, de la Ley General antes citada, el cual es claro al señalar que en la audiencia inicial las partes manifestarán lo que a su derecho convenga y **ofrecerán las pruebas** que a su interés asista.

Por lo que, si la autoridad investigadora solicitó se tuviera por ratificado su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, manifestando que en el mismo se relacionaban las pruebas que en ese momento ofrecía para acreditar la comisión de la falta; ello, se estima suficiente para tener por ofrecidas las pruebas en el procedimiento de responsabilidad administrativa, pues es en la audiencia el momento procesal oportuno para que, incluso pudiera ofrecer más elementos de prueba.

Por su parte, **los presuntos responsables los CC. BALDEMAR PLIEGO PINEDA y la empresa ELECTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V., comparecieron a las respectivas audiencias iniciales y ofrecieron pruebas, las cuales de ser necesarias serán valoradas en el momento oportuno; no así el C. FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, quien no compareció a la respectiva audiencia inicial, ni ofreció prueba alguna**

En cuanto al tercero denunciante, no compareció a la respectiva audiencia inicial, ni ofreció prueba alguna.

CUARTO.- CONSIDERACIONES LÓGICO JURÍDICAS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA EMISIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Como se precisó con anterioridad, las infracciones atribuidas a los servidores públicos presuntos responsables consisten en:

I.- Que presuntamente el C. **BALDEMAR PLIEGO PINEDA**, quien fungía al momento en que sucedieron los hechos, es decir el **23 de febrero de 2018**, como “Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Gerencia Estatal Valle de Toluca Liconsa, S.A. de C.V.”, infringió:

A.- Lo previsto en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades de Administrativas, debido a que incurrió en **abuso de funciones**, pues realizó actos arbitrarios, toda vez que como responsable de la administración y vigilancia del cumplimiento del contrato con número de registro PSG/918/2018, y su convenio modificatorio con número CM/4176/2018, celebrado con la empresa ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V., solicitó el pago de servicios de reparaciones no contempladas y no previstas en el anexo único del referido “contrato abierto de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular”, por un importe de \$1’924,283.40.

B.- Lo previsto en el artículo 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debido a que incurrió en **conductas no graves**, toda vez que no cumplió adecuadamente con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, debido a que tenía el encargo de administrar el contrato en cuestión, lo cual no sucedió debido a que no supervisó de manera eficiente el debido cumplimiento de dicho instrumento jurídico y su respectivo Convenio Modificatorio, con números de registro PSG/918/2018 y CM/4176/2018.

II.- Que presuntamente el C. **FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, quien fungía al momento en que sucedieron los hechos, es decir el día **21 de marzo de 2018**, como “Subgerente de Administración y Finanzas de la Gerencia Estatal Valle de Toluca Liconsa, S.A. de C.V.”, infringió lo previsto en el **artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades de Administrativas**, debido a que incurrió en **abuso de funciones**, pues realizó actos arbitrarios, toda vez que en relación con el contrato con número de registro PSG/918/2018, y su convenio modificatorio con número CM/4176/2018, celebrado con la empresa ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V., autorizó la realización de reparaciones no contempladas y no previstas en el anexo único del referido “contrato abierto de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular”, por un importe de \$1'924,283.40.

III.- Respecto a la persona moral **ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V.**, en los días **23 de febrero y 21 de marzo de 2018**, incurrió en lo previsto en el **artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades de Administrativas**, pues incurrió en **uso indebido de recursos públicos**, toda vez que actuó de manera dolosa al realizar diversos servicios a unidades vehiculares con la finalidad de obtener un pago fuera de lo establecido en el “contrato abierto de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular” con número de registro PSG/918/2018, y su convenio modificatorio con número CM/4176/2018.

Al respecto, mediante acuerdo de 15 de febrero de 2022, se admitieron como elementos de prueba las anunciadas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y ofrecidas en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, por **la autoridad investigadora**, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, por tratarse de documentales, siendo éstas las antes ya señaladas.

En el caso, esta Juzgadora desea precisar que las pruebas ofrecidas, antes descritas, fueron obtenidas lícitamente, pues en el caso las mismas se obtuvieron sin infringir ninguna Ley, como se desprende de la siguiente valoración.

En principio debe precisarse que la carga de la prueba en el procedimiento de responsabilidad administrativa para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas, corresponde a la autoridad investigadora, ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, antes transcrito.

Ahora bien, esta autoridad resolutora procede a continuación a valorar en lo individual y en forma adminiculada de los medios probatorios de los que se allegó la autoridad investigadora, siendo los siguientes:

De la mencionada prueba marcada con el número **9**, ofrecida por la autoridad investigadora:

9.- Expedientes personales de los CC. **BALDEMAR PLIEGO PINEDA y FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.**

Documental pública que se valora en términos de los artículos 130, 131, 133, 134, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la cual se le otorga valor probatorio pleno al tratarse

de documento público expedido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con el cual, **se acredita que los CC. BALDEMAR PLIEGO PINEDA y FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, se desempeñaban como servidores públicos, con los puestos de Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Gerencia Estatal Valle de Toluca Liconsa, S.A. de C.V. y Subgerente de Administración y Finanzas de la Gerencia Estatal Valle de Toluca Liconsa, S.A. de C.V., respectivamente, en el momento de los hechos.**

De la mencionada prueba marcada con el número **4**, ofrecida por la autoridad investigadora:

4.- Acta Constitutiva del proveedor empresa “Electro Diesel de Toluca, S.A. de C.V.”

Documental pública que se valora en términos de los artículos 130, 131, 133, 134, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la cual se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de documento público expedido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con el cual, **se acredita la existencia de la persona moral “Electro Diesel de Toluca, S.A. de C.V.”, teniendo como su representante legal al C. Jesús Ignacio Trigos Rodríguez.**

En cuanto a las pruebas contenidas en los numerales **2 y 3**, consistentes en:

2.- Contrato original con número de registro PSG/918/2018, con vigencia del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2018, visible a fojas 61 a 214 del expediente administrativo, de cuyo contenido es oportuno resaltar lo siguiente:

“El *“Contrato Abierto de Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular”*, que celebran por una parte Liconsa S.A. de C.V .por conducto de su apoderado el **C. Manlio Nucamendi Subdiaz**, y por otra parte Electro Diesel de Toluca, S.A. DE C.V., representada por el **C. Jesús Ignacio Trigos Rodríguez** consiste esencialmente en lo siguiente:

CLÁUSULAS

“PRIMERA.- OBJETO

“**EL PROVEEDOR**” se obliga ante “**LICONSA**” a proporcionar “**LOS SERVICIOS**” en sus propias instalaciones, de acuerdo a las condiciones, requisitos, especificaciones y en su caso, responsabilidades, que se consignan en el **ANEXO ÚNICO** del presente instrumento.

“**LOS SERVICIOS**” se realizarán de acuerdo a la Solicitud de Servicio y Cotización elaboradas por “**LICONSA**”, utilizando “**EL PROVEEDOR**” para este efecto, personal técnico y equipo especializado y asumiendo las responsabilidades descritas en el **ANEXO ÚNICO**.

SEGUNDA.- VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD “DEL PROVEEDOR”

“LICONSA”, a través del Titular del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Gerencia Estatal Valle de Toluca, tendrá el derecho de supervisar y vigilar el cumplimiento de este contrato.

“EL PROVEEDOR” responderá de los daños y perjuicios que se pudieran generar por la incorrecta realización de **“LOS SERVICIOS”**, así como también por los daños que su personal cause a terceros ya sea dolosa o culposamente, por lo que deberá de liberar a **“LICONSA”** de cualquier reclamación por tales conceptos.

De acuerdo con lo anterior, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a que el personal destinado para la ejecución de **“LOS SERVICIOS”** observe a la letra las normas y procedimientos de seguridad, establecidos por **“LICONSA”**.

TERCERA.- MAQUINARIA, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE TRABAJO

“EL PROVEEDOR” ofrece **“LOS SERVICIOS”**, utilizando equipo maquinaria, implementos de trabajo y utensilios de su propiedad adecuados para la realización de los mismos, tales como mano de obra partes y refacciones para los vehículos a gasolina, mismos que señalan de manera enunciativa más no limitativa, en el **ANEXO ÚNICO**.

CUARTA.- SUSTITUCIÓN DE PERSONAL

EL PROVEEDOR” tomará las providencias necesarias para cubrir con toda oportunidad **“LOS SERVICIOS”**, a efecto de garantizar la prestación ininterrumpida de los servicios.

QUINTA.- PRECIO

“LICONSA” no otorgará anticipo alguno a **“EL PROVEEDOR”** con motivo del presente contrato.

“LICONSA” cuenta con un presupuesto máximo para cubrir **“LOS SERVICIOS”**, por la cantidad de **3´300,000.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, y un presupuesto mínimo por la cantidad de **\$1´320,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, en ambos casos más el impuesto al valor agregado.

En dicho precio quedan incluidos todos los gastos que **“EL PROVEEDOR”** pudiera erogar por la prestación de **“LOS SERVICIOS”**, los cuales no podrán repercutir a **“LICONSA”** bajo ningún concepto

SEXTA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO

No se otorgará anticipo y el pago lo realizara **“LICONSA”** por el (cien por ciento), del valor de **“LOS SERVICIOS”** ejecutados, en la Caja General de la Gerencia Estatal Valle de Toluca, ubicada en el km. 13.5 de la carretera Toluca- Tenango del Valle, Parque Agroindustrial de San

Antonio la Isla. C.P. 52280, Estado de México, mediante cheque nominativo expedido a favor de “EL PROVEEDOR” o transferencia bancaria electrónica, a los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de las facturas a revisión y aprobación por el personal del departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Gerencia Estatal Valle de Toluca de “LICONSA”.

El plazo de 20 (veinte días naturales para la realización del pago deberá computarse a partir de la fecha en que la factura correspondiente acompañada del documento probatorio de su recepción (informe de recepción, orden de entrega), fue presentada a revisión y aprobación, y para tal efecto se señala que la presentación de las facturas será los días martes y viernes de las 09:00 horas a las 14:00 horas.

...

“(Firma ilegible)

BALDEMAR PLIEGO PINEDA.

SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.”

“PARTIDA 1 CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHICULOS CON MOTOR A GASOLINA.

1. *“El PROVEEDOR proporcionara el mantenimiento, preventivo y correctivo, incluyendo mano de obra, partes y refacciones a los vehículos a gasolina de “LICONSA” que se detallan en el presente ANEXO, en el entendido de que en el contrato que se adjudique podrá incrementarse o disminuirse de acuerdo a sus necesidades de LICONSA establecidas en el modelo de contrato anexo en las presentes bases.*
2. *El mantenimiento preventivo y correctivo deberá de realizarse considerando la cantidad de tipo de servicios requeridos, para cada una de las unidades que integran la plantilla vehicular de la Gerencia Estatal Valle de Toluca de Liconsa S.A. de C.V.” sic...*

...

“PARTIDA 2 CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHICULOS CON MOTOR A DIESEL.

1. *El PROVEEDOR proporcionara el mantenimiento, preventivo y correctivo, incluyendo mano de obra, partes y refacciones a los vehículos a diesel de “LICONSA” que se detallan en el presente ANEXO, en el entendido de que en el contrato que se adjudique podrá incrementarse o disminuirse de acuerdo a sus necesidades de LICONSA establecidas en el modelo de contrato anexo en las presentes bases.*

El mantenimiento preventivo y correctivo deberá de realizarse considerando la cantidad de tipo de servicios requeridos, para cada una de las unidades que integran la plantilla vehicular de la Gerencia Estatal Valle de Toluca de Liconsa S.A. de C.V.” sic...

...

35.- SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO.

Baldemar Pliego Pineda, Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.”

3.- Convenio Modificatorio original con número de registro CM/4176/2018 al contrato abierto de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular, número PSG/918/2018, visible a fojas 216 a 218, de cuyo contenido es oportuno resaltar lo siguiente:

CLÁUSULAS

“PRIMERA.- OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

“LAS PARTES convienen en modificar el segundo párrafo de la cláusula Quinta y la Cláusula Séptima del “EL CONTRATO PRINCIPAL” para quedar como sigue:

“...

QUINTA.- PRECIO

...

“LICONSA” cuenta con un presupuesto máximo para cubrir “LOS SERVICIOS”, por la cantidad de **\$3’960,000.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, y un presupuesto mínimo por la cantidad de **1’320,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)**; en ambos casos, más el Impuesto al Valor Agregado.

SEPTIMA.- VIGENCIA

La vigencia del presente contrato será del 01 de marzo de 2018 al 28 de febrero de 2019, sin perjuicio que de conformidad con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, “LA PARTES” podrán acordar la prórroga.

...

“(Firma ilegible)

BALDEMAR PLIEGO PINEDA.

SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.”

Documental pública que se valora en términos de los artículos 130, 131, 133, 134, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la cual se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de documento público expedido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con el cual, **se acredita:**

Que celebran por una parte Liconsa S.A. de C.V. y por otra parte Electro Diesel de Toluca, S.A. DE C.V. en su carácter de proveedor, un Contrato Abierto de Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular de la Gerencia Estatal de Valle de Toluca de Liconsa, S.A. de C.V., cuya vigencia es del 01 de marzo de 2018 al 28 de febrero de 2019.

Que las partidas 1 y 2 establecen las condiciones, descripciones, especificaciones y requerimientos técnicos del servicio de mantenimiento según sea el caso, debido a que establecen dos tipos de mantenimiento (preventivo o correctivo) y el servicio corresponderá dependiendo el estado en que se encuentren las unidades vehiculares en reparación, sea de vehículos con uso gasolina o vehículos con uso de diésel; así mismo, en dichas partidas se encuentra el Inventario de Vehículos con motor a Gasolina y a Diesel Propiedad de la Gerencia Estatal de Valle de Toluca de Liconsa, S.A. de C.V.

Que el C. Baldemar Pliego Pineda, en su carácter de Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Gerencia Estatal Valle de Toluca Liconsa, S.A. de C.V., fue designado como servidor público encargado de la administración y vigilancia del multicitado contrato.

En cuanto a las pruebas contenidas en los numerales **5 a 8**, consistentes en:

5.- Relación de facturas originales por los servicios venta y/o cambio de refacciones hechas por el proveedor empresa “Electro Diesel de Toluca, S.A. de C.V.”.

6.- Original de los formatos denominados “Movimiento de Afectación Presupuestal y Pagos” y sus solicitudes de servicios y cotizaciones correspondientes a las facturas dentro del periodo del 01 de marzo de 2018 al 28 de febrero de 2019, de cuyo contenido es oportuno resaltar lo siguiente:

De los formatos denominados “**Solicitud de Reparación y/o Mantenimiento Automotriz**”, se advierte que se encuentran firmadas por los C.C. **Baldemar Pliego Pineda, que solicitó el pago** de los servicios solicitados a la empresa “Electro Diesel de Toluca, S. A. de C.V.” y **Francisco Martínez Gutiérrez, que autorizó el pago** de los servicios solicitados a la empresa Electro Diesel de Toluca, S. A. de C.V.

En la siguiente tabla se establece la relación de Formatos denominados “**Movimiento de Afectación Presupuestal y Pagos**”, los cuales se encuentran firmadas por los C.C. **Baldemar Pliego Pineda, servidor público que solicitó el pago** de los servicios solicitados a la empresa “Electro Diesel de Toluca, S. A. de C.V.” y **Francisco Martínez Gutiérrez, servidor público que autorizó el pago** de los servicios solicitados a la empresa Electro Diesel de Toluca, S. A. de C.V. y era el encargado de autorizar la partida presupuestal, como a continuación se señala:

N° MAP	FECHA DE EMISION	FACTURAS	IMPORTE
64906	19/12/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$2,840.00
64912	19/12/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$39,140.00
64914	19/12/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$41,020.00
64917	19/12/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$21,065.00
66284	28/12/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$59,350.00
66271	28/12/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$67,450.00
66267	28/12/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$14,190.00
66265	28/12/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$37,005.00
66274	28/12/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$40,500.00
66988	08/01/2019	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$44,580.00
3957	06/02/2019	12263 – 12271 – 12272 – 12269 – 12256 – 12264 -	39,475.00
3955	06/02/2019	12259 - 12262	39,300.00
3958	06/02/2019	12276 - 12277	30,490.00
3959	06/02/2019	12279 – 12283 – 12288 – 12286 -	\$28,180.00
10762	20/03/2019	12382 – 12385 -	\$32,730.00
10765	20/03/2019	12378 – 12383 – 12390 – 12409 -	\$40,680.00
10781	20/03/2019	12397 – 12394 – 12384 -	4,100.00
10837	21/03/2019	12366 – 12340 - 12337	17,025.00
10839	21/03/2019	12344 - 12356	37,740.00
10767	20/03/2019	12332 – 12348 – 5363 – 12331 – 12343 - 12367	\$36,230.00
10766	20/03/2019	12369 – 12363 -	\$38,160.00
18291	19/04/2018	10217- 10199	\$40,650.00
18294	19/04/2018	10201 – 10202- 10204 - 10206- 10208 - 10209- 10211 - 10212- 10218- 10214	\$41,480.00
18298	19/04/2018	10200 – 10207- 10205	\$10,310.00
20774	03/05/2018	10308 – 10309	\$43,150.00
20775	03/05/2018	10293 – 10313 – 10314 – 10310 - 10292	\$42,270.00
47736	19/09/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$42,800.00
22119	10/05/2018	10350 – 10351 – 10353 – 10354 -	\$41,080.00

22116	10/05/2018	10365 – 10368 - 10369	\$36,940.00
22117	10/05/2018	10373 – 10374 – 10375 – 10407	\$42,880.00
22120	10/05/2018	10371 - 10415	\$34,535.00
22122	10/05/2018	10349 – 10355 – 10356 – 10366 – 10367 – 10409 -	\$19,950.00
26546	04/06/2018	10090 – 10091 – 10135 – 10138 – 10152 – 10151 -	\$45,000.00
26547	04/06/2018	10039 – 10041 – 10051 – 10116 – 10052 -	\$42,440.00
27653	08/06/2018	10144 – 10133 – 10117 – 10124 – 10040 – 10171 -	\$22,480.00
27973	11/06/2018	10194 – 10263 – 10273 – 10274 - 10279	\$17,970.00
22556	11/05/2018	10283	\$23,640.00
27654	08/06/2018	10115 – 10102 – 10092 – 10132 – 10126 – 10025 -	\$34,330.00
27977	11/06/2018	10196 – 10197 – 10222 – 10237 -	\$42,530.00
27971	11/06/2018	10266.- 10267 – 10280 – 10281 – 10287 – 10223 – 10260	\$44,400.00
31213	27/06/2018	10721 – 10727 -	\$16,570.00
28632	13/06/2018	10134 - 10122	\$4,610.00
31208	27/06/2018	10125	\$44,770.00
31207	27/06/2018	10410	\$7,700.00
44681	05/09/2018	10411, 10453, 10640,11092,11139	\$18,610.00
44628	04/09/2018	11028	\$132,750.00
47729	19/09/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$30,500.00
47734	19/09/2018	NO HAY REALCIÓN DE FACTURAS	\$27,065.00
22554	11/05/2018	10312, 10285, 10294, 10347, 10408, 10348	\$42,800.00
47800	20/09/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$40,400.00
47836	20/09/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$42,420.00
47805	20/09/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$14,560.00
47798	20/09/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$28,320.00
50551	04/10/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$25,525.00
53927	23/10/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$53,020.00

53931	23/10/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$47,490.00
53934	23/10/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$55,040.00
51502	09/10/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$32,780.00
56253	05/11/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$40,850.00
56251	05/11/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$19,860.00
57089	08/11/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$50,130.00
57693	12/11/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$35,000.00
57691	12/11/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$45,420.00
57223	09/11/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$37,900.00
57224	09/11/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$38,382.00
61374	29/11/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$25,450.00
61376	29/11/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$42,295.00
61380	29/11/201/	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$36,390.00
61586	30/11/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$42,925.00
61585	30/11/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$42,055.00
61587	30/11/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$42,550.00
62971	07/12/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$45,465.00
31209	27/06/2018	10301, 10298, 10290, 10402	\$35,850.00
31210	27/06/2018	10318, 10334, 10404	\$41,550.00
31211	27/06/2018	10291, 10340, 10342, 10249	\$41,375.00
43685	30/08/2018	10486	\$35,580.00
33311	09/07/2018	10585, 10611, 10341	\$35,400.00
33312	09/07/2018	10438, 10573, 10459	\$36,210.00
33314	09/07/2018	10445, 10578	\$39,200.00
33316	09/07/2018	10768, 10575	\$33,830.00
39329	07/08/2018	10685, 10796, 10785	\$43,750.00
39326	07/08/2018	10686, 10704, 10706	\$42,300.00
39325	07/08/2018	10707, 10741, 10742, 10795, 10787	\$42,090.00
39324	07/08/2018	10943, 10953, 10750	\$38,980.00

39322	07/08/2018	10666, 10788	\$38,860.00
39320	07/08/2018	10799, 10829	\$37,300.00
39321	07/08/2018	10743, 10745	\$36,635.00
39328	07/08/2018	10657, 10658, 10698, 10699, 10700, 10718, 10719, 10729, 10740, 10753, 10810	\$33,280.00
42666	24/08/2018	10874, 10926, 10933, 10948	\$43,420.00
42673	24/08/2018	10853, 10850	\$54,850.00
42669	24/08/2018	10875	\$36,600.00
42670	24/08/2018	10893, 10894, 10895, 10907	\$42,850.00
44060	31/08/2018	10958, 10969, 11058, 10976, 10970, 10978	\$33,300.00
42669	24/08/2018	10875	\$36,600.00
44628	04/09/2018	11028	\$132,750.00
42661	24/08/2018	10988, 10854, 11057, 11059, 11061, 11062	\$50,030.00
42672	24/08/2018	10927, 10966	\$26,360.00
44682	05/09/2018	10925, 11056, 11118, 11107	\$14,280.00
GRAN TOTAL			\$1'873,434.80

7.- Informe pormenorizado realizado por el Técnico en Autotrónica, que incluye el monto de los servicios o ventas de refacciones.

8.- Oficio AAI/042/2020, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinte, firmado por la C.P. María Esther Núñez Rojas, en el cual remitió el Informe de Irregularidades, detectadas en la Auditoría 07/2019, que consistió en la "Falta de supervisión y vigilancia al cumplimiento del contrato de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular del ejercicio 2018 y primer trimestre 2019", practicada a la Gerencia Estatal Valle de Toluca de Liconsa, S.A. de C.V., visible a fojas 324 a la 536 del expediente administrativo, en el cual se detallan uno a uno los servicios realizados no contemplados en el referido Contrato Abierto de Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular de la Gerencia Estatal de Valle de Toluca de Liconsa, S.A. de C.V., prestados por "Electro Diesel de Toluca, S. A. de C.V.", de cuyo contenido es oportuno resaltar lo siguiente:

"...

Reparaciones no contempladas en el Anexo único y que solo fueron cotizadas con el proveedor Electro Diesel de Toluca S.A. de C.V.

1.- Vehículo económico 17808 Nissan Pick up con caseta T/M DH 2009.

Se efectuaron 3 cotizaciones por un total de 6 conceptos que no estaban contemplados dentro del anexo único del contrato PSG/918/2018 y solo fueron cotizados con la empresa Electro Diésel de Toluca S.A. de C.V. por un importe total de \$3,949.80 IVA incluido como a continuación se detalla:

Mediante el número de folio 15093 de fecha 28 de mayo de 2018 se presentó la cotización del siguiente servicio: “Reemplazo de Gomas de Escape” con un costo de \$450.00, más IVA, un “Reemplazo de Focos de Intermitentes” con un costo de \$50.00, más IVA y “Sujetar Parrilla” con un costo de \$85.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otros contemplados en el anexo único del contrato, se incluyeron en la factura número 10610 de la misma fecha que la cotización por un importe de \$1,896.60 IVA incluido, así mismo se encuentra la “Solicitud de Reparación” firmada por: el Solicitante, el C. Marcelino Arriaga Castro, el Vo. Bo. del Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización por el Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez

*Mediante el número de folio 7123 de fecha 3 de diciembre de 2018 se presentó la cotización del siguiente servicio: “Reemplazo de Foco de Faro” con un costo subtotal de \$120.00, más IVA. Se incluyó en la factura número 11953 de fecha 4 de diciembre de 2018 por un importe de \$139.20 IVA incluido, así mismo se encuentra la “Solicitud de Reparación” firmada por: el Solicitante, el C. Marcelino Arriaga Castro, el Vo. Bo. del Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización por el Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 117** de fecha 28 de diciembre de 2018.*

Fojas 3396, 3407-3410

*Mediante el número de folio 16727 de fecha 5 de febrero de 2019, se presentó la cotización de entre otros conceptos propiamente incluidos en el anexo único del contrato, los siguientes: “Reemplazo de banda de aire acondicionado” con un costo de \$1,400 más IVA y un “Reemplazo de Reten de Maza Delantera” por \$1,300 más IVA, los servicios anteriores, así como otros contemplados en el anexo único del contrato, se incluyeron en la factura número 12340 de fecha 08 de febrero de 2019, por un importe de \$13,746.00 IVA incluido, asimismo se cuenta con la “Solicitud de Reparación” firmada por: el solicitante, el C. Marcelino Arriaga Castro, el Vo. Bo. del Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y autorización por el Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 123** de fecha 28 de febrero de 2019. Fojas 4047, 4053-4056*

2.- Vehículo económico 17819 Nissan Pick up doble cabina T/M DH AC 2009.

Se efectuaron 5 cotizaciones por un total de 10 conceptos que no estaban contemplados dentro del anexo único del contrato PSG/918/2018 y solo fueron cotizados con la empresa Electro Diésel de Toluca S.A. de C.V. por un importe total de \$6,542.40 IVA incluido, las cuales se detallan a continuación:

Mediante el número de folio 14762 de fecha 11 de abril de 2018 se presentó la cotización de los siguientes conceptos: “Reemplazo de manguera y conexiones de cuerpo de aceleración” por un costo de \$850.00 más IVA, “Rotación de llantas” por un costo de \$160.00 y “Ajuste de Banda de Dirección con un costo de \$350.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se incluyeron en la factura número 10263 de fecha 12 de abril de

2018 por un importe de \$4,361.60 IVA incluido, así mismo se encuentra la “Solicitud de Reparación” firmada por: el Solicitante, el C. Raúl Mañón Vázquez, el Vo. Bo. del Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización por el Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 126** de fecha 31 de mayo de 2018. Fojas 1255, 1261-1264

Mediante el número de folio 14839 de fecha 25 de abril de 2018, se encontró la cotización por el siguiente servicio: “Aceite de Dirección Hidráulica 5” por un importe de \$1,100.00 más IVA, el servicio anterior, así como otros contemplados en el anexo único del contrato, se presentaron en la factura número 10410 de fecha 30 de abril de 2018 por un importe de \$8,932.00 IVA incluido, asimismo se cuenta con la Solicitud de Reparación firmada por: el solicitante, el C. Raúl Mañón Vázquez, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización por el Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 115** de fecha 29 de junio de 2018. Fojas 1534, 1535-1538

Mediante el número de folio 15575 de fecha 01 de agosto de 2018, se encontró la cotización de 2 servicios “Reemplazo de retén de yugo de caja” por un importe subtotal de \$450.00 más IVA y “Reemplazo de herrajes” por un importe subtotal de \$850.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otros contemplados en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 11056 de fecha 11 de agosto de 2018 por un importe de \$4,408.00 IVA incluido, asimismo se encontró la Solicitud de Reparación firmada por: el solicitante, el C. Raúl Mañón Vázquez, de Vo. Bo. por Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización por el C. Francisco Martínez Gutiérrez, Subgerente de Administración y Finanzas, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 129** de fecha 31 de agosto de 2018. Fojas 2415, 2426-2429

Mediante el número de folio 15887 de fecha 30 de agosto de 2018 se encontró la cotización por los siguientes conceptos “Rotación de Llantas” por un costo de \$180.00 más IVA y “Baleros, lijar balatas, revisar s” por \$1,050.00 más IVA los servicios anteriores, así como otros contemplados en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 11257 de fecha 5 de septiembre de 2018 por un costo de \$1,740.00 IVA incluido, asimismo se cuenta con la solicitud de reparación firmada por: el solicitante, el C. Raúl Mañón Vázquez, de Vo. Bo. por Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización por el C. Francisco Martínez Gutiérrez, Subgerente de Administración y Finanzas, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 124** de fecha 18 de septiembre de 2018. Fojas 2764, 2765-2768

Mediante el número de folio 16092 de fecha 28 de septiembre de 2018 se encontró la cotización del siguiente servicio: “Reemplazo de sensor TPS” con un costo de \$650.00 más IVA, el servicio anterior se presenta dentro de la factura número 11434 de misma fecha que cotización, por un importe de \$754.00 IVA incluido, asimismo se cuenta con la Solicitud de Reparación firmada por: el solicitante, el C. Raúl Mañón Vázquez, de Vo. Bo. por Jefe de Departamento de Servicios

Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización por el C. Francisco Martínez Gutiérrez, Subgerente de Administración y Finanzas, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 117** de fecha 23 de octubre de 2018. Fojas 2840-2841, 2885-2888

3.- Vehículo económico 17829 Nissan Tsuru GSII T/M A/A 2009.

Se efectuaron 5 cotizaciones por un total de 8 conceptos que no estaban contemplados dentro del anexo único del contrato PSG/918/2018 y solo fueron cotizados con la empresa Electro Diésel de Toluca S.A. de C.V. por un importe total de \$16,390.80 IVA incluido, por otra parte, las Solicitudes de Reparación presentadas para este vehículo contienen la firma de: el solicitante, el C. Raúl Mañón Vázquez, el Vo. Bo. del Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y autorización por el C. Francisco Martínez Gutiérrez, Subgerente de Administración y Finanzas, las cuales se detallan a continuación:

Mediante el número de folio 14603 de fecha 15 de marzo de 2018, se realizó la cotización por el siguiente concepto: "Empacar Carter" con un costo de \$750.00 más IVA, el servicio anterior se incluyó en la factura número 10117 de la misma fecha que la cotización, por un costo de \$870.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación, lo anterior está amparado en la **Póliza de Diario número 116** de fecha 31 de mayo de 2018. Fojas 1202, 1208-1211

Mediante la cotización número 15262 de fecha 4 de junio de 2018 se presentaron los siguientes conceptos: "Reemplazo de retén de cigüeñal lado polea" por un importe de \$450.00 más IVA y "Reemplazo de junta de tapa de punterías" por un importe de \$650.00 más IVA, los servicios anteriores así como otros contemplados en el anexo único del contrato, se encuentran dentro de la factura número 10699 de fecha 9 de junio de 2018 por un importe de \$1,276 IVA incluido, asimismo, se cuenta con la solicitud de reparación, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 163** de fecha 31 de julio de 2018. Fojas 2044-2045, 2061-2064

Mediante la cotización número 15395 de fecha 27 de junio de 2018 se encuentra la cotización del servicio de: "Reemplazo de tapón radiador" por un importe de \$480.00 más IVA, el servicio anterior se presentó en la factura 10810 de fecha anterior a la cotización, del 21 de junio de 2018, por un importe total de \$556.80 IVA incluido, asimismo se cuenta con la solicitud de reparación, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 163** de fecha 31 de julio de 2018 Fojas 2044-2045, 2096-2099

Mediante la cotización número 15474 de fecha 12 de julio de 2018, se contemplaron los siguientes conceptos: "Reemplazo de cabeza a cambio" por un importe de \$5,800 más IVA, "Reemplazo de chapa de cajuela" por un importe de \$2,680.00 más IVA y "Reemplazo de chicote de velocímetro" por un importe de \$920.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se encuentran en la factura número 10966 de fecha 27 de julio de 2018, por un importe total de \$23,617.60 IVA incluido, asimismo se cuenta con la solicitud de reparación, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 131** de fecha 28 de agosto de 2018.

Fojas 2393, 2399-2402

Mediante el folio número 15974 de fecha 11 de septiembre de 2018, se efectuó la cotización del siguiente concepto: “Reemplazo de gomas de rebote” por un importe de \$2,400.00 más IVA, el servicio anterior, así como otros contemplados en el anexo único del contrato, se encuentran en la factura número 11464 de fecha 4 de octubre de 2018 por un importe de \$9,268.40, asimismo se cuenta con la solicitud de reparación, lo anterior está amparado con la **Póliza de diario 127** de fecha 31 de octubre de 2018.

Fojas 2931 a 2935

4.- Vehículo económico 18276 Nissan Pick up (Frontier) 2014.

Se efectuaron 2 cotizaciones por un total de 4 conceptos que no estaban contemplados dentro del anexo único del contrato PSG/918/2018 y solo fueron cotizados con la empresa Electro Diésel de Toluca S.A. de C.V. por un importe total de \$17,516.00 IVA incluido, por otra parte, las Solicitudes de Reparación presentadas para este vehículo contienen la firma de: el solicitante, el C. Jesús Segura Guerrero, el Vo. Bo. del Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y autorización por el C. Francisco Martínez Gutiérrez, Subgerente de Administración y Finanzas, las cuales se detallan a continuación:

Mediante el número de folio 7056 de fecha 20 de noviembre de 2018, se realizó la cotización de los siguientes servicios: “Reemplazo de sensor TPS” por un importe de \$2,600.00 más IVA, “Reemplazo de sensor MAP” por un importe de de \$4,400.00 más IVA y “Reemplazo de sensor MAF” por un importe de \$3,900.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otros contemplados en el anexo único del contrato, se incluyen en la factura número 11954 de fecha 04 de diciembre de 2018, por un un total de \$15,950.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 120** de fecha 28 de diciembre de 2018.

Fojas 3500, 3511-3514

Mediante el número de folio 16632 de fecha 13 de diciembre de 2018, se efectuó la cotización de “Mantenimiento a carter” por un importe de \$4,200.00 más IVA, el servicio anterior, así como otros contemplados en el anexo único del contrato, se encuentran en la factura número 12229 de fecha 19 de diciembre de 2018, por un importe de \$4,930.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario 199** de fecha 31 de diciembre de 2018.

Fojas 3577, 3588-3591

5.- Vehículo económico 18285 Nissan Sedán (TIIDA) 2014.

Se efectuaron 3 cotizaciones por un total de 4 conceptos que no estaban contemplados dentro del anexo único del contrato PSG/918/2018 y solo fueron cotizados con la empresa Electro Diésel de Toluca S.A. de C.V. por un importe total de \$7,853.20 IVA incluido, por otra parte, las Solicitudes de Reparación presentadas para este vehículo contienen la firma de: el solicitante, el C. Julio Aguilar Hernández, el Vo. Bo. del Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C.

Baldemar Pliego Pineda y autorización por el C. Francisco Martínez Gutiérrez, Subgerente de Administración y Finanzas, las cuales se detallan a continuación:

*Mediante el número de folio 16227 de fecha 10 de octubre de 2018 se presentó la cotización de “Reemplazo de foco de unidad” con un importe de \$120.00 más IVA, el servicio anterior, así como otros contemplados en el anexo único del contrato, se encuentran en la factura número 11544 de misma fecha que cotización, por un importe de \$1,995.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario 127** de fecha 31 de octubre de 2018.*

Fojas 3039, 3051-3054

*Mediante el número de folio 15342 de fecha 16 de junio de 2018 se presentó la cotización de dos servicios “Reemplazo de sensor MAF” por un importe de \$2,500.00 más IVA y “Reemplazo de Válvula EVAP” por un importe de \$3,400.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otros contemplados en el anexo único del contrato, se encuentran en la factura número 10740 de fecha 18 de junio de 2018 por un total de \$16,240.00 IVA incluidos, asimismo se cuenta con la solicitud de reparación, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 163** de fecha 31 de julio de 2018.*

Fojas 2073 a 2977

*Mediante el número de folio 14247 de fecha 4 de abril de 2018 se efectuó la cotización por el servicio de “Reparación de corto en estéreo” por un importe de \$750.00 más IVA, el servicio anterior, así como otros contemplados en el anexo único del contrato, se encuentran en la factura número 10207 de misma fecha que cotización, por un importe de \$5011.20 IVA incluido, asimismo se presenta la solicitud de reparación, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 107** de fecha 20 de abril de 2018.*

Fojas 751, 762-765

6.- Vehículo económico 18015 Renault Scala expression 2012.

Se efectuaron 3 cotizaciones por un total de 9 conceptos que no estaban contemplados dentro del anexo único del contrato PSG/918/2018 y solo fueron cotizados con la empresa Electro Diésel de Toluca S.A. de C.V. por un importe total de \$23,060.80 IVA incluido, por otra parte, las Solicitudes de Reparación presentadas para este vehículo contienen las firmas de: los solicitantes, los C.C. Daniel Reséndiz López e Inocente Castillo López, el Vo. Bo. del Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y autorización por el C. Francisco Martínez Gutiérrez, Subgerente de Administración y Finanzas, las cuales se detallan a continuación:

Mediante el número de folio 14630 de fecha 21 de marzo de 2018 se efectuó la cotización por los servicios de: “Reemplazo de foco de faro” por un importe de \$120.00 más IVA y “Reapretar suspensión” por un importe de \$850.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otros contemplados en el anexo único del contrato, se muestran en la factura número 10144 de fecha 22 de marzo de 2018 por un importe de \$6,635.20 IVA incluido, asimismo se cuenta con la

*solicitud de reparación, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 116** de fecha 31 de mayo de 2018.*

Fojas 1202, 1223-1226

*Mediante el número de folio 14763 de fecha 11 de abril de 2018 se efectuaron las cotizaciones por los siguientes servicios: “Reemplazo de volanta” por un total de \$12,500.00 más IVA, “Reemplazo de gomas de rebote 2” por un total de \$1,700.00 más IVA, “Reemplazo de pila para control” \$180.00 más IVA y “Pulido de faros” por un costo de \$650.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otros contemplados en el anexo único del contrato, se muestran en la factura número 10717 de fecha 13 de junio de 2018 por un total de \$26,076.80 IVA incluido, asimismo se cuenta con la solicitud de reparación, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 124** de fecha 18 de septiembre de 2018.*

Fojas 2764, 2770-2773

*Mediante el número de folio 15586 de fecha 3 de diciembre de 2018 se presentó la cotización por los siguientes conceptos “Aceite de transmisión” por un importe de \$650.00 más IVA, “Reparación de varillaje” por un importe total de \$2,600.00 más IVA y “Rectificar volanta de clutch” por un importe de \$680.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otros contemplados en el anexo único del contrato, se muestran en la factura número 12202 de fecha 14 de diciembre de 2018 por un monto de \$7,505.20 IVA incluido, asimismo se cuenta con la solicitud de reparación, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 199** de fecha 31 de diciembre de 2018.*

Fojas 3577, 3598-3601

7.- Vehículo económico 17913 Nissan Pick up DH 2 puertas con A/A 2011.

Se efectuó una cotización por un concepto que no estaba contemplado en el anexo único del contrato PSG/918/2018 y que solo fue cotizado con la empresa Electro Diésel de Toluca S.A. de C.V. por un importe total de \$2,204.00 IVA incluido, como se detalla a continuación:

*Mediante el número de folio 14777 de fecha 13 de abril de 2018 se efectuó una cotización por el siguiente servicio: “Reemplazo de Tornillo Tensor” por un importe de \$522.00 IVA incluido, el servicio anterior, así como otro contemplado en el anexo único del contrato, se muestran en la factura, 10273 de misma fecha que cotización, por un importe de \$2,204.00 IVA incluido, asimismo se encontró la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Sergio Rodríguez Sánchez, el Vo. Bo. del Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y la autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 126** de fecha 31 de mayo de 2018.*

Fojas 1255, 1266-1269

8.- Vehículo económico 18017 Renault Escala expression 2012.

Se efectuaron 5 cotizaciones por 4 conceptos que no estaban contemplados dentro del anexo único del contrato PSG/918/2018 y solo fueron cotizados con la empresa Electro Diésel de Toluca S.A. de C.V. por un importe total de \$11,066.40 IVA incluido, por otra parte, las Solicitudes de Reparación presentadas para este vehículo contienen las firmas de: los solicitantes, los C. C. Cristino Rubiel Rojas Medina y José Alfredo Cortés Melchor, el Vo. Bo. del Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y autorización por el C. Francisco Martínez Gutiérrez, Subgerente de Administración y Finanzas, las cuales se detallan a continuación:

*Mediante el número de folio 14695 de fecha 22 de marzo de 2018 se efectuó la cotización por los siguientes conceptos: “Reemplazo de maza trasera” por un importe de \$3,840.00 más IVA y “Reemplazo de espiga” por un importe de \$1,050.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otros contemplados en el anexo único del contrato, se muestran en la factura número 10171 de fecha 27 de marzo de 2018 por un importe total de \$10,660.40 IVA incluido, asimismo se presenta la solicitud de reparación, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 116** de fecha 31 de mayo de 2018.*

Fojas 1202, 1228-1231

*Mediante el número de folio 14778 de fecha 13 de abril de 2018, se presentó la cotización por el siguiente concepto “Rotación de llantas” por un importe de \$320.00 más IVA, el servicio anterior, así como otros contemplados en el anexo único del contrato, se muestran en la factura número 10274 de misma fecha que cotización, en el por un importe de \$777.20 IVA incluido, asimismo se cuenta con la solicitud de reparación, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de diario 126** de fecha 31 de mayo de 2018.*

Fojas 1255, 1271-1274

*Mediante el número de folio 16648 de fecha 19 de diciembre de 2018, se realizó una cotización por el siguiente concepto: “Reemplazo de foco de unidad” por un importe de \$120.00 más IVA, el servicio anterior, así como otros contemplados en el anexo único del contrato, se muestran en la factura 12255 de misma fecha que cotización, por un importe de \$429.20 IVA incluido, asimismo se cuenta con la solicitud de reparación, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza número 199** de fecha 31 de diciembre de 2018.*

Fojas 3577, 3603-3606

Mediante el número de folio 16717 de fecha 30 de enero de 2019, se realizó una cotización por el siguiente concepto: “Reemplazo de gomas de rebote” por un importe de \$3,560.00 más IVA, el servicio anterior, así como otro contemplado en el anexo único del contrato, se muestran en la factura 12328 de fecha 6 de febrero de 2019, por un importe de \$5,985.60 IVA incluido, asimismo se cuenta con la solicitud de reparación

Mediante el número de folio 16725 de fecha 2 de febrero de 2019, se realizó una cotización por el siguiente concepto: “Ajuste de tablero” por un importe de \$650.00 más IVA, el servicio anterior, se muestra en la factura 12327 de fecha 6 de febrero de 2019, por un importe de \$754.00 IVA incluido, asimismo se cuenta con la solicitud de reparación

9.- Vehículo económico 17860 Nissan Urvan 15 pasajeros T/M con A/A 2009.

Se efectuó una cotización por un concepto que no estaba contemplado dentro del anexo único del contrato PSG/918/2018 y solo fue cotizado con la empresa Electro Diésel de Toluca S.A. de C.V. por un importe total de \$2,610.00 IVA incluido, por el siguiente concepto:

Mediante el número de folio 14523 de fecha 25 de abril de 2018 se efectuó la cotización por el siguiente concepto: "Reemplazo de Polea de Alternador Tipo Clutch" con un importe de \$2,250.00 más IVA, el servicio anterior, así como otros contemplados en el anexo único del contrato, se muestran en la factura número 10367 de fecha 26 de abril de 2018 por un importe total de \$4,837.20 IVA incluido, asimismo se presenta la solicitud de reparación firmada por: el solicitante, el C. Ángel Alcántara Manjarrez, el C. Baldemar Pliego Pineda, Jefe de Departamento de Servicios Generales y de autorización por el Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 167** de fecha 30 de abril de 2018.

Fojas 1043, 1064-1067

10.- Vehículo económico 18284 Nissan Sedán (TIIDA) 2014

Se efectuaron 4 cotizaciones por un total de 5 conceptos que no estaban contemplados dentro del anexo único del contrato PSG/918/2018 y solo fueron cotizados con la empresa Electro Diésel de Toluca S.A. de C.V. por un importe total de \$4,732.80 IVA incluido, por otra parte, las Solicitudes de Reparación presentadas para este vehículo contienen las firmas de: el solicitante, el C. Julio Aguilar Hernández, el Vo. Bo. del Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y autorización por el C. Francisco Martínez Gutiérrez, Subgerente de Administración y Finanzas, las cuales se detallan a continuación:

Mediante el número de folio 14395 de fecha 21 de abril de 2018 se efectuó la cotización de los siguientes conceptos: "Reemplazo de gomas de amortiguadores hidráulicos" por un importe de \$1,500.00 más IVA y "Reemplazo de pernos Portacaliper" por un importe de \$1,320.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otros contemplados en el anexo único del contrato, se muestran en la factura número 10349 de fecha 25 de abril de 2018 por un importe de \$12,122.00 IVA incluido, asimismo se cuenta con la solicitud de reparación, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 167** de fecha 30 de abril de 2018.

Fojas 1043-1044-1047

Mediante el folio 14426 de fecha 25 de abril de 2018 se realizó la cotización por el siguiente concepto: "Corrección de facia suelta" por un importe de \$350.00 más IVA, el servicio anterior se encuentra incluido dentro de la factura número 10366 por un importe de \$406.00 IVA incluido, asimismo se cuenta con la solicitud de reparación, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 167** de fecha 30 de abril de 2018.

Fojas 1043, 1059-1062

Mediante el folio número 14507 de fecha 27 de abril de 2018 se efectuó la cotización por el servicio de: “Lavado de Cielo” por un importe de \$750.00 más IVA, el servicio anterior, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 10409 de fecha 30 de abril de 2018 por un importe de \$1,194.80 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación, lo anterior está amparado en la **Póliza de Diario número 167** de fecha 30 de abril de 2018.

Fojas 1043, 1069-1072

Mediante el número de folio 16059 de fecha 25 de noviembre de 2018, se presentó la cotización del servicio de “Rotación de llantas” por un importe de \$160.00 más IVA, el servicio anterior, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presenta factura sin número por un importe de \$591.60 IVA incluido, asimismo se cuenta con la solicitud de reparación, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 167** de fecha 30 de abril de 2018. Sin embargo la póliza de Diario no coincide con el número de cotización.

Fojas 1043

11.- Vehículo económico 17653 Nissan Pick up largo STD DH 2008.

Se efectuaron 4 cotizaciones por un total de 5 conceptos que no estaban contemplados en el anexo único del contrato PSG/918/2018 y no fueron cotizados con otros talleres mecánicos, solo con el proveedor Electro Diésel de Toluca S.A. de C.V. por un importe de \$10,324.00 IVA incluido; por otra parte, las Solicitudes de Reparación presentadas para este vehículo contienen las firmas de: los solicitantes los C.C. Antonio Mendoza Vilchis y Marcelino Arriaga Castro, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización por el Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, como se detalla a continuación:

Mediante el folio número 15512 de fecha 19 de julio de 2018, se realizó la cotización de los siguientes servicios: “Reemplazo de válvula IAC” por un importe de \$2,900.00 más IVA, “Reemplazo de sensor TPS” por un importe de \$2,700.00 más IVA, “Reemplazo de junta de cuerpo de aceleración” por un importe de \$780.00 y “Reemplazo de sensor MAP” por un importe \$2,450.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se encuentran en la factura número 10925 de misma fecha de cotización, por un importe de \$10,648.80 IVA incluido, asimismo se cuenta con la solicitud de reparación, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 129** de fecha 31 de agosto de 2018.

Fojas 2415, 2431-2434

Mediante el número de folio 7113 de fecha 29 de noviembre de 2018, se efectuó la cotización del siguiente servicio: “Reemplazo de socket” por un importe de \$70.00 más IVA, el servicio anterior, así como otros contemplados en el anexo único del contrato, se encuentran en la factura número 11949 de fecha 30 de noviembre de 2018 por un importe de \$2,401.20 IVA incluido, asimismo se cuenta con la solicitud de reparación, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 117** de fecha 28 de diciembre de 2018.

Fojas 3396, 3424-3425

12.- Vehículo económico 18275 Nissan Pick up (Frontier) 2014.

Se efectuó una cotización por un concepto que no estaba contemplado dentro del anexo único del contrato PSG/918/2018 y solo fue cotizado con la empresa Electro Diésel de Toluca S.A. de C.V. por un importe total de \$6,960.00 IVA incluido, por el siguiente concepto:

*Mediante el folio número 15510 de fecha 19 de julio de 2018 se efectuó la cotización por el siguiente concepto: “Reemplazo de chisgueteros” por un importe de \$1,050.00 más IVA, el servicio anterior, así como otros contemplados en el anexo único del contrato, se muestran en la factura número 10927 de misma fecha que cotización por un importe de \$6,960.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmado por: el solicitante el C. Manlio Nucamendi Subdiaz, con el Vo. Bo. del Jefe de Departamento de Servicios Generales el C. Baldemar Pliego Pineda y autorizado por el C. Francisco Martínez Gutiérrez, Subgerente de Administración y Finanzas, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 131** de fecha 28 de agosto de 2018.*

Fojas 2393, 2394-2397

13.- Vehículo económico 18041 INTERNATIONALL 2012 Torthon.

Se realizaron 17 cotizaciones por 45 conceptos que estaban no contemplados en el anexo único del contrato PSG/918/2018 y que solo fueron cotizados con la empresa Electro Diésel de Toluca S.A. de C.V. por un importe de \$123,238.40 IVA incluido, como se detalla a continuación:

*Mediante el folio número 14557 de fecha 9 de marzo de 2018 se efectuó la cotización de los siguientes conceptos: “Reemplazo de manguera de alta presión N/C” por un importe de \$950.00 más IVA, “Reemplazo de conexión de manguera de alta presión” por un importe de \$1,300.00 más IVA y “Purga de sistema de bomba de alta presión” por un importe de \$1,000.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otros contemplados en el anexo único del contrato, se encuentran en la factura número 10052 de misma fecha que cotización, por un importe de \$4,326.80 IVA incluido, asimismo se presenta la solicitud de reparación firmada por: el solicitante, el C. Tereso Caballero González, el Vo. Bo. del Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorizado por el C. Francisco Martínez Gutiérrez, Subgerente de Administración y Finanzas, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 106** de fecha 31 de mayo de 2018.*

Fojas 1154, 1171-1174

Mediante el número de folio 13664 de fecha 12 de abril de 2018 se efectuó la cotización por el siguiente concepto: “Reemplazo de resortes tipo camarón” por un importe de \$3,040.00 más IVA, el servicio anterior, así como otros contemplados en el anexo único del contrato, se encuentran en la factura número 10283 de fecha 16 de abril de 2018 por un importe total de \$27,422.40 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firma por: el solicitante el C. Tereso Caballero González, el Vo. Bo. del Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y la autorización del C. Francisco Martínez Gutiérrez,

*Subgerente de Administración y Finanzas, lo anterior se encuentra soportado en la **Póliza de Diario número 127** de fecha 31 de mayo de 2018.*

Fojas 1312, 1313-1316

*Mediante el folio número 14524 de fecha 23 de abril de 2018 se efectuó la cotización por los siguientes servicios “Cambio de manguera de depósito de radiador a bomba” con un importe de \$2,500.00 más IVA y “Reemplazo de abrazaderas de manguera N/C” por un importe de \$560.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otros contemplados en el anexo único del contrato, se encuentran en la factura número 10371 de fecha 26 de abril de 2018 por un importe de \$5,521.60 IVA incluido, asimismo se cuenta con la solicitud de reparación firmada por: el solicitante, el C. Tereso Caballero González, el Vo. Bo. del Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización por el C. Francisco Martínez Gutiérrez, Subgerente de Administración y Finanzas, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 166** de fecha 30 de abril de 2018.*

Fojas 1022, 1023-1026

*Mediante el folio número 14774 de fecha 13 de abril de 2018 se realizó una cotización por “Cambio de conexiones y ligas de manguera de presión” por un importe de \$1,200.00 más IVA, el servicio anterior se encuentra reflejado en la factura número 10266 de misma fecha que cotización, por un importe de \$1,392.00 IVA incluido, así mismo se cuenta con la Solicitud de Reparación firmada por: el solicitante, el C. Emilio López Álvarez, de Vo. Bo. del Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorizado por el C. Francisco Martínez Gutiérrez, Subgerente de Administración y Finanzas, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 131** de fecha 31 de mayo de 2018.*

Fojas 1411, 1423-1426

*Mediante el folio número 14864 de fecha 28 de abril de 2018, se realizó la cotización por los siguientes conceptos “Reemplazo de Polea Loca” por un importe de \$1,600.00 más IVA, “Reemplazo de Buje separador de polea” por un importe de \$3,200.00 más IVA, “Reemplazo de tonillo para polea” por un importe de \$650.00 más IVA y “Hacer cuerda” por un importe de \$1,500.00 más IVA, los servicios anteriores así como otros establecidos en el anexo único del contrato, se encuentran soportados en la factura número 10402 de misma fecha que cotización por un importe de \$11,658.00 IVA incluido, asimismo se cuenta con la solicitud de reparación firmado por: el solicitante el C. Emilio López Álvarez, el Vo. Bo. del Jefe de Departamento de Servicios Generales, así como la autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 116** de fecha 29 de junio de 2018.*

Fojas 1549, 1567-1570

Mediante el número de folio 15486 de fecha 13 de julio de 2018 se presentó la cotización por los siguientes servicios: “Reemplazo de resortes tipo camarón” por un importe subtotal de \$2,480.00 más IVA y “Reemplazo de retén de maza” por un importe subtotal de \$1,050.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otros establecidos en el anexo único del contrato, se encuentran señalados en la factura número 10895 de fecha 14 de julio de 2018 por un importe de \$13,862.00

*IVA incluido, la solicitud de reparación se encuentra firmada por: el solicitante, el C. Tereso Caballero González, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y autorizado por el C. Francisco Martínez Gutiérrez, Subgerente de Administración y Finanzas, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 114** de fecha 28 de agosto de 2018.*

Fojas 2220, 2233-2235 y 2237

*Mediante el número de folio 15511 de fecha 19 de julio de 2018 se efectuó la cotización por “Reemplazo de olivos de manguera” por un importe de \$950.00 más IVA, el servicio anterior, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se encuentran establecidos en la factura número 10926 de misma fecha de cotización, por un importe de \$4,210.80 IVA incluido, la solicitud de reparación se encuentra firmada por: el solicitante, el C. Josué Miranda Torres, de Vo. Bo. del Jefe de Departamento de Servicios Generales y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado con la **Póliza de Diario 105** de fecha 28 de agosto de 2018.*

Fojas 2139, 2146-2148 y 2150

*Mediante el folio número 15587 de fecha 02 de agosto de 2018 se efectuó la cotización de los siguientes servicios: “Reemplazo de cruceta de rotochamber” por un importe de \$850.00 más IVA, “reemplazo de fusibles” por un importe de \$60.00 más IVA y “Reemplazo de porta fusibles N/C” por un importe de \$80.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otros establecidos en el anexo único del contrato, se encuentran soportados en la factura número 11060 de fecha 11 de agosto de 2018 por un importe de \$3,891.80 IVA incluido, asimismo se cuenta con la solicitud de reparación firmada por: el solicitante, el C. Tereso Caballero González, el Vo. Bo. del Jefe de Departamento de Servicios Generales y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado por la **Póliza de Diario número 181** de fecha 31 de agosto de 2018.*

Fojas 2542, 2543-2545 y 2547

*Mediante el folio número 15923 de fecha 01 de septiembre de 2018 se realizaron 2 cotizaciones por los siguientes conceptos “Reemplazo de Polea Loca” por un importe de \$1,600.00 más IVA y “Reemplazo de Polea Tensora” por un importe de \$3,650.00 más IVA, los servicios anteriores así como otros servicios contemplados en el anexo único del contrato se encuentran incluidos en la factura número 11260 de fecha 5 de septiembre de 2018 por un importe de \$11,687.00 IVA incluido, asimismo se cuenta con la Solicitud de Reparación firmada por: el Solicitante, el C. Tereso Caballero González, con el Vo. Bo. del Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 128** con fecha 30 de septiembre de 2018.*

Fojas 2795, 2804-2806 y 2809

Mediante el folio número 16056 de fecha 15 de septiembre de 2018 se efectuó la cotización por “Reemplazo de ligas de bomba de alta presión” por un importe de \$1,800.00 más IVA, el servicio anterior, así como otros servicios incluidos en el anexo único del contrato, se encuentran

soportados en la factura número 11403 de fecha 24 de septiembre de 2018 por un importe total de \$3,480.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la Solicitud de Reparación firmada por: el Solicitante, el C. Ignacio López Valdez, de Vo. Bo. del Jefe de Departamento de Servicios Generales, y de autorización por el Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 117** de fecha 23 de octubre de 2018.

Fojas 2840-2841, 2864-2866 y 2868

Mediante el folio número 16249 de fecha 23 de octubre de 2018 se efectuó la cotización de los siguientes conceptos: “Reemplazo de cerrojos y visagras de puertas” por un importe de \$8,900.00 más IVA, “Reemplazo de manguera de aire de fanclutch” por un importe de \$1,550.00 más IVA, “Reemplazo de kit de fanclutch” por un importe de \$9500.00 más IVA, “Reemplazo de baleros para soporte” por un importe de \$1,800.00 más IVA, “Reemplazo de Polea Loca” por un importe de \$2,050.00 más IVA, “Reemplazo de topes de carrocería” por un importe de \$2,100.00 y “Herrajes y sellado de puertas” por un importe de \$3,800.00 más IVA, los conceptos anteriores así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se encuentran soportados en la factura número 11711 de fecha 30 de octubre de 2018 por un importe \$37,578.20 IVA incluido, asimismo se encuentra la Solicitud de Reparación firmado por: el solicitante, el C. Tereso Caballero González, el Vo. Bo. del Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y la autorización del C. Francisco Martínez González, Subgerente de Administración y Finanzas, lo anterior se encuentra soportado con la **Póliza de Diario número 126** de fecha 30 de noviembre de 2018.

Fojas 3256, 3263-3265 y 3267

Mediante el folio número 16531 de fecha 23 de noviembre de 2018, se presentó la cotización de los siguientes conceptos “Reemplazo de retén de maza” por un importe de \$2,100.00 más IVA, “Reemplazo de flecha lateral N/C” por un importe de \$1,640.00 más IVA, “Reemplazo de baleros exteriores de maza de eje trasero” por un importe de \$3,800.00 más IVA, “Reemplazo de tuerca de seguridad de maza” por un importe de \$3,300.00 más IVA, “Reemplazo de sensor ISP” por un importe de \$5,900.00 más IVA y “Reemplazo de sensor de CKP” por un importe de \$6,500.00 más IVA, lo conceptos anteriores, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se encuentran soportados en la factura número 11905 de fecha 24 de noviembre de 2018 por un importe de \$45,402.40 IVA incluido, la solicitud de reparación se encuentra firmada por: el solicitante, el C. Tereso Caballero González, el Vo. Bo. del Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización, por el Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra soportado por la **Póliza de Diario número 118** de fecha 28 de diciembre de 2018.

Fojas 3427, 3428-3430 y 3433

Mediante el folio número 7114 de fecha 30 de noviembre de 2018, se efectuó la cotización de los siguientes servicios: “Reemplazo de junta de flecha” por un importe de \$820.00 más IVA y “Reemplazo de tuerca de seguridad de maza” por un importe de \$1,550.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otros contemplados en el anexo único se encuentran incluidos en la factura número 11959 de fecha 05 de diciembre de 2018, por un importe de \$3,967.20 IVA incluido, así

*también se encuentra la solicitud de reparación firmado por: el solicitante, el C. Tereso Caballero González, con el Vo. Bo. del Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y la autorización del C. Francisco Martínez Gutiérrez, Subgerente de Administración y Finanzas, lo anterior se encuentra soportado con la **Póliza de Diario número 119** de fecha 28 de diciembre de 2018.*

Fojas 3444, 3469-3470, 3475 y 3477

*Mediante el folio número 16661 de fecha 27 de diciembre de 2018 se efectuó la cotización por los siguientes servicios: “Reemplazo de manguera de radiador” por un importe de \$1,650.00 más IVA y “Reemplazo de Polea tensora” por un importe de \$4,800.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otros contemplados en el anexo único del contrato, se encuentran incluidos en la factura número 12253 de misma fecha que cotización, por un importe de \$11,768.20 IVA incluido, asimismo se cuenta con la Solicitud de Reparación firmada por: el solicitante, el C. Josué Miranda Torres, el Vo. Bo. del Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra soportado en la **Póliza de Diario 200** de fecha 31 de diciembre de 2018.*

Fojas 3637, 3681-3684

*Mediante el folio número 16669 de fecha 7 de enero de 2019 se efectuó la cotización de los siguientes servicios: “Reemplazo de retén de maza” por un importe de \$1,050.00 más IVA y “Reemplazo de junta de flecha lateral N/C” por un importe de \$820.00 más IVA, los servicios anteriores se encuentran soportados en la factura número 12263 de misma fecha que cotización por un importe de \$2,169.20 IVA incluido, asimismo se cuenta con la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Tereso Caballero González, el Vo. Bo. del Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización por el Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra soportado en la **Póliza de Diario 117** con fecha 29 de enero de 2019.*

Fojas 3766, 3783-3785 y 3787

Mediante el folio número 16706 de fecha 28 de enero de 2019, se efectuó la cotización de los siguientes conceptos: “Reemplazo de tapón de depósito de agua” por un importe de \$1,850.00 más IVA, “Reemplazo de tuercas de seguridad” por un importe de \$8,250.00 y “Reemplazo de retén de maza” por un importe de \$1,050.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se encuentran soportados en la factura número 12300 de misma fecha de la cotización por un importe de \$20,439.20 IVA incluido, se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante, el C. Tereso Caballero González, el Vo. Bo. del Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda, y el Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez

Mediante el folio número 16767 de fecha 18 de febrero de 2019, se efectuó la cotización de los siguientes conceptos: “Reemplazo de Junta de Flecha lateral N/C” por un importe de \$820.00 más IVA y “Revisión de funda” por un importe de \$620.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se encuentran soportados en la factura

número 12367 de misma fecha de la cotización por un importe de \$1,948.80 IVA incluido, se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante, el C. Josué Miranda Torres, el Vo. Bo. del Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda, y el Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra soportado en la **Póliza de Diario número 125** de fecha 28 de febrero de 2019.

Fojas 4106,4136-4139

14.- Vehículo económico 17649 INTERNATIONALL 2007 Torthon. Se adjunta expediente de esta unidad (**Anexo No. 15 Fojas 0384 a 0643**)

Se efectuaron 21 cotizaciones con la valoración de 39 servicios que no estaban contemplados en el anexo único del contrato PSG/918/2018 y que solo fueron cotizados con el proveedor Electro Diésel de Toluca, S.A. de C.V. por un importe de \$186,052.40 con IVA, como se detalla a continuación:

Mediante el folio número 14000 de fecha 14 de abril de 2018 se efectuó la cotización por “Purga de sistema de bomba de alta presión” por un importe de \$1,000.00 más IVA, el servicio anterior así como otros contemplados en el anexo único del contrato, se encuentran soportados en la factura número 10285 de fecha 16 de abril por un importe de \$7,424.00 IVA incluido, la solicitud de reparación se encuentra firmada por: el solicitante, el C. José García Enríquez, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y autorizado por el C. Francisco Martínez Gutiérrez, Subgerente de Administración y Finanzas, lo anterior se encuentra soportado en la **Póliza de Diario 132** de fecha 30 de abril de 2018.

Fojas 869-873

Mediante el folio número 14409 de fecha 24 de abril de 2018 se realizó la cotización de “Reemplazo de válvula de retención” por un importe de \$2,050.00 más IVA, el servicio anterior, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se encuentran soportados con la factura número 10353 de fecha 25 de abril de 2018, por un importe de \$6,960.00 IVA incluido, asimismo, se cuenta con la solicitud de reparación firmada por: el solicitante, el C. Raymundo Amparo García, el Vo. Bo. del Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización por el C. Francisco Martínez Gutiérrez, Subgerente de Administración y Finanzas, lo anterior se encuentra soportado en la **Póliza de Diario número 133** de fecha 30 de abril de 2018.

Fojas 914, 927-929

Mediante el folio número 14423 de fecha 23 de abril de 2018 se efectuó la cotización de “Reparación de ganchos de puerta trasera” por un importe de \$1,050.00 más IVA, el servicio anterior, así como otros contemplados en el anexo único del contrato se encuentran en la factura número 10368 de fecha 26 de abril de 2018, por un importe de \$5,254.80 IVA incluido, asimismo, la solicitud de reparación se encuentra firmada por: el solicitante, el C. Cristian González, el Vo. Bo. del Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y autorizado por el C. Francisco Martínez Gutiérrez, Subgerente de Administración y Finanzas, lo anterior se encuentra soportado en la **Póliza de Diario número 134** de fecha 30 de abril de 2018.

Fojas 953, 959-962

*Mediante el número de folio 14504 de fecha 20 de abril de 2018, se encuentra la cotización de los siguientes servicios: “Reemplazo de tuercas de seguridad” por un importe de \$3,300.00 más IVA y “Reemplazo de resortes tipo camarón” por un importe de \$2,000.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otros contemplados en el anexo único del contrato se incluyeron en la factura número 10373 de fecha 26 de abril de 2018, por un importe total de \$27,898.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante, el C. Ignacio López V., de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorizado por el C. Francisco Martínez Gutiérrez, Subgerente de Administración y Finanzas, lo anterior se encuentra soportado en la **Póliza de Diario número 135** de fecha 30 de abril de 2018.*

Fojas 984-988

*Mediante la cotización con número de folio 14590 de fecha 15 de marzo de 2018 se encontró la valoración por el siguiente concepto “Reemplazo de barril y campana para compresor de aire” por un importe de \$650.00 más IVA, el servicio anterior, se encuentra soportado en la factura número 10102 de misma fecha que cotización por un importe total de \$754.00 IVA incluido, asimismo la solicitud de reparación se encuentra firmada por: el solicitante, el C. José García Enríquez, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización por el C. Francisco Martínez Gutiérrez Subgerente de Administración y Finanzas, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 128** de fecha 31 de mayo de 2018.*

Fojas 1318, 1332-1335

*Mediante el folio número 14599 de fecha 15 de marzo de 2018 se encontró la cotización de los siguientes servicios: “Reemplazo de muelle maestra parabólica” por un importe de \$4,050.00 más IVA y “Reemplazo de hoja segunda de muelle parabólica” por un importe de \$3,900.00 más IVA, los servicios anteriores así como otros contemplados en el anexo único del contrato se encuentran reflejados en la factura número 10721 de fecha 4 de junio de 2018 por un importe total de \$12,377.20 IVA incluido, la solicitud de reparación se encuentra firmada por: el solicitante, el C. José García Enríquez, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización por el C. Francisco Martínez Gutiérrez, Subgerente de Administración y Finanzas, lo anterior se encuentra soportado en la **Póliza de Diario número 107** de fecha 15 de junio de 2018.*

Fojas 1480-1482

Mediante la cotización número 15285 de fecha 8 de junio de 2018 se presentó la valoración de los siguientes conceptos “Reemplazo de bomba de dirección Hidráulica” por un importe de \$14,300.00 más IVA y “Reemplazo de porta gavilán” por un importe de \$3,500.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otros establecidos en el anexo único del contrato, se encuentran soportados en la factura número 10686 de misma fecha que cotización por un importe de \$25,636.000, IVA incluido, asimismo se cuenta con la solicitud de reparación firmada por: el solicitante, el C. José García Enríquez, con Vo. Bo. del Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización por el C. Francisco Martínez

*Gutiérrez, Subgerente de Administración y Finanzas, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 157** de fecha 31 de julio de 2018.*

Fojas 1850-1852, 1855 y 1858

*Mediante la cotización con el número de folio 15349 de fecha 18 de junio de 2018 se efectuó la valoración del servicio “Refuerzo de Centro Interno de Torre” por un importe de \$6,650.00 más IVA, el servicio anterior así como otros que se encuentran contemplados en el anexo único del contrato, se encuentra soportados en la factura número 10742 de misma fecha que cotización por un importe de \$17,504.40 IVA incluido, la solicitud de reparación contiene las firmas de: el solicitante, el C. José García Enríquez, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización por el C. Francisco Martínez Gutiérrez, Subgerente de Administración y Finanzas, lo anterior se encuentra soportado con la **Póliza de Diario 158** de fecha 31 de julio de 2018.*

Fojas 1886, 1898-1901

*Mediante el folio número 14800 de fecha 19 de abril de 2018 se presentó la cotización por los siguientes servicios: “Reparación de Porta gavilán N/C” por un importe de \$2,050.00 más IVA, “Reemplazo de junta de flecha lateral” por un importe de \$1,640.00 más IVA y por “Reemplazo de tornillos y rondanas de presión de birlos” por un importe de \$1,050.00 más IVA, los servicios anteriores así como otros incluidos en el anexo único del contrato se encuentran en la factura número 10745 de fecha 10 de junio de 2018 por un importe total de \$9,610.60 IVA incluido, la solicitud de reparación se encuentra firmada por: el solicitante, el C. José García Enríquez, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización por el C. Francisco Martínez Gutiérrez, Subgerente de Administración y Finanzas, lo anterior se encuentra soportado en la **Póliza de Diario número 162** de fecha 31 de julio de 2018.*

Fojas 2017, 2025-2027 y 3031

*Mediante el número de folio 14930 de fecha 8 de mayo de 2018 se presentó la cotización por el siguiente concepto “Reemplazo de cruceta de rotochamber” por un importe de \$550.00 más IVA, el servicio anterior, así como otros contemplados en el anexo único del contrato, se encuentran soportados en la factura número 11139 de fecha 23 de agosto de 2018 por un importe de \$3,712.00 IVA incluido, por otra parte se encontró la solicitud de reparación firmada por: el solicitante, el C. José García Enríquez, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización por el C. Francisco Martínez Gutiérrez, Subgerente de Administración y Finanzas, lo anterior se encuentra soportado en la **Póliza de Diario número 174** de fecha 31 de agosto de 2018.*

Fojas 2453, 2476-2478 y 2480

Mediante el número de cotización 14929 de fecha 8 de mayo de 2018 (misma fecha de cotización anterior) se presentó la valoración de servicio de “Lavado de Tanques de aire” por un importe de \$1,500.00 más IVA, el servicio anterior, así como otros contemplados en el anexo único del contrato, se encuentran soportados en la factura número 10453 de misma fecha que cotización por un importe de \$2,610.00 IVA incluido, la solicitud de reparación está firmada por: el

solicitante, el C. José García Enríquez, el Vo. Bo. del Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización por el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 174** de fecha 31 de agosto de 2018.

Fojas 2453, 2459-2462

Mediante la cotización número 14736 de fecha 6 de abril de 2018 se efectuó la valoración de los servicios de: “Reemplazo de Porta Gavilán” por un importe de \$3,500.00 más IVA y “Reemplazo de tubo de compresor al tanque de aire” por un importe de \$1,250.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otros contemplados en el anexo único del contrato, se encuentran soportados la factura número 10224 de misma fecha de cotización por un importe de \$20,068.00 IVA incluido, la solicitud de reparación se encuentra firmada por: el solicitante, el C. José García Enríquez, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra soportado en la **Póliza de Diario número 180** de fecha 31 de agosto de 2018.

Fojas 2516-2519, 2522 y 2524

Mediante la cotización número 14937 de fecha 9 de mayo de 2018 se efectuó la valoración de los siguientes servicios: “Repuesto de válvula de pie” por un importe de \$2,050.00 más IVA y “Reemplazo de válvula repartidora” por un importe de \$4,700.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otros contemplados en el anexo único del contrato, se encuentran soportados en la factura número 10464 de la misma fecha que cotizaron, por un importe de \$10,324.00 IVA incluido, la solicitud de reparación presenta firma de: el solicitante el C. José García Enríquez, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 121** de fecha 18 de septiembre de 2018.

Fojas 2631, 2641-2644

Mediante el número de folio 15318 de fecha 14 de junio de 2018 se encontró la cotización de los siguientes servicios: “Reemplazo de muelle maestra parabólica” por un importe de \$4,050.00 más IVA y “Soldar puente de chasis” por un importe de \$500.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otros contemplados en el anexo único del contrato se encuentran soportados en la factura número 10723 de misma fecha de cotización, por un importe total de \$12,029.20 IVA incluido, la solicitud de reparación presenta firma de: el solicitante el C. Emilio López Álvarez, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 122** de fecha 18 de septiembre de 2018.

Fojas 2671, 2679-2680, 2683-2684

Mediante la cotización número 15430 de fecha 06 de julio de 2018 se efectuó la valoración de 4 servicios: “Revisión y reparación de líneas eléctricas” por un importe de \$3,500.00 más IVA,

*“Reemplazo de sensor CMP” por un importe de \$8,100.00 más IVA, “Reemplazo de sensor ICP” por importe de \$8,900.00 más IVA y “Reemplazo de sensor EOP” por un importe de \$7,200.00 más IVA, los servicios anteriores así como otros incluidos en el anexo único del contrato se reflejaron en la factura número 10906 de fecha 16 de julio de 2018 por un importe de \$44,660.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante, el C. José García Enríquez, el Vo. Bo. del Jefe de Servicios Generales, Baldemar Pliego Pineda y de autorización por el Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 120** de fecha 18 de septiembre de 2018.*

Fojas 2583-2585

*Mediante el folio número 15563 de fecha 30 de julio de 2018 se efectuaron las siguientes cotizaciones: “Reemplazo de tapón de depósito de agua N/C” con un importe de \$1,050.00 más IVA, “Reemplazo de respuesta de válvula repartidora pequeña N/C” por un importe de \$650.00 más IVA, “Instalación de botón de paso corta corriente” por un importe de \$700.00 más IVA y “Reemplazo de relevador N/C” por un importe de \$550.00 más IVA, los servicios anteriores así como otros incluidos en el anexo único del contrato se encuentran soportados en la factura número 10974 de la misma fecha que cotizaron, por un importe de \$20,126.00 IVA incluido, la solicitud de reparación se encuentra firmada por: el C. José García Enríquez, de Vo. Bo. del Jefe de Departamento de Servicios Generales el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización por el C. Francisco Martínez Gutiérrez, Subgerente de Administración y Finanzas, lo anterior se encuentra soportado en la **Póliza de Diario número 122** de fecha 18 de septiembre de 2018.*

Fojas 2671, 2686-2688 y 2691

*Mediante la cotización número 15921 de fecha 3 de septiembre de 2018 se efectuó la valoración del servicio de: “Reemplazo de sensor CMP” por un importe de \$7,800.00 más IVA, el servicio anterior así como otro incluido en el anexo único del contrato se está soportado en la factura número 11245 de misma fecha de cotización por un importe de \$11,600.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante, el C. Ignacio López Valdez, el Vo. Bo. del Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización por el C. Francisco Martínez Gutiérrez, Subgerente de Administración y Finanzas, lo anterior se encuentra soportado en la **Póliza de Diario número 128** de fecha 30 de septiembre de 2018.*

Fojas 2795-2797, 2800 y 2802

*Mediante folio número 15999 de fecha 14 de septiembre de 2018 se presentó la cotización de “Mano de obra por retirar cofre de unidad a otra” por un importe de \$1,050.00 más IVA, el servicio anterior se encuentra soportado en la factura número 11334 de misma fecha que de cotización por un importe total de \$1,218.00 IVA incluido, la solicitud de reparación se encuentra firmada por: el solicitante, el C. Raúl González Aldama, de Vo. Bo. del Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización por el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra soportado en la **Póliza de Diario número 117** de fecha 23 de octubre de 2018.*

Fojas 2840-2843

Mediante el folio número 16065 de fecha 26 de septiembre de 2018 se encontraron las siguientes valoraciones: “Reemplazo de flecha lateral” por un importe de \$1,640.00 más IVA, “Reemplazo de resortes tipo camarón cortos” por un importe de \$2,480.00 más IVA y “Reemplazo de resortes tipo camarón largos” por un importe de \$2,480.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otros contemplados en el anexo único del contrato se encuentran soportados en la factura número 11420 de misma fecha que cotización, por un importe de \$63,846.40 IVA incluido, la solicitud de reparación se encuentra firmada por: el solicitante el C. Josué Miranda Torres, el Vo. Bo. del Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización por el Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra soportado en la **Póliza de Diario número 119** de fecha 23 de octubre de 2018.

Fojas 2963-2966

Mediante el folio número 16229 de fecha 10 de octubre de 2018 se encontró la cotización de los servicios: “Reemplazo de sensor ICP” por un importe de \$6,800.00 más IVA y “Reemplazo de sensor CMP” por un importe de \$9,200.00 más IVA, los servicios anteriores así como otros incluidos en el anexo único del contrato están soportados en la factura número 11616 de fecha 18 de octubre de 2018 por un importe de \$35,438.00 IVA incluido, la solicitud de reparación se encuentra firmada por: el solicitante, el C. Ignacio López Valdez, de Vo. Bo. por el Jefe de Servicios Generales el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización por el C. Francisco Martínez Gutiérrez, Subgerente de Administración y Finanzas, lo anterior se encuentra soportado en la **Póliza de Diario número 118** de fecha 30 de noviembre de 2018.

Fojas 3165, 3171-3174

Mediante el folio número 16518 de fecha 10 de noviembre de 2018 se encontró la cotización de los siguientes servicios: “Desmontar y montar inyectores” por un importe de \$3,500.00 más IVA y “Reparación de computadora” por un importe de \$29,500.00 más IVA, los servicios anteriores así como otros incluidos en el anexo único del contrato están soportados en la factura número 12154 de fecha 11 de diciembre de 2018 por un importe de \$78,242.00 IVA incluido, asimismo se cuenta con la solicitud de reparación firmada por el solicitante, el C. José García Enríquez, de Vo. Bo. del Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización por el Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 198** de fecha 31 de diciembre de 2018.

Fojas 3563-3566 y 3568

15.- Vehículo económico 18204 INTERNATIONALL 2013 Torthon.

Se realizaron 13 cotizaciones para la valoración de 27 servicios de mantenimiento preventivo y correctivo que no estaban incluidos en el anexo único del contrato PSG/918/2018 y que solo fueron cotizados con el proveedor Electro Diésel de Toluca S.A. de C.V. por un importe total de \$82,093.20 IVA incluido, como se describe a continuación:

Mediante el número de folio 14253 de fecha 4 de abril de 2018 se efectuó la valoración del servicio de: “Reparar ganchos de puertas traseras” por un importe de \$1,600.00 más IVA, el

*servicio anterior así como otros incluidos en el anexo único del contrato están soportados en factura número 10212 de misma fecha que cotización por un importe de \$1,856.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante, el C. Josué Fco. Miranda Torres, de Vo. Bo. del Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 106** de fecha 19 de abril de 2018.
Fojas 665-666 y 702-705*

*Mediante el número de folio 14737 de fecha 6 de abril de 2018 se presentó la cotización de los siguientes servicios: “Reemplazo manguera dirección conexiones ensambladas” por un importe de \$2,050.00 más IVA, “Reemplazo de aceite de caja de dirección” por un importe de \$240.00 más IVA, “Reemplazo de filtro de dirección hidráulica” por un importe de \$810.00 más IVA, “Reemplazo de socket de calavera N/C” por un importe de \$220.00 más IVA, “Reemplazo de relevador con conector” por un importe de \$160.00 más IVA y “Destrincar clutch” por un importe de \$750.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otros incluidos en el anexo único del contrato se encuentran soportados en la factura número 10223 de misma fecha que cotización por un importe de \$7,516.80 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Alejandro Gómez Gutiérrez, de Vo. Bo. del Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 131** de fecha 31 de mayo de 2018.
Fojas 1411 a 1415*

*Mediante la cotización número 14511 de fecha 23 de abril de 2018 se efectuó la valoración de los siguientes conceptos: “Reemplazo de perno de balancín N/C” por un importe de \$1,680.00 más IVA y “Reemplazo de manguera de rotochamber delantero” por un importe de \$1,350.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otros incluidos en el anexo único del contrato se encuentran soportados en la factura número 10374 de fecha 26 de abril de 2018 por un importe total de \$9,106.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Alejandro Gómez Gutiérrez, de Vo. Bo. del Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 135** de fecha 30 de abril de 2018.
Fojas 984, 990-993*

Mediante la cotización número 14820 de fecha 23 de abril de 2018 se presentó la valoración del servicio de: “Reemplazo de ligas para enfriador de aceite” por un importe de \$5,800.00 más IVA, el servicio anterior así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se encuentran dentro de la factura número 10340 de fecha 24 de abril de 2018 por un importe total de \$19,401.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Alejandro Gómez Gutiérrez, de Vo. Bo. del Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y

*Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 128** de fecha 29 de junio de 2018.*

Fojas 1622, 1629-1632

*Mediante la cotización número 15009 de fecha 18 de mayo de 2018 se presentó la valoración de los siguientes conceptos: “Reemplazo de resortes tipo camarón” por un importe de \$2,480.00 más IVA, “Reemplazo de risten de maza” por un importe de \$2,100.00 más IVA y “Reparar puertas de cabina lado izquierdo” por un importe de \$2,050.00 más IVA, los servicios anteriores así como otros servicios incluidos en el anexo único del contrato se encuentran soportados en la factura número 10768 de fecha 22 de junio de 2018 por un importe total de \$24,394.80 IVA incluido, se cuenta con la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Alejandro Gómez Gutiérrez, de Vo. Bo. del Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 115** de fecha 20 de julio de 2018.*

Fojas 1790, 1798-1802

*Mediante la cotización número 15708 de fecha 20 de agosto de 2018 se presentó la valoración del siguiente concepto: “Remachar lamina de puerta de caja seca” por un importe de \$3,500.00 más IVA, el servicio anterior así como otros incluidos en el anexo único del contrato se encuentran soportados en la factura número 11126 de fecha 21 de agosto de 2018 por un importe de \$4,060.00 IVA incluido, se cuenta con la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Alejandro Gómez Gutiérrez, de Vo. Bo. del Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 120** de fecha 18 de septiembre de 2018.*

Fojas 2583, 2596-2598 y 2600

*Mediante la cotización número 16027 de fecha 20 de septiembre de 2018 se encontró la cotización del servicio de: “Reparación de parte delantera interna” por un costo de \$7,200.00 más IVA, el servicio anterior así como otros incluidos en el anexo único del contrato se encuentran soportados en la factura número 11378 de fecha 21 de septiembre de 2018 por un importe total de \$8,352.00 IVA incluido, la solicitud de reparación se encuentra firmada por: el solicitante el C. Emilio López Álvarez, de Vo. Bo. del Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 117** de fecha 23 de octubre de 2018.*

Fojas 2840-2841, 2858-2860 y 2862

Mediante el folio número 16300 de fecha 19 de octubre de 2018 se presentó la cotización de: “Reemplazo de conector macho” por un importe de \$950.00 más IVA, el servicio anterior así como otros incluidos en el anexo único del contrato se encuentran dentro de la factura número 11623 de fecha 20 de octubre de 2018 por un importe de \$11,484.00 IVA incluido, se cuenta con la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Alejandro Gómez Gutiérrez, de Vo.

Bo. del Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 126** de fecha 30 de noviembre de 2018.

Fojas 3256-3259 y 3261

Mediante el folio número 7106 de fecha 28 de noviembre de 2018 se encontró la cotización de los siguientes servicios: “Tope de metal carrocería interior de la caja seca” por un importe de \$3,200.00 más IVA y “Remachar láminas de carrocería N/C” por un importe de \$1,600.00 más IVA, los servicios anteriores así como otros incluidos en el anexo único del contrato se encuentran dentro de la factura número 11950 de fecha 30 de noviembre de 2018, por un importe de \$6,438.00 IVA incluido, se cuenta con la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Mario Domínguez Castellanos, de Vo. Bo. del Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 119** de fecha 28 de diciembre de 2018.

Fojas 3444, 3457-3459 y 3461

Mediante el folio número 16620 de fecha 10 de diciembre de 2018 se encontró la cotización del siguiente servicio: “Reemplazo de perno de balancín N/C” por un importe de \$1,680.00 más IVA, los servicios anteriores así como otros incluidos en el anexo único del contrato se encuentran soportados en la factura número 12094 de misma fecha que cotización por un importe de \$3,456.00 IVA incluido, se cuenta con la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Mario Domínguez Castellanos, de Vo. Bo. del Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 200** de fecha 31 de diciembre de 2018.

Fojas 3637, 3643-3645 y 3647

Mediante el folio número 16665 de fecha 4 de enero de 2019 se encontró la cotización de los siguientes conceptos: “Reemplazo de selenoide de fancluth” por un importe de \$4,500.00 más IVA, “Reemplazo de válvula térmica para fan clutch” por un importe de \$5,500.00 más IVA, “Reemplazo de base de fan clutch” por un importe de \$8,500.00 más IVA y “Reemplazo de baleros de maza para fan clutch” por un importe de \$1,950.00 más IVA, los servicios anteriores así como otros incluidos en el anexo único del contrato se encuentran soportados en la factura número 12259 de fecha 5 de enero de 2019, por un importe de \$37,062.00 IVA incluido, la solicitud de reparación se encuentra firmada por: el solicitante el C. Josué Fco. Miranda Torres, de Vo. Bo. del Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 118** de fecha 29 de enero de 2019.

Fojas 3830-3834

Mediante el folio número 16774 de fecha 28 de enero de 2019 se efectuó la cotización de los siguientes servicios: “Auxilio vial sin uso de grúa en Metepec” por un importe de \$3,250.00 más IVA y “Scaneo de motor en sitio” por un importe de \$950.00 más IVA, los servicios anteriores se encuentran soportados en la factura número 12301 de misma fecha de la cotización por un importe de \$4,872.00 IVA incluido, la solicitud de reparación se encuentra firmada por el solicitante el C. Josué Fco. Miranda Torres, de Vo. Bo. del Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez.

Mediante el folio número 16770 de fecha 18 de febrero de 2019 se efectuó la cotización de los siguientes servicios: “Reemplazo de perno para suspensión” por un importe de \$1,850.00 más IVA y “Reforzar portagavilan y reparar base de portagavilan” por un importe de \$4,850.00 más IVA, los servicios anteriores así como otros contemplados en el anexo único del contrato se encuentran soportados en la factura número 12369 de misma fecha que cotización por un importe de \$9,512.00 IVA incluido, la solicitud de reparación se encuentra firmada por el solicitante el C. Ignacio López Váldez, de Vo. Bo. del Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 126** de fecha 28 de febrero de 2019.

Fojas 4168-4172

16.- Vehículo económico 18230 HINO 2014 RABON.

Se efectuaron 8 cotizaciones por 11 servicios que no estaban contemplados en el anexo único del contrato PSG/918/2018 y que solo fueron cotizados con el proveedor Electro Diésel de Toluca, S.A de C.V. por un importe total de \$62,930.00 IVA incluido, como se detalla a continuación:

Mediante el número de folio 16096 de fecha 29 de septiembre de 2018 se presentó la cotización del servicio de: “Mantenimiento a marcha” por un importe de \$2,250.00 más IVA, el servicio anterior así como otro contemplado en el anexo único del contrato se encuentran soportados en la factura número 11441 de misma fecha que cotización por un importe de \$3,480.00 IVA incluido, asimismo se cuenta con la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Miguel ángel de la Cruz, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 117** de fecha 23 de octubre de 2018.

Fojas 2840-2841, 2902-2904 y 2906

Mediante el número de folio 15459 de fecha 10 de julio de 2018 se presentó la cotización de los servicios de: “Reemplazo de cilindro esclavo” por un importe de \$16,500.00 más IVA y “Reemplazo de cilindro maestro” por un importe de \$8,300.00 más IVA, los servicios anteriores así como otros contemplados en el anexo único del contrato se encuentran dentro de la factura número 10875 de misma fecha que cotización por un importe de \$42,456.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante, el C Alejandro

Gómez, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 107** de fecha 28 de agosto de 2018.

Fojas 2205-2208 y 2210

Mediante el número de folio 14791 de fecha 16 de abril de 2018 se presentó la cotización del servicio de: “Reemplazo de sensor de temperatura de motor N/C” por un importe de \$4,900.00 más IVA, el servicio anterior así como otro contemplado en el anexo único del contrato se encuentran dentro de la factura número 10287 de fecha anterior a cotización, del 17 de abril de 2018 por un importe de \$6,287.20 IVA incluido, asimismo se cuenta con la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C Alejandro Gómez, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 131** de fecha 31 de mayo de 2018.

Fojas 1411, 1448-1451

Mediante el número de folio 15015 de fecha 19 de mayo de 2018 se presentó la cotización de los servicios de: “Reemplazo de torre para palanca” por un importe de \$4,200.00 más IVA y “Reemplazo de varilla completa para caja de velocidades” por un importe de \$3,800.00 más IVA, los servicios anteriores así como otros contemplados en el anexo único del contrato se encuentran soportados en la factura número 10575 de fecha 22 de mayo de 2018 por un importe de \$14,848.00 IVA incluido, asimismo se cuenta con la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C José García Enríquez, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 115** de fecha 20 de julio de 2018.

Fojas 1790-1793 y 1795-1796

Mediante el número de folio 16019 de fecha 19 de septiembre de 2018 se presentó la cotización del servicio de: “Reemplazo de válvula retardadora” por un importe de \$7,200.00 más IVA, el servicio anterior así como otros servicios contemplados en el anexo único del contrato se encuentran soportados en la factura número 11500 de fecha 05 de octubre de 2018 por un importe de \$19,766.40 IVA incluido, asimismo se cuenta con la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C Miguel Ángel de la Cruz, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 166** de fecha 31 de octubre de 2018.

Fojas 3071, 3083-3085 y 3087

Mediante el número de folio 14609 de fecha 16 de marzo de 2018 se presentó la cotización del servicio de: “Reparación de corto de líneas de stop y cuartos” por un importe de \$650.00 más IVA, el servicio anterior así como otros servicios contemplados en el anexo único del contrato se encuentran dentro de la factura número 10122 de misma fecha que cotización, por un importe de

\$2,447.40 IVA incluido, asimismo se cuenta con la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C Raymundo Amparo García, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 126** de fecha 19 de junio de 2018.

Fojas 1498-1502

Mediante el número de folio 15403 de fecha 29 de junio de 2018 se presentó la cotización de los servicios de: “Reemplazo de retén de maza interior” por un importe de \$2,100.00 más IVA y “Reemplazo de retén de maza externo” por un importe de \$2,100.00 más IVA, los servicios anteriores así como otros contemplados en el anexo único del contrato se encuentran soportados en la factura número 10829 de misma fecha que cotización, por un importe de \$18,328.00 IVA incluido, asimismo se cuenta con la solicitud de reparación firmada por el solicitante, el C Raúl González Aldama, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 161** de fecha 31 de julio de 2018.

Fojas 1996, 2000-2002 y 2004

Mediante el número de folio 16705 de fecha 28 de enero de 2019 se presentó la cotización del servicio de: “Reemplazo de varillas de chicote de palanca de velocidades” por un importe de \$2,250.00 más IVA, el cual se encuentra soportado en la factura número 12298 de misma fecha que la cotización, por un importe de \$2,610.00 IVA incluido, asimismo se cuenta con la solicitud de reparación firmada por el solicitante, el C Raúl González Aldama, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez.

17.- Vehículo económico 18231 FREIGHTLINER.

Se efectuaron 19 cotizaciones por 31 servicios que no estaban contemplados en el anexo único del contrato y que solo fueron cotizados con el proveedor Electro Diésel de Toluca, S.A de C.V. por un importe total de \$237,138.80 IVA incluido, como se detalla a continuación:

Mediante el número de folio 14220 de fecha 04 de abril de 2018 se presentó la cotización del servicio de: “Reemplazo de bomba hidráulica de clutch” por un importe de \$10,100.00 más IVA, el servicio anterior así como otros contemplados en el anexo único del contrato se encuentran soportados en la factura número 10217 de misma fecha que cotización, por un importe de \$28,188.00 IVA incluido, asimismo se cuenta con la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Josué Miranda Torres, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 105** de fecha 10 de abril de 2018.

Fojas 644, 651-654

*Mediante el número de folio 14262 de fecha 11 de abril de 2018 se presentó la cotización de los servicios de: “Revisión sistema eléctrico y corrección de corto de alternador” por un importe de \$2,050.00 más IVA, los servicios anteriores así como otros contemplados en el anexo único del contrato se encuentran soportados en la factura número 10293 de fecha 17 de abril de 2018 por un importe de \$12,470.00 IVA incluido, asimismo se cuenta con la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. D. Alejandro Gómez Gutiérrez, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 130** de fecha 30 de abril de 2018.*

Fojas 803, 809-812

*Mediante el número de folio 14412 de fecha 24 de abril de 2018 se presentó la cotización de “Reemplazo de manguera de postenfriador” por un importe de \$5,200.00 más IVA y de “Reemplazo de abrazadera para manguera de postenfriador” por un importe de \$900.00 más IVA, los servicios anteriores se encuentran descritos en la factura número 10351 de fecha 25 de abril de 2018 por un importe de \$7,076.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Raymundo Amparo García, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 133** de fecha 30 de abril de 2018.*

Fojas 914, 920-923

*Mediante el número de folio 14510 de fecha 21 de abril de 2018 se presentó la cotización de “Reemplazo de buje de muelle” por un importe de \$1,050.00 más IVA y de “Reemplazo de perno de muelle” por un importe de \$980.00 más IVA, los servicios anteriores así como otros contemplados en el anexo único del contrato, se encuentran descritos en la factura número 10375 de fecha 26 de abril de 2018 por un importe de \$7,980.80 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Alejandro Gómez Gutiérrez, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 135** de fecha 30 de abril de 2018.*

Fojas 984, 995-998

*Mediante el número de folio 14756 de fecha 10 de abril de 2018 se presentó la cotización de “Reemplazo del tubo de radiador de la calefacción” por un importe de \$1,950.00 más IVA, el servicio anterior así como otros servicios contemplados en el anexo único del contrato, se encuentran descritos en la factura número 10249 de misma fecha que cotización, por un importe de \$13,920.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Emilio López Álvarez, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 128** de fecha 29 de junio de 2018.*

Fojas 1622-1626

*Mediante el número de folio 14796 de fecha 18 de abril de 2018 se presentó la cotización de “Cambio de muelle tercera trasera” por un importe de \$3,200.00 más IVA, el servicio anterior así como otros servicios contemplados en el anexo único del contrato, se encuentran descritos en la factura número 10298 de misma fecha que cotización, por un importe de \$10,324.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Josué Miranda Torres, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 116** de fecha 29 de junio de 2018.*

Fojas 1549, 1556-1559

*Mediante el número de folio 14795 de fecha 18 de abril de 2018 se presentó la cotización de “Reemplazo de sensor de árbol de levas” por un importe de \$3,200.00 más IVA, el servicio anterior así como otros servicios contemplados en el anexo único del contrato, se encuentran descritos en la factura número 10301 de misma fecha que cotización, por un importe de \$9,106.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Josué Miranda Torres, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 116** de fecha 29 de junio de 2018.*

Fojas 1549, 1561-1564

*Mediante el número de folio 15047 de fecha 24 de mayo de 2018 se presentó la cotización de “Reemplazo de resortes tipo camarón” por un importe de \$2,480.00 más IVA, “Reemplazo de buje de muelle trasero” por un importe de \$1,050.00 más IVA y “Reemplazo de perno de muelle trasero” por un importe de \$980.00 más IVA, los servicios anteriores así como otros servicios contemplados en el anexo único del contrato, se encuentran definidos en la factura número 10585 de misma fecha que cotización, por un importe de \$14,627.60 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Emilio López Álvarez, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 106** de fecha 20 de julio de 2018.*

Fojas 1681-1684 y 1687

*Mediante el número de folio 14828 de fecha 24 de abril de 2018 se presentó la cotización de “Reemplazo de muelle segunda tipo tiburón” por un importe de \$6,200.00 más IVA, el servicio anterior así como otros servicios contemplados en el anexo único del contrato, se encuentran definidos en la factura número 10341 de misma fecha que cotización, por un importe de \$14,906.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Mario Domínguez, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 106** de fecha 20 de julio de 2018.*

Fojas 1681, 1697-1700

*Mediante el número de folio 15095 de fecha 29 de mayo de 2018 se presentó la cotización de “Reemplazo de cilindro esclavo hidráulico para clutch” por un importe de \$13,800.00 más IVA, el servicio anterior así como otros servicios contemplados en el anexo único del contrato, se encuentran definidos en la factura número 10685 de fecha 8 de junio de 2018, por un importe de \$32,480.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Tereso Caballero González, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 131** de fecha 31 de julio de 2018.*

Fojas 1815-1818 y 1821

*Mediante el número de folio 15505 de fecha 18 de julio de 2018 se presentó la cotización de “Reemplazo de sensor de árbol de levas” por un importe de \$3,600.00 más IVA, “Desmontar y montar inyectores” por un importe de \$3,500.00 más IVA, “Desmontar y montar bomba” por un importe de \$3,500.00 más IVA, “Reemplazo de bombas unitarias (PLD)” por un importe de \$79,200.00 más IVA y “Reemplazo de bomba cebadora” por un importe de \$6,200.00 más IVA, los servicios anteriores así como otros contemplados en el anexo único del contrato, se encuentran definidos en la factura número 11028 de fecha 8 de agosto de 2018, por un importe de \$153,999.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Emilio López Álvarez de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 175** de fecha 31 de agosto de 2018.*

Fojas 2502-2505 y 2507

*Mediante el número de folio 15684 de fecha 16 de agosto de 2018 se presentó la cotización de “Reemplazo de bomba primaria” por un importe de \$15,200.00 más IVA, el servicio anterior se encuentra incluido en la factura número 11120 de fecha 20 de agosto de 2018, por un importe de \$17,632.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Emilio López Álvarez de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 121** de fecha 18 de septiembre de 2018.*

Fojas 2631, 2649-2652

*Mediante el número de folio 15723 de fecha 23 de agosto de 2018 se presentó la cotización de “Reemplazo de muelle maestra ala de tiburón” por un importe de \$8,050.00 más IVA, el servicio anterior así como otros contemplados en el anexo único del contrato se encuentran incluidos en la factura número 11144 de misma fecha que cotización, por un importe de \$14,326.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Raymundo Amparo García de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 122** de fecha 18 de septiembre de 2018.*

Fojas 2671-2674 y 2677

*Mediante el número de folio 16094 de fecha 28 de septiembre de 2018 se presentó la cotización de “Reemplazo de fusibles” por un importe de \$150.00 más IVA, el servicio anterior así como otros contemplados en el anexo único del contrato se encuentran incluidos en la factura número 11437 de misma fecha que cotización, por un importe de \$498.80 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Raúl González Aldama de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 117** de fecha 23 de octubre de 2018.*

Fojas 2840-2841-2896-2898 y 2900

*Mediante el número de folio 16370 de fecha 31 de octubre de 2018 se presentó la cotización de “Reemplazo de resortes tipo camarón cortos (4)” por un importe de \$2,480.00 más IVA, “Reemplazo de baleros exteriores de maza de eje trasero (2)” por un importe de \$4,100.00 más IVA y “Reemplazo de baleros interiores de maza de eje trasero (2)” por un importe de \$3,800.00 más IVA, los servicios anteriores así como otros contemplados en el anexo único del contrato se encuentran incluidos en la factura número 11721 de misma fecha que cotización, por un importe de \$33,181.80 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Raúl González Aldama de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 129** de fecha 30 de noviembre de 2018.*

Fojas 3317, 3324-3326 y 3328

*Mediante el número de folio 16538 de fecha 26 de noviembre de 2018 se presentó la cotización de “Reemplazo de tubo flexible de escape con galleta” por un importe de \$4,200.00 más IVA, el servicio anterior así como otros contemplados en el anexo único del contrato se encuentran incluidos en la factura número 11916 de fecha 27 de noviembre de 2018, por un importe de \$12,760.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Emilio López Álvarez de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 119** de fecha 28 de diciembre de 2018.*

Fojas 3444, 3450-3452 y 3455

Mediante el número de folio 16653 de fecha 20 de diciembre de 2018 se presentó la cotización de “Reemplazo de cabeza de compresor de aire” por un importe de \$6,800.00 más IVA, el servicio anterior así como otros contemplados en el anexo único del contrato se encuentran incluidos en la factura 12242 por un importe de \$11,194.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, de lo anterior no se encuentra amparado en Póliza de Diario.

*Mediante el número de folio 16680 de fecha 8 de enero de 2019 se presentó la cotización de “Reemplazo de sensor de árbol de levas” por un importe de \$3,600.00 más IVA, el servicio anterior así como otros contemplados en el anexo único del contrato se encuentran incluidos en la factura número 12279 de fecha 14 de enero de 2019, por un importe de \$14,210.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Josué Miranda Torres de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 120** de fecha 31 de enero de 2019.*

Fojas 3880-3883 y 3885

*Mediante el número de folio 16768 de fecha 18 de febrero de 2019 se presentó la cotización de “Reemplazo de resortes tipo camarón” por un importe de \$4,960.00 más IVA y “Reforzar fundado izquierdo” por un importe de \$1,950.00 más IVA, los servicios anteriores así como otros contemplados en el anexo único del contrato se encuentran incluidos en la factura número 12363 de misma fecha que cotización, por un importe de \$34,753.60 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Tereso Caballero González, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 126** de fecha 28 de febrero de 2019.*

Fojas 4168, 4174-4177

18.- Vehículo económico 18203 INTERNATIONALL 2013 TORTHON.

Del vehículo económico número 18203 se efectuaron 24 cotizaciones por 53 servicios que no estaban contemplados en el anexo único del contrato y que solo fueron cotizados con el proveedor Electro Diésel de Toluca, S.A de C.V. por un importe total de \$238,229.20 IVA incluido, como se detalla a continuación:

*Mediante el número de folio 14544 de fecha 07 de marzo de 2018 se presentó la cotización de “Reparar tubos de puerta trasera de caja y soldar esquinas de carrocería” por un importe de \$3,950.00 más IVA, el servicio anterior así como otros contemplados en el anexo único del contrato se encuentran dentro de la factura número 10041 de misma fecha que cotización, por un importe de \$17,458.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Raymundo Amparo García, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 106** de fecha 31 de mayo de 2018.*

Fojas 1154, 1161-1164

Mediante el número de folio 14769 de fecha 11 de abril de 2018 se presentó la cotización de “Remachar láminas de carrocería y de puertas” por un importe de \$3,500.00 más IVA, el servicio anterior se encuentra dentro de la factura número 10260 de misma fecha que cotización, por un

*importe de \$4,060.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Raymundo Amparo García, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 131** de fecha 31 de mayo de 2018.
Fojas 1411, 1417-1420*

*Mediante el número de folio 14229 de fecha 13 de abril de 2018 se presentó la cotización de “Reemplazo de abrazaderas y soportes de caja seca” por un importe de \$6,980.00 más IVA, el servicio anterior así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se encuentran dentro de la factura número 10308 de fecha anterior a cotización, del 10 de abril de 2018, por un importe de \$33,243.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Ignacio López Váldez, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 129** de fecha 30 de abril de 2018.
Fojas 781-785*

*Mediante el número de folio 14326 de fecha 17 de abril de 2018 se presentó la cotización de “Reemplazo de ligas de riel de aceite de alta presión” por un importe de \$2,900.00 más IVA, el servicio anterior así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se encuentran dentro de la factura número 10314 de fecha 19 de abril de 2018, por un importe de \$7,424.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Raymundo Amparo García, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 130** de fecha 30 de abril de 2018.
Fojas 803, 824-827*

*Mediante el número de folio 14411 de fecha 24 de abril de 2018 se presentó la cotización de “Reemplazo de manguera de radiador a motor” por un importe de \$1,800.00 más IVA y “Reemplazo de abrazaderas de manguera N/C” por un importe de \$500.00 más IVA, el servicio anterior así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se encuentran dentro de la factura número 10350 de fecha 25 de abril de 2018, por un importe de \$8,178.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Raymundo Amparo García, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 133** de fecha 30 de abril de 2018.
Fojas 914-918*

Mediante el número de folio 14831 de fecha 24 de abril de 2018 se presentó la cotización de “Reemplazo de perno de balancín N/C” por un importe de \$1,050.00 más IVA, el servicio anterior así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se encuentran dentro de la

*factura número 10342 de misma fecha que cotización, por un importe de \$5,278.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Raymundo Amparo García, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 128** de fecha 29 de junio de 2018.*

Fojas 1622, 1635-1638

*Mediante el número de folio 14975 de fecha 11 de mayo de 2018 se presentó la cotización de “Reemplazo de cruceta para torre” por un importe de \$4,500.00 más IVA y “Aceite de Dirección Hidráulica” por un importe de \$360.00 más IVA, los servicios anteriores así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se encuentran dentro de la factura número 10573 de fecha 19 de mayo de 2018, por un importe de \$22,921.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Alejandro Gómez Gutiérrez, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 107** de fecha 20 de julio de 2018.*

Fojas 1720, 1740-1742 y 1746

*Mediante el número de folio 15296 de fecha 11 de junio de 2018 se presentó la cotización de “Reemplazo de conectores de palanca selectora” por un importe de \$3,200.00 más IVA, el servicio anterior se encuentra dentro de la factura número 10704 de fecha 11 de junio de 2018, por un importe de \$3,712.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Raymundo Amparo García, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 157** de fecha 31 de julio de 2018.*

Fojas 1850, 1860-1862 y 1864

*Mediante el número de folio 15375 de fecha 25 de junio de 2018 se presentó la cotización de “Auxilio vial sin uso de grúa en Temascalcingo” por un importe de \$4,200.00 más IVA y de “Reparación de sistema eléctrico en arnés de IDM” por un importe de \$2,500.00 más IVA, los servicios anteriores se encuentran dentro de la factura número 10785 de misma fecha que cotización por un importe de \$7,772.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Raymundo Amparo García, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 131** de fecha 31 de julio de 2018.*

Fojas 1815, 1823-1825 y 1828

Mediante el número de folio 15013 de fecha 19 de mayo de 2018 se presentó la cotización de “Reemplazo de sensor de CKP” por un importe de \$6,500.00 más IVA y de “Reemplazo de conector ICP” por un importe de \$650.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otros incluidos en el anexo único del contrato se encuentran dentro de la factura número 10850 de

*fecha 4 de junio de 2018, por un importe de \$54,114.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Alejandro Gómez Gutiérrez, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 106** de fecha 28 de agosto de 2018.*

Fojas 2181-2184 y 2186

*Mediante el número de folio 15538 de fecha 24 de julio de 2018 se presentó la cotización de “Reemplazo de junta de flecha lateral” por un importe de \$820.00 más IVA, “Reemplazo de retén de maza” por un importe de \$2,100.00 más IVA, “Reemplazo de resortes tipo camarón” por un importe de \$2,480.00 más IVA, “Reemplazo de tuercas de seguridad” por un importe de \$3,300.00 más IVA y “Reemplazo de motor de depósito de chisguiteros” por un importe de \$1,820.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otros incluidos en el anexo único del contrato se encuentran dentro de la factura número 10948 de misma fecha que cotización, por un importe de \$24,940.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Raymundo Amparo García, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 105** de fecha 28 de agosto de 2018.*

Fojas 2139, 2158-2160 y 2162

*Mediante el número de folio 15565 de fecha 30 de julio de 2018 se presentó la cotización de “Auxilio vial sin uso de grúa en Jilotepec” por un importe de \$3,250.00 más IVA, “Reemplazo de banda de accesorios” por un importe de \$1,250.00 más IVA y “Reemplazo de polea tensora” por un importe de \$3,250.00 más IVA, los servicios anteriores se encuentran dentro de la factura número 10978 de fecha anterior a cotización, el 31 de junio de 2018, por un importe de \$8,990.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Raymundo Amparo García, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 115** de fecha 28 de agosto de 2018.*

Fojas 2264, 2296-2298 y 2300

*Mediante el número de folio 15562 de fecha 30 de julio de 2018 se presentó la cotización de “Reemplazo de resortes tipo camarón” por un importe de \$2,480.00 más IVA, el servicio anterior así como otros que se encuentran en el anexo único del contrato, se encuentran dentro de la factura número 10988 de fecha 03 de agosto de 2018, por un importe de \$22,654.80 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Raymundo Amparo García, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 116** de fecha 28 de agosto de 2018.*

Fojas 2341, 2348-2350 y 2352

*Mediante el número de folio 15724 de fecha 23 de agosto de 2018 se presentó la cotización de “Reemplazo de manguera de calefacción” por un importe de \$650.00 más IVA, el servicio anterior así como otros que se encuentran en el anexo único del contrato, se encuentran dentro de la factura número 11140 de misma fecha que cotización, por un importe de \$2,726.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Raymundo Amparo García, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 122** de fecha 18 de septiembre de 2018.*

Fojas 2671, 2693-2695 y 2698

*Mediante el número de folio 16000 de fecha 14 de septiembre de 2018 se presentó la cotización de “Reemplazo de manguera de alta presión N/C” por un importe de \$950.00 más IVA, el servicio anterior así como otros que se encuentran en el anexo único del contrato, se encuentran dentro de la factura número 11346 de misma fecha que cotización, por un importe de \$4,872.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Ignacio López Valdez, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 117** de fecha 23 de octubre de 2018.*

Fojas 2840-2841, 2845-2847 y 2850

*Mediante el número de folio 16009 de fecha 17 de septiembre de 2018 se presentó la cotización de “Reemplazo de radiador de calefacción” por un importe de \$9,200.00 más IVA, de “Reemplazo de depósito chisguiteros” por un importe de \$3,720.00 más IVA, “Carga de aire acondicionado” por un importe de \$1,800.00 más IVA, “Reemplazo de banda de aire acondicionado N/C” por un importe de \$2,500.00 más IVA y “Reemplazo de evaporador” por un importe de \$15,500.00 más IVA, el servicio anterior así como otros que se encuentran en el anexo único del contrato, se encuentran dentro de la factura número 11361 de misma fecha que cotización, por un importe de \$55,088.40 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Raymundo Amparo García, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 118** de fecha 23 de octubre de 2018.*

Fojas 2848-2951 y 2953

Mediante el número de folio 16291 de fecha 17 de octubre de 2018 se presentó la cotización de “Auxilio vial sin uso de grúa en Jocotitlán” por un importe de \$3,250.00 más IVA y de “Reemplazo de tubo con oring de combustible” por un importe de \$980.00 más IVA, el servicio anterior así como otros que se encuentran en el anexo único del contrato, se encuentran dentro de la factura número 11607 de misma fecha que cotización, por un importe de \$4,906.80 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Raymundo Amparo García, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C.

*Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 119** de fecha 30 de noviembre de 2018.*

Fojas 3187, 3203-3205 y 3207

*Mediante el número de folio 16369 de fecha 31 de octubre de 2018 se presentó la cotización de “Reemplazo de manguera de radiador” por un importe de \$2,800.00 más IVA y de “Reemplazo de abrazaderas de manguera N/C” por un importe de \$500.00 más IVA, el servicio anterior así como otros que se encuentran en el anexo único del contrato, se encuentran dentro de la factura número 11722 de misma fecha que cotización, por un importe de \$12,093.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Raymundo Amparo García, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 128** de fecha 30 de noviembre de 2018.*

Fojas 3294, 3299-3301 y 3303

*Mediante el número de folio 16379 de fecha 1 de noviembre de 2018 se presentó la cotización de “Reemplazo de riel de inyectores” por un importe de \$28,500.00 más IVA, el servicio anterior así como otros que se contemplaron en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 11726 de fecha 3 de noviembre de 2018, por un importe de \$45,820.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Raymundo Amparo García, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 130** de fecha 30 de noviembre de 2018.*

Fojas 3340, 3347-3350

*Mediante el número de folio 16467 de fecha 13 de noviembre de 2018 se presentó la cotización de “Reemplazo de manguera de depósito de radiador a bomba H2O” por un importe de \$5,500.00 más IVA, el servicio anterior así como otros que se contemplaron en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 11804 de misma fecha que cotización, por un importe de \$8,845.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Ignacio López Valdez, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 145** de fecha 30 de noviembre de 2018.*

Fojas 3363-3366 y 3368

Mediante el número de folio 16624 de fecha 11 de diciembre de 2018 se presentó la cotización de “Reemplazo de manguera de motor hacia enfriador” por un importe de \$1,900.00 más IVA, de “Reemplazo de toma de agua” por un importe de \$4,500.00 más IVA, “Cambio de granadas para tensor de suspensión” por un importe de \$7,360.00 más IVA y , “Reemplazo de perno de balancín N/C” por un importe de \$3,360.00 más IVA, los servicios anteriores así como otros que se contemplaron en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 12153 de

*misma fecha que cotización, por un importe de \$30,218.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Raymundo Amparo García, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 197** de fecha 31 de diciembre de 2018.*

Fojas 3539, 3547-3548 y 3551-3552

*Mediante el número de folio 16786 de fecha 25 de febrero de 2019 se presentó la cotización de “Reemplazo de retén de maza” por un importe de \$2,100.00 más IVA, “Reemplazo de buje de gavilan N/C” por un importe de \$4,600.00 más IVA, “Reemplazo de retén de gavilán” por un importe de \$2,880.00 más IVA, “Reemplazo de baleros interiores de maza de eje trasero” por un importe de \$4,100.00 más IVA y “Reemplazo de baleros exteriores de maza de eje trasero” por un importe de \$3,800.00 más IVA los servicios anteriores así como otros que se contemplaron en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 12385 de misma fecha que cotización, por un importe de \$33,326.80 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Raymundo Amparo García, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 117** de fecha 28 de febrero de 2019.*

Fojas 3926, 3935-3938

*Mediante el número de folio 16782 de fecha 23 de febrero de 2019 se presentó la cotización de “Reemplazo de matraca de rotochamber” por un importe de \$1,850.00 más IVA y “Reemplazo de resortes tipo camarón” por un importe de \$3,720.00 más IVA, los servicios anteriores así como otros que se contemplaron en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 12378 de misma fecha que cotización, por un importe de \$17,365.20 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Raymundo Amparo García, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 118** de fecha 28 de febrero de 2019.*

Fojas 3963-3966 y 3968

Mediante el número de folio 16745 de fecha 11 de febrero de 2019 se presentó la cotización de “Reemplazo de balancín de fundición” por un importe de \$4,300.00 más IVA, “Cambio de bujes centrales de granada” por un importe de \$2,900.00 más IVA, “Reemplazo de perno de balancín N/C” por un importe de \$3,360.00 más IVA, “Reemplazo de manguera de alta presión” por un importe de \$1,600.00 más IVA y “Reemplazo de conexión de manguera de alta presión” por un importe de \$650.00 más IVA; los servicios anteriores así como otros que se contemplaron en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 12343 de misma fecha que cotización, por un importe de \$18,339.60 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Raymundo Amparo García, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del

*Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 125** de fecha 28 de febrero de 2019. Fojas 4106, 4130-4132 y 4134*

19.- Vehículo económico 17490 Ford 2003 Super Duty.

Se efectuaron 16 cotizaciones por un total de 36 conceptos que no estaban contemplados dentro del anexo único y solo fueron cotizados con la empresa Electro Diésel de Toluca S.A. de C.V. por un importe total de \$128,284.40 IVA incluido como a continuación se detalla:

*Mediante el número de folio 14225 de fecha 04 de abril de 2018 se presentó la cotización de “Reforzar puente de balero de centro” por un importe de \$850.00 más IVA y “Reemplazo de tornillo de soporte de columpio” por un importe de \$480.00 más IVA,; los servicios anteriores así como otros que se contemplaron en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 10202 de misma fecha que cotización, por un importe de \$4,384.80 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Alejandro Gómez Gutiérrez, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 106** de fecha 19 de abril de 2018.*

Fojas 665-666, 672-673

*Mediante el número de folio 14248 de fecha 13 de abril de 2018 se presentó la cotización de “Reparación de corte eléctrico” por un importe de \$3,600.00 más IVA y “Reemplazo de 2 bujías precalentadoras” por un importe de \$5,300.00 más IVA,; los servicios anteriores así como otros que se contemplaron en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 10284 fecha 16 de abril de 2018, por un importe de \$16,356.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Raúl González Aldama, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 131** de fecha 30 de abril de 2018.*

Fojas 849, 855-856

*Mediante el número de folio 14735 de fecha 06 de abril de 2018 se presentó la cotización de “Centrar y alinear volante” por un importe de \$1,200.00 más IVA y “Alinear Caja seca” por un importe de \$1,800.00 más IVA,; los servicios anteriores así como otros que se contemplaron en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 10222 fecha misma fecha que cotización, por un importe de \$10,544.40 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Miguel A. de la Cruz de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 129** de fecha 31 de mayo de 2018.*

Fojas 1374, 1386-1382

*Mediante el número de folio 14421 de fecha 13 de marzo de 2018 se presentó la cotización de “Reemplazo de 8 bujías precalentadoras” por un importe de \$9,600.00 más IVA, “Reemplazo de selenoide” por un importe de \$4,200.00 más IVA y “Desmontar y montar inyectores” por un importe de \$4,000.00 más IVA; los servicios anteriores así como otros que se contemplaron en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 10125 de fecha 15 de abril de 2018, por un importe de \$51,933.20 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Raúl González Aldama de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 114** de fecha 29 de junio de 2018.*

Fojas 1521-1522-1523

*Mediante el número de folio 14863 de fecha 28 de abril de 2018 se presentó la cotización de “Cuerpo de Dirección Hidráulica” por un importe de \$1,600.00 más IVA; los servicios anteriores así como otros que se contemplaron en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 10727 de fecha 14 de junio de 2018, por un importe de \$6,844.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Ignacio López V. de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 107** de fecha 15 de junio de 2018.*

Fojas 1480, 1484-1485

*Mediante el número de folio 15389 de fecha 26 de junio de 2018 se presentó la cotización de “Reemplazo de tuerca de seguridad de maza” por un importe de \$1,550.00 más IVA, “Reemplazo de reten de maza” por un importe de \$1,050.00 más IVA y “Enderezar chasis lado izquierdo” por un importe de \$4,500.00 más IVA; los servicios anteriores así como otros que se contemplaron en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 10799 de misma fecha que cotización, por un importe de \$24,940.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Mario Domínguez Castellanos, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 161** de fecha 31 de julio de 2018.*

Fojas 1996, 1997-1998

Mediante el número de folio 15572 de fecha 01 de agosto de 2018 se presentó la cotización de “Reparación de radiador” por un importe de \$2,500.00 más IVA y “Reemplazo de tinta interior” por un importe de \$1,850.00 más IVA; los servicios anteriores así como otros que se contemplaron en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 11057 de fecha 11 de agosto de 2018, por un importe de \$7,018.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Raúl González Aldama, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización

*del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 116** de fecha 28 de agosto de 2018.
Fojas 2341, 2354-2355*

*Mediante el número de folio 15625 de fecha 09 de agosto de 2018 se presentó la cotización de “Reemplazo de percha tipo columpio” por un importe de \$1,650.00 más IVA y “Reemplazo de percha de patín” por un importe de \$2,150.00 más IVA; los servicios anteriores así como otros que se contemplaron en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 11062 de fecha 11 de agosto de 2018, por un importe de \$10,092.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Emilio López Álvarez, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 116** de fecha 28 de agosto de 2018.
Foja 2341, 2382-2383*

*Mediante el número de folio 15989 de fecha 13 de agosto de 2018 se presentó la cotización de “Reemplazo de balero para columpio” por un importe de \$1,240.00 más IVA, “Reemplazo de base para pedal de clutch” por un importe de \$7,800.00 más IVA y “Reemplazo de bomba completa hidráulica de clutch” por un importe de \$6,250.00 más IVA; los servicios anteriores así como otros que se contemplaron en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 11321 de fecha 13 de septiembre de 2018, por un importe de \$18,478.80 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Alejandro Gómez Gutiérrez, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 121** de fecha 25 de octubre de 2018.
Foja 2976, 2977-2979*

*Mediante el número de folio 16057 de fecha 22 de septiembre de 2018 se presentó la cotización de “Reemplazo de chapa completa” por un importe de \$3,200.00 más IVA, el servicio anterior se presentan en la factura número 11412 de fecha 25 de septiembre de 2018, por un importe de \$3,712.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Alejandro Gómez Gutiérrez, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 117** de fecha 23 de octubre de 2018.
Foja 2840-2841, 2882-2883*

Mediante el número de folio 16350 de fecha 25 de octubre de 2018 se presentó la cotización de los siguientes servicios: “Auxilio vial sin uso de grua” por un importe de \$2,000.00 más IVA, “Reemplazo de bomba de frenos” por un importe de \$5,200.00 más IVA, “Reparación de reforzador de frenos” por un importe de \$4,100.00 más IVA, “Reemplazo de baleros int de mazo de eje trasero” por un importe de \$4,100.00 más IVA, “Reemplazo de baleros ext de mazo de eje trasero” por un importe de \$3,800.00 más IVA, “Reemplazo de baleros int de mazo de eje

*delantero” por un importe de \$4,900.00 más IVA y “Reemplazo de baleros ext de mazo de eje delanteros” por un importe de \$4,300.00 más IVA; los servicios anteriores así como otros contemplados en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 11707 de fecha 30 de octubre de 2018, por un importe de \$37,700.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. José C. García Enríquez, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 128** de fecha 30 de noviembre de 2018.
Fojas 3294, 3295-3297*

*Mediante el número de folio 16649 de fecha 19 de diciembre de 2018 se presentó la cotización del servicio: “Reemplazo de destellador” por un importe de \$850.00 más IVA; el servicio anterior así como otros contemplados en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 12226 de fecha 19 de diciembre de 2018, por un importe de \$4,118.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. José E. Miranta Dottes, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 200** de fecha 31 de diciembre de 2018.
Fojas 3637, 3655-3658*

*Mediante el número de folio 16681 de fecha 16 de enero de 2019 se presentó la cotización de los siguientes servicios: “Bases y piel para asiento” por un importe de \$4,600.00 más IVA, “Reparación de respaldo” por un importe de \$1,280.00 más IVA y “Reemplazo de sensor de presión de aceite” por un importe de \$1,200.00 más IVA el servicio anterior así como otros contemplados en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 12283 de fecha 16 de enero de 2019, por un importe de \$9,778.80 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Raymundo Amparo García, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 120** de fecha 31 de enero de 2019.
Fojas 3880, 3887-3889 y 3891*

Mediante el número de folio 16684 de fecha 17 de enero de 2019 se presentó la cotización del servicio: “Reparar y soldar base de brazo tensor de suspensión” por un importe de \$1,450.00 más IVA, el servicio anterior se presentó en la factura número 12286 de misma fecha que cotización, por un importe de \$1,682.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Marcelino Arriaga Castro, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez.

Mediante el número de folio 16732 de fecha 06 de febrero de 2019 se presentó la cotización del servicio: “Reemplazo de tornillo de buje” por un importe de \$1,850.00 más IVA, el servicio

*anterior se presentó en la factura número 12332 de misma fecha que cotización, por un importe de \$2,146.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Raúl Manon Vázquez, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y no presenta la firma de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 125** de fecha 28 de febrero de 2019.*

Fojas 4106-4109 y 4111

*Mediante el número de folio 16775 de fecha 20 de febrero de 2019 se presentó la cotización de los servicios: “Reemplazo de muelle maestra parabólica” por un importe de \$4,050.00 más IVA y “Reemplazo de buje de muelle trasero” por un importe de \$2,040.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentaron en la factura número 5363 de fecha 22 de febrero de 2019, por un importe de \$10,080.04 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Tereso Caballero González, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 125** de fecha 28 de febrero de 2019.*

Fojas 4106, 4119-4120 y 4122

20.- Vehículo económico 17590 STERLING 2005 RABON.

Se efectuaron 24 cotizaciones por un total de 44 conceptos que no estaban contemplados dentro del anexo único y solo fueron cotizados con la empresa Electro Diésel de Toluca S.A. de C.V. por un importe total de \$190,216.80 IVA incluido como a continuación se detalla:

*Mediante el número de folio 14254 de fecha 12 de abril de 2018 se presentó la cotización de los servicios: “Reforzar puerta de carrocería” por un importe de \$3,200.00 más IVA y “Aditivo de arranque de motor” por un importe de \$750.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 10292 de fecha 17 de abril de 2018, por un importe de \$12,644.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Raymundo Amparo, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 130** de fecha 30 de abril de 2018.*

Fojas 803-807

Mediante el número de folio 14300 de fecha 16 de abril de 2018 se presentó la cotización del servicio: “Reemplazo de gomas de flecha cardan” por un importe de \$2,400.00 más IVA, el servicio anterior, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 10310 de fecha 18 de abril de 2018, por un importe de \$9,280.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Raúl González Aldama, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez

*Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 130** de fecha 30 de abril de 2018.*

Fojas 803, 814-817

*Mediante el número de folio 14265 de fecha 10 de abril de 2018 se presentó la cotización del servicio: “Reemplazo válvula de repartidora grande” por un importe de \$4,700.00 más IVA, el servicio anterior, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 10294 de fecha 17 de abril de 2018, por un importe de \$18,966.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Raúl González Aldama, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 132** de fecha 30 de abril de 2018.*

Fojas 869, 875-878

*Mediante el número de folio 14587 de fecha 13 de marzo de 2018 se presentó la cotización de los servicios: “Colocar topes con solera de carrocería” por un importe de \$2,600.00 más IVA y “Reemplazo de bomba de dirección” por un importe de \$9,800.00 más IVA, el servicio anterior, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 10092 de fecha 14 de marzo de 2018, por un importe de \$16,704.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Emilio López Álvarez, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 128** de fecha 31 de mayo de 2018.*

Fojas 1318, 1324-1326 y 1328

*Mediante el número de folio 14605 de fecha 15 de marzo de 2018 se presentó la cotización del servicio de “Descarbonizar cabeza de compresora” por un importe de \$3,500.00 más IVA, el servicio anterior, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 10115 de fecha 15 de marzo de 2018, por un importe de \$7,772.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Emilio López Álvarez, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 128** de fecha 31 de mayo de 2018.*

Fojas 1318, 1340-1342 y 1344

Mediante el número de folio 14790 de fecha 16 de abril de 2018 se presentó la cotización del servicio de “Colocar topes para reforzar rieles de carrocería” por un importe de \$3,600.00 más IVA, el servicio anterior, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 10291 de fecha 17 de abril de 2018, por un importe de \$9,396.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Demetrio Alejandro Gómez, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el

*C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 128** de fecha 29 de junio de 2018.*

Fojas 1622, 1643-1646

*Mediante el número de folio 14940 de fecha 10 de mayo de 2018 se presentó la cotización de los siguientes servicios: “Reemplazo de reten de maza” por un importe de \$2,100.00 más IVA, “Cambio de baleros completos con taza internos” por un importe de \$6,400.00 más IVA y “Cambio de baleros completos con taza externos” por un importe de \$6,400.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 10486 de fecha 11 de mayo de 2018, por un importe de \$42,432.80 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Emilio López Álvarez, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 105** de fecha 20 de julio de 2018.*

Fojas 1666, 1667-1669 y 1671

*Mediante el número de folio 15424 de fecha 05 de julio de 2018 se presentó la cotización del siguiente servicio: “Corregir corte eléctrico en sistema de caja seca” por un importe de \$1,600.00 más IVA, el servicio anterior, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 10854 de misma fecha que cotización, por un importe de \$7,888.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Ignacio López Váldez, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 116** de fecha 28 de agosto de 2018.*

Fojas 2341, 2342-2344 y 2346

*Mediante el número de folio 15460 de fecha 10 de julio de 2018 se presentó la cotización de los siguientes servicios: “Reemplazo de buje de muelle trasero” por un importe de \$1,020.00 más IVA y “Reemplazo de perno de muelle trasero” por un importe de \$1,520.00 más IVA, los servicios anteriores se presentan en la factura número 10874 de misma fecha que cotización, por un importe de \$2,946.40 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. José Concepción García, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 105** de fecha 28 de agosto de 2018.*

Fojas 2139, 2140-2142 y 2144

Mediante el número de folio 15518 de fecha 20 de julio de 2018 se presentó la cotización de los siguientes servicios: “Reemplazo de válvula repartidora grande” por un importe de \$4,700.00 más IVA, “Reemplazo de tacón de patín” por un importe de \$2,400.00 más IVA, “Adaptación de válvula repartidora” por un importe de \$5,600.00 más IVA y “Conexiones de válvula repartidora” por un importe de \$1,100.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otros

*incluidos en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 10933 de misma fecha que cotización, por un importe de \$18,270.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Emilio López Álvarez, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 105** de fecha 28 de agosto de 2018.
Fojas 2139 a 2144*

*Mediante el número de folio 15634 de fecha 13 de agosto de 2018 se presentó la cotización de los siguientes servicios: “Reemplazo de muelle maestra ala de tiburón” por un importe de \$8,050.00 más IVA y “Reemplazo de perno de muelle” por un importe de \$980.00 más IVA, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 11063 de misma fecha que cotización, por un importe de \$13,293.60 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Alejandro Gómez Gutiérrez de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez. Mediante el número de folio 15713 de fecha 21 de agosto de 2018 se presentó la cotización de los siguientes servicios: “Reemplazo de lámina superior de caja seca” por un importe de \$2,200.00 más IVA y “Remachar puertas laterales” por un importe de \$1,800.00 más IVA, los servicios anteriores se presentan en la factura número 11131 de fecha 22 de agosto de 2018, por un importe de \$4,640.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Alejandro Gómez Gutiérrez, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 123** de fecha 18 de septiembre de 2018.
Fojas 2139, 2152-2154 y 2156*

*Mediante el número de folio 15766 de fecha 24 de agosto de 2018 se presentó la cotización del servicio: “Reemplazo de columpio de flecha cardan” por un importe de \$1,550.00 más IVA, el servicio anterior, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 11154 de misma fecha que cotización, por un importe de \$2,494.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Emilio López Álvarez, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 123** de fecha 18 de septiembre de 2018.
Fojas 2717, 2717-2720 y 2722*

Mediante el número de folio 16055 de fecha 19 de septiembre de 2018 se presentó la cotización del servicio: “Revisión de suspensión trasera” por un importe de \$1,200.00 más IVA, el servicio anterior, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 11405 de fecha 24 de septiembre de 2018, por un importe de \$2,610.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Raymundo Amparo García, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar

*Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 117** de fecha 23 de octubre de 2018.*

Fojas 2717, 2724-2726 y 2728

*Mediante el número de folio 16080 de fecha 27 de septiembre de 2018 se presentó la cotización de los siguientes servicios: “Reemplazo de válvula repartidora chica” por un importe de \$4,700.00 más IVA y “Adaptar válvula repartidora” por un importe de \$4,200.00 más IVA, los servicios anteriores se presentan en la factura número 11435 de fecha 09 de octubre de 2018, por un importe de \$10,324.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Mario Rubén Domínguez C. , de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 117** de fecha 23 de octubre de 2018.*

Fojas 2840-2841, 2876-2878 y 2880

*Mediante el número de folio 16198 de fecha 08 de octubre de 2018 se presentó la cotización de los siguientes servicios: “Reemplazo de resortes tipo camarón cortos (4)” por un importe de \$2,480.00 más IVA y “Remplazo de resortes tipo camarón largos (2)” por un importe de \$1,240.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 11531 de fecha 09 de octubre de 2018, por un importe de \$13,572.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Raúl González Aldama, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 166** de fecha 31 de octubre de 2018.*

Fojas 3071, 3094-3096 y 3098

*Mediante el número de folio 16253 de fecha 09 de octubre de 2018 se presentó la cotización de los siguientes servicios: “Reemplazo de presupuesto de válvula de pedal” por un importe de \$3,500.00 más IVA, “Remplazo de retend de mango” por un importe de \$1,050.00 más IVA, “Remplazo de hoja segunda de aleta tiburón” por un importe de \$8,050.00 más IVA y “Remplazo de hoja maestra aleta de tiburón” por un importe de \$8,050.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 11591 de fecha 16 de octubre de 2018, por un importe de \$42,212.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Raúl González Aldama, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 127** de fecha 30 de noviembre de 2018.*

Fojas 3279, 3280-3282 y 3284

Mediante el número de folio 16322 de fecha 23 de octubre de 2018 se presentó la cotización del servicio “Reemplazo de tina de radiador” por un importe de \$9,200.00 más IVA, el servicio

*anterior se presentó en la factura número 11648 de misma fecha que cotización, por un importe de \$10,672.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Raúl González Aldama, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 116** de fecha 30 de noviembre de 2018.*

Fojas 3119, 3120-3123

*Mediante el número de folio 16407 de fecha 07 de noviembre de 2018 se presentó la cotización de los siguientes servicios: “Reemplazo de muelle maestra aleta de tiburón” por un importe de \$8,050.00 más IVA, “Reemplazo de soporte de patín aleta de tiburón” por un importe de \$6,800.00 más IVA y “Reemplazo de perno de percha delantera (2)” por un importe de \$4,100.00 más IVA, los servicios anteriores se presentaron en la factura número 11901 de fecha 23 de noviembre de 2018, por un importe de \$36,238.40 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Mario R. Domínguez Castellanos, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 145** de fecha 30 de noviembre de 2018.*

Fojas 3363, 3377-3380

*Mediante el número de folio 16637 de fecha 17 de diciembre de 2018 se presentó la cotización de: “Instalación de tubos y herrajes” por un importe de \$12,300.00 más IVA, el servicio anterior, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 12214 de misma fecha que cotización, por un importe de \$18,386.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Ignacio López Valdez, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 202** de fecha 31 de diciembre de 2018.*

Fojas 3734, 3741-3743 y 3746

*Mediante el número de folio 16655 de fecha 21 de diciembre de 2018 se presentó la cotización de los siguientes servicios: “Reemplazo de perno de muelle trasero” por un importe de \$1,150.00 más IVA, y “Reemplazo de bujas de muelle trasero” por un importe de \$1,050.00 más IVA el servicio anterior, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 12246 de misma fecha que cotización, por un importe de \$2,934.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Josué Francisco Miranda Torres, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 200** de fecha 11 de diciembre de 2018.*

Fojas 3637, 3666-3669

Mediante el número de folio 16720 de fecha 31 de enero de 2019 se presentó la cotización de los siguientes servicios: “Reemplazo de retén de maza” por un importe de \$1,050.00 más IVA, “Reemplazo de baleros interiores de maza de eje delantero” por un importe de \$2,450.00 más IVA y “Aflojar birlos pegados” por un importe de \$800.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 12319 de misma fecha que cotización, por un importe de \$21,622.40 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Raúl González Aldama, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez.

Mediante el número de folio 16731 de fecha 06 de febrero de 2019 se presentó la cotización del siguiente servicio: “Repara base de asiento” por un importe de \$1,900.00 más IVA, el servicio anterior se presentó en la factura número 12331 de misma fecha que cotización, por un importe de \$2,204.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Ignacio López Váldez, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 125** de fecha 28 de febrero de 2019.

Fojas 4106, 4124-4126 y 4128

Mediante el número de folio 16784 de fecha 25 de febrero de 2019 se presentó la cotización del siguiente servicio: “Reemplazo de manguera con abrazaderas y conexión” por un importe de \$2,690.00 más IVA, el servicio anterior, así como otro incluido en el anexo único, se presentó en la factura número 12383 de misma fecha que cotización, por un importe de \$3,210.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Raúl González Aldama, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 118** de fecha 28 de febrero de 2019.

Fojas 3963, 3970-3972 y 3974

21.- Vehículo económico 17591 STERLING 2005 RABON.

Se efectuaron 21 cotizaciones por un total de 42 conceptos que no estaban contemplados dentro del anexo único y solo fueron cotizados con la empresa Electro Diésel de Toluca S.A. de C.V. por un importe total de \$190,182.0 IVA incluido como a continuación se detalla:

Mediante el número de folio 14543 de fecha 07 de marzo de 2018 se presentó la cotización del siguiente servicio: “Reemplazo de retén de gavilán (4)” por un importe de \$2,600.00 más IVA, el servicio anterior, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 10039 de misma fecha que cotización, por un importe de \$19,012.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Ignacio López Váldez, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez

*Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 106** de fecha 31 de mayo de 2018.*

Fojas 1154, 1155-1158

*Mediante el número de folio 14556 de fecha 09 de marzo de 2018 se presentó la cotización de los siguientes servicios: “Reparación de corte de líneas de claxon” por un importe de \$950.00 más IVA, “Reemplazo de perno de muelle trasero” por un importe de \$1,150.00 más IVA y “Reemplazo de buja de muelle trasero” por un importe de \$1,020.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 10051 de misma fecha que cotización, por un importe de \$5,127.20 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Ignacio López Váldez, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 106** de fecha 31 de mayo de 2018.*

Fojas 1154-1158

*Mediante el número de folio 14585 de fecha 13 de marzo de 2018 se presentó la cotización del siguiente servicio: “Reparación de muelle maestra ala de tiburón” por un importe de \$8,050.00 más IVA, el servicio anterior, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 10091 de fecha 14 de abril de 2018, por un importe de \$11,832.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Ignacio López Valdes, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 105** de fecha 31 de mayo de 2018.*

Fojas 1093, 1105-1107 y 1109

*Mediante el número de folio 14747 de fecha 07 de abril de 2018 se presentó la cotización del siguiente servicio: “Reemplazo de columpio de flecha cardan” por un importe de \$1,050.00 más IVA, el servicio anterior, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 10237 de misma fecha que cotización, por un importe de \$15,196.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Ignacio López Valdes, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 129** de fecha 31 de mayo de 2018.*

Fojas 1374, 1389-1392

Mediante el número de folio 14773 de fecha 13 de abril de 2018 se presentó la cotización de los siguientes servicios: “Reparar y reforzar puertas traseras de caja seca” por un importe de \$3,200.00 más IVA y “Reparar soporte y concha de motor” por un importe de \$5,200.00 más IVA, el servicio anterior, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 10267 de misma fecha que cotización, por un importe de \$11,252.00 IVA

*incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Raymundo Amparo García, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 131** de fecha 31 de mayo de 2018.*

Fojas 1411, 1428-1431

*Mediante el número de folio 14266 de fecha 17 de abril de 2018 se presentó la cotización de los siguientes servicios: “Reemplazo de bujes para maroma” por un importe de \$7,200.00 más IVA y “Reemplazo de flecha para maroma” por un importe de \$5,000.00 más IVA, el servicio anterior, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 10309 de fecha 18 de abril de 2018, por un importe de \$16,820.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Ignacio López Valdes, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 129** de fecha 30 de abril de 2018.*

Fojas 781, 787-790

*Mediante el número de folio 14328 de fecha 16 de abril de 2018 se presentó la cotización de los siguientes servicios: “Reemplazo de perno de muelle” por un importe de \$1,520.00 más IVA, “Reparación de puerta lateral de carrocería” por un importe de \$2,900.00 más IVA, “Reemplazo de destellador” por un importe de \$1,250.00 más IVA y “Revisión de falso contacto de intermitentes” por un importe de \$550.00 más IVA, los servicios anteriores se presentan en la factura número 10313 de fecha 19 de abril de 2018, por un importe de \$7,215.20 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Ignacio López Valdes, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 130** de fecha 30 de abril de 2018.*

Fojas 803, 819-822

*Mediante el número de folio 14932 de fecha 05 de mayo de 2018 se presentó la cotización del servicio: “Reparación de puertas, cerrojos, bisagras, postes” por un importe de \$32,000.00 más IVA, el servicio anterior se presentó en la factura número 10578 de fecha 22 de mayo de 2018, por un importe de \$37,120.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Raymundo Amparo García, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 114** de fecha 20 de julio de 2018.*

Fojas 1765, 1772-1774 y 1776

Mediante el número de folio 15485 de fecha 13 de julio de 2018 se presentó la cotización del servicio: “Reemplazo de manguera de rotochamber trasero” por un importe de \$1,850.00 más IVA, el servicio anterior se presentó en la factura número 10894 de fecha 14 de julio de 2018,

por un importe de \$2,146.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Ignacio López Valdes, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 114** de fecha 28 de agosto de 2018.

Fojas 2220, 2227-2729 y 2231

Mediante el número de folio 15548 de fecha 27 de julio de 2018 se presentó la cotización del servicio: “Reemplazo de buje de percha” por un importe de \$1,050.00 más IVA, el servicio anterior, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentaron en la factura número 10958 de fecha anterior a la cotización, el 22 de julio de 2018, por un importe de \$3,248.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Ignacio López Valdes, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 115** de fecha 28 de agosto de 2018.

Fojas 2264, 2265-2267 y 2269

Mediante el número de folio 14870 de fecha 30 de abril de 2018 se presentó la cotización de los siguientes servicios: “Enderezar barrotos de caja seca” por un importe de \$1,700.00 más IVA y “Corrección de fuga de aceite” por un importe de \$700.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentaron en la factura número 10411 de misma fecha que cotización, por un importe de \$7,946.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Emilio López Álvarez, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 174** de fecha 31 de agosto de 2018.

Fojas 2453, 2454-2457

Mediante el número de folio 15129 de fecha 30 de mayo de 2018 se presentó la cotización del servicio: “Reemplazo de tacones de caja” por un importe de \$1,640.00 más IVA, el servicio anterior, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentaron en la factura número 10640 de misma fecha que cotización, por un importe de \$3,410.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Emilio López Álvarez, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 174** de fecha 31 de agosto de 2018.

Fojas 2453, 2464-2466 y 2468

Mediante el número de folio 15266 de fecha 05 de junio de 2018 se presentó la cotización del servicio: “Reemplazo de muelle maestra ala de tiburón” por un importe de \$8,050.00 más IVA, el servicio anterior, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentaron en la factura número 10667 de misma fecha que cotización, por un importe de \$11,774.00 IVA incluido,

*asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Ignacio López Valdes, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 127** de fecha 31 de octubre de 2018.*

Fojas 3039, 30410-3042 y 3044

*Mediante el número de folio 15990 de fecha 13 de septiembre de 2018 se presentó la cotización de los servicios: “Reemplazo de muelle delantera ala de tiburón” por un importe de \$8,050.00 más IVA y Reemplazo de perno de muelle” por un importe de \$980.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentaron en la factura número 11323 de misma fecha que cotización, por un importe de \$12,910.80 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Mario Rubén Domínguez, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 166** de fecha 31 de octubre de 2018.*

Fojas 3071, 3072-3075

*Mediante el número de folio 16026 de fecha 20 de septiembre de 2018 se presentó la cotización del servicio: “Reemplazo de tornillo para tacón de caja” por un importe de \$1,250.00 más IVA, el servicio anterior, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentaron en la factura número 11422 de fecha 26 de septiembre de 2018, por un importe de \$3,828.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. José C. García Enríquez, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 166** de fecha 31 de octubre de 2018.*

Fojas 3071-3079 y 3081

*Mediante el número de folio 57101 de fecha 28 de noviembre de 2018 se presentó la cotización de los siguientes servicios: “Reemplazo de muelle maestra de ala tiburón” por un importe de \$8,900.00 más IVA y “Reparar defensa” por un importe de \$950.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentaron en la factura número 11957 de fecha 04 de diciembre de 2018, por un importe de \$15,892.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Emilio López Álvarez, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 119** de fecha 28 de diciembre de 2018.*

Fojas 3444, 3463-3466

Mediante el número de folio 1615 de fecha 04 de octubre de 2018 se presentó la cotización de los siguientes servicios: “Reemplazo de caja collarín” por un importe de \$6,300.00 más IVA,

*“Reemplazo de flecha de mando” por un importe de \$3,500.00 más IVA, “Reemplazo de junta de flecha lateral” por un importe de \$1,640.00 más IVA, “Reemplazo de bujes de gavilán” por un importe de \$1,840.00 más IVA, “Reemplazo de reten de gavilán” por un importe de \$1,840.00 más IVA y “Reemplazo de resortes tipo camarón (6)” por un importe de \$3,720.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentaron en la factura número 11663 de fecha 26 de octubre de 2018, por un importe de \$52,687.20 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Tereso Caballero González, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 117** de fecha 30 de noviembre de 2018.*

Fojas 3150, 3151-3153 y 3155

*Mediante el número de folio 16638 de fecha 17 de diciembre de 2018 se presentó la cotización, nuevamente, de los siguientes servicios: “Reemplazo de caja collarín” por un importe de \$6,500.00 más IVA y “Reemplazo de flecha de mando” por un importe de \$4,300.00 más IVA (más costoso que la cotización pasada), los servicios anteriores, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentaron en la factura número 12217 de misma fecha que cotización, por un importe de \$38,628.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. José F. Miranda Torres, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 197** de fecha 31 de diciembre de 2018.*

Fojas 3539, 3540-3542 y 3545

*Mediante el número de folio 16716 de fecha 30 de enero de 2019 se presentó la cotización, nuevamente, de los siguientes servicios: “Reemplazo de resortes tipo camarón (4)” por un importe de \$2,480.00 más IVA, “Reemplazo de reten de maza” por un importe de \$2,100.00 más IVA, “Reemplazo de baleros interiores de maza de eje delantero” por un importe de \$4,900.00 y “Reemplazo de baleros exteriores de maza de eje delantero” por un importe de \$4,300.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentaron en la factura número 12356 de fecha 15 de febrero de 2019, por un importe de \$34,498.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Miguel de la Cruz Peñalosa, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 124** de fecha 28 de febrero de 2019.*

Fojas 4081, 4088-4090 y 4092

Mediante el número de folio 16744 de fecha 11 de febrero de 2019 se presentó la cotización del siguiente servicio: “Reemplazo de manguera de radiador” por un importe de \$650.00 más IVA, el servicio anterior, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentaron en la factura número 12344 de misma fecha que cotización, por un importe de \$9,280.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Ignacio López

*Valdes, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 124** de fecha 28 de febrero de 2019.*

Fojas 4081, 4082-4084 y 4086

*Mediante el número de folio 16798 de fecha 28 de febrero de 2019 se presentó la cotización, nuevamente, de los siguientes servicios: “Reemplazo de muelle maestra ala de tiburón” por un importe de \$8,050.00 más IVA, “Reemplazo de buje tipo granada delantero” por un importe de \$1,550.00 más IVA y “Reemplazo de perno de muelle delantero” por un importe de \$1,520.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentaron en la factura número 12409 de misma fecha que cotización, por un importe de \$17,133.20 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Miguel A. de la Cruz Peñalosa, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 118** de fecha 28 de febrero de 2019.*

Fojas 3963, 3982-3984 y 3986

22.- Vehículo económico 17839 INTERNATIONALL 2010 TORTHON.

Se efectuaron 19 cotizaciones por un total de 35 conceptos que no estaban contemplados dentro del anexo único y solo fueron cotizados con la empresa Electro Diésel de Toluca S.A. de C.V. por un importe total de \$156,878.40 IVA incluido como a continuación se detalla:

*Mediante el número de folio 14620 de fecha 20 de marzo de 2018 se presentó la cotización del servicio: “Reemplazo de matraca de rotochamber delantera” por un importe de \$1,350.00 más IVA, el servicio anterior se presentó en la factura número 10135 de fecha 21 de marzo de 2018, por un importe de \$1,566.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Raúl Gonzalez Aldama, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 105** de fecha 31 de mayo de 2018.*

Fojas 1098, 1111-1114

*Mediante el número de folio 14628 de fecha 21 marzo de 2018 se presentó la cotización del servicio: “Reemplazo de manguera de aire de rotochamber” por un importe de \$2,950.00 más IVA, el servicio anterior se presentó en la factura número 10138 de misma fecha que cotización, por un importe de \$3,422.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Raúl González Aldama, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 105** de fecha 31 de mayo de 2018.*

Fojas 1098, 1116-1119

Mediante el número de folio 14235 de fecha 04 de abril de 2018 se presentó la cotización de los siguientes servicios: “Auxilio vial sin uso de grúa en ixtlahuaca” por un importe de \$2,500.00 más IVA, “Reemplazo de arnés de ECM” por un importe de \$1,550.00 más IVA, “Reemplazo de arnés para comunicación a inyectores” por un importe de \$1,680.00 más IVA y “Revisión de cableado de alimentación” por un importe de \$2,050.00 más IVA, los servicios anteriores se presentaron en la factura número 10201 de misma fecha que cotización, por un importe de \$17,806.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Raúl González Aldama, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 106** de fecha 19 de abril de 2018.

Fojas 665-670

Mediante el número de folio 14231 de fecha 04 de abril de 2018 se presentó la cotización del siguiente servicio: “Reemplazo de sensor EBP” por un importe de \$7,500.00 más IVA, el servicio anterior, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentaron en la factura número 10199 de misma fecha que cotización, por un importe de \$18,966.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Raúl González Aldama, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 105** de fecha 19 de abril de 2018.

Fojas 644, 645-646 y 648-649

Mediante el número de folio 14273 de fecha 04 de abril de 2018 se presentó la cotización del siguiente servicio: “Reparación de corte en sistema eléctrico de baterías” por un importe de \$3,900.00 más IVA, el servicio anterior, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentaron en la factura número 10214 de misma fecha que cotización, por un importe de \$4,906.80 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Raúl González Aldama, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 106** de fecha 19 de abril de 2018.

Fojas 665-666, 707-709 y 711

Mediante el número de folio 14364 de fecha 23 de abril de 2018 se presentó la cotización del siguiente servicio: “Reemplazo de junta de flecha lateral” por un importe de \$820.00 más IVA, el servicio anterior, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentaron en la factura número 10348 de fecha 25 de abril de 2018, por un importe de \$2,111.20 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Raúl González Aldama, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 132** de fecha 30 de abril de 2018.

Fojas 869, 890-893

*Mediante el número de folio 14801 de fecha 19 de abril de 2018 se presentó la cotización de los siguientes servicios: “Reemplazo de válvula EGR” por un importe de \$18,500.00 más IVA y “Refuerzo de soportes” por un importe de \$1,800.00 más IVA, el servicio anterior, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentaron en la factura número 10318 de misma fecha que cotización, por un importe de \$26,680.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Raúl González Aldama, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 127** de fecha 29 de junio de 2018.*

Fojas 1589, 1590-1593

*Mediante el número de folio 15265 de fecha 04 de junio de 2018 se presentó la cotización de los siguientes servicios: “Reemplazo de resorte tipo camarón largo” por un importe de \$3,720.00 más IVA y “Reemplazo de módulo EGR” por un importe de \$8,200.00 más IVA, el servicio anterior, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentaron en la factura número 10666 de fecha 5 de junio de 2018, por un importe de \$35,971.60 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Raúl González Aldama, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 160** de fecha 31 de julio de 2018.*

Fojas 1970-1973 y 1976

*Mediante el número de folio 15300 de fecha 11 de junio de 2018 se presentó la cotización de los siguientes servicios: “Reemplazo de sensor de árbol de llave” por un importe de \$3,600.00 más IVA y “Corrección de corte en porta fusibles” por un importe de \$1,600.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentaron en la factura número 10707 de misma fecha que cotización, por un importe de \$9,454.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Raúl González Aldama, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 158** de fecha 31 de julio de 2018.*

Fojas 1886, 1887-1889 y 1893

*Mediante el número de folio 15627 de fecha 10 de agosto de 2018 se presentó la cotización del siguiente servicio: “Reemplazo de selenoide de fan clutch” por un importe de \$3,200.00 más IVA, el servicio anterior, se presentó en la factura número 11059 de fecha 11 de agosto de 2018, por un importe de \$3,712.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Raúl González Aldama, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 116** de fecha 28 de agosto de 2018.*

Fojas 2341, 2357-2359 y 2361

Mediante el número de folio 15678 de fecha 16 de agosto de 2018 se presentó la cotización del siguiente servicio: “Reemplazo de muelle maestro parabólica” por un importe de \$4,050.00 más IVA, el servicio anterior, así como otros servicios incluidos en el anexo único del contrato, se presentaron en la factura número 11087 de misma fecha que cotización, por un importe de \$11,078.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Raúl González Aldama, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 181** de fecha 31 de agosto de 2018.

Fojas 2542, 2555-2557 y 2559

Mediante el número de folio 15823 de fecha 27 de agosto de 2018 se presentó la cotización del siguiente servicio: “Mano de obra por colocar enfriador de válvula EGR” por un importe de \$3,500.00 más IVA, el servicio anterior se presentó en la factura número 11176 de misma fecha que cotización, por un importe de \$4,060.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Raúl González Aldama, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 123** de fecha 18 de septiembre de 2018.

Fojas 2717, 2730-2732 y 2734

Mediante el número de folio 16010 de fecha 17 de agosto de 2018 se presentó la cotización de los siguientes servicios: “Adaptación de interruptor térmico” por un importe de \$6,900.00 más IVA y “Reemplazo de selenoide” por un importe de \$7,200.00 más IVA, los servicios anteriores así como otros que se incluyen en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 11359 de misma fecha que cotización, por un importe de \$17,226.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Raúl González Aldama, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 117** de fecha 23 de octubre de 2018.

Fojas 2840-2841, 2852-2854 y 2856

Mediante el número de folio 16159 de fecha 04 de octubre de 2018 se presentó la cotización de los siguientes servicios: “Reemplazo de junta de flecha lateral” por un importe de \$820.00 más IVA, “Reemplazo de tuerca de seguridad de maza” por un importe de \$1,650.00 más IVA, “Reemplazo de sensor EOP” por un importe de \$9,100.00 más IVA, “Reemplazo de sensor EOP” por un importe de \$9,100.00 más IVA, “Reemplazo de manguera de alta presión” por un importe de \$2,050.00 más IVA y “Reemplazo de relevador” por un importe de \$580.00 más IVA, los servicios anteriores así como otros que se incluyen en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 11585 de fecha 13 de octubre de 2018, por un importe de \$19,432.32 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Raúl González Aldama, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco

*Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 119** de fecha 30 de noviembre de 2018 y 01 de enero de 2019.*

Fojas 3187-3190 y 3192

*Mediante el número de folio 16323 de fecha 13 de octubre de 2018 se presentó la cotización del siguiente servicio: “Reemplazo de cabeza de compresor de aire” por un importe de \$6,300.00 más IVA, el servicio anterior así como otros que se incluyen en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 11651 de fecha 24 de octubre de 2018, por un importe de \$21,980.80 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Miguel Ángel de la Cruz, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 116** de fecha 30 de noviembre de 2018.*

Fojas 3119, 3125-3127 y 3130

Mediante el número de folio 16334 de fecha 25 de octubre de 2018 se presentó la cotización de los siguientes servicios: “Reemplazo de hoja segunda de muelle parabólica” por un importe de \$3,900.00 más IVA, “Reemplazo de junta de flecha lateral” por un importe de \$820.00 más IVA y “Reapretar tornillos” por un importe de \$1,200.00 más IVA, los servicios anteriores así como otro que se incluye en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 11661 de misma fecha de la cotización, por un importe de \$8,027.20 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Miguel A. de la Cruz, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez.

Mediante el número de folio 16621 de fecha 10 de diciembre de 2018 se presentó la cotización de los siguientes servicios: “Reemplazo de bujes centrales para suspensión” por un importe de \$5,300.00 más IVA, “Reemplazo de abrazaderas de carrocería” por un importe de \$1,400.00 más IVA, “Reemplazo de perno de balancín” por un importe de \$800.00 más IVA y “Soldar postes de carrocería” por un importe de \$3,600.00 más IVA, los servicios anteriores así como otros que se incluyen en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 12152 de fecha 11 de diciembre de 2019, por un importe de \$16,994.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Raúl González Aldama, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez.

Mediante el número de folio 16639 de fecha 17 de diciembre de 2018 se presentó la cotización del siguiente servicio: “Reemplazo de sensor IPR” por un importe de \$9,600.00 más IVA, el servicio anterior así como otros que se incluyen en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 12215 de misma fecha que cotización, por un importe de \$16,332.80 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Mario Domínguez Castellanos, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C.

*Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 202** de fecha 31 de diciembre de 2018.*

Fojas 3734, 3748-3750 y 3753

*Mediante el número de folio 16672 de fecha 08 de enero de 2019 se presentó la cotización del siguiente servicio: “Reemplazo de manguera de compresor a manoblock” por un importe de \$750.00 más IVA, el servicio anterior así como otros que se incluyen en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 12269 de fecha 09 de enero de 2019, por un importe de \$3,335.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por el solicitante el C. Josué Fco. Miranda Torres, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 117** de fecha 29 de enero de 2019.*

Fojas 3766-3770

23.- Vehículo económico 17902 INTERNATIONAL 2011 TORTHON.

Se efectuaron 24 cotizaciones por un total de 60 conceptos que no estaban contemplados dentro del anexo único y solo fueron cotizados con la empresa Electro Diésel de Toluca S.A. de C.V. por un importe total de \$219,367.60 IVA incluido como a continuación se detalla:

*Mediante el número de folio 14586 de fecha 13 de marzo de 2018 se presentó la cotización de los siguientes servicios: “Reemplazo de buje tipo granada (2)” por un importe de \$3,100.00 más IVA, “Reemplazo de muelle maestra parábola” por un importe de \$4,050.00 más IVA y “Reemplazo de hoja segunda de muelle parábola” por un importe de \$3,900.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 10090 de fecha 14 de marzo de 2018, por un importe de \$18,328.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Ignacio López Váldez, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 105** de fecha 31 de mayo de 2018.*

Fojas 1098, 1099-1101 y 1103

Mediante el número de folio 14238 de fecha 12 de abril de 2018 se presentó la cotización de los siguientes servicios: “Reemplazo de seguros de carretilla (2)” por un importe de \$980.00 más IVA, “Reemplazo de resorte tipo camarón largo” por un importe de \$1,240.00 más IVA, “Reemplazo de reten de maza” por un importe de \$2,100.00 más IVA, “Reemplazo de tuerca de seguridad de maza” por un importe de \$3,100.00 más IVA y “Reemplazo de junta de flecha trasera” por un importe de \$650.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 10282 de fecha 16 de abril de 2018, por un importe de \$27,016.40 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Miguel Ángel de la Cruz Peña, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del

*Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 131** de fecha 30 de abril de 2018.
Fojas 849, 850-853*

*Mediante el número de folio 14407 de fecha 20 de abril de 2018 se presentó la cotización del siguiente servicio: “Reemplazo de manderas de aire con conexión” por un importe de \$3,680.00 más IVA, el servicio anterior, así como otro incluidos en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 10354 de fecha 25 de abril de 2018, por un importe de \$25,438.80 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Miguel Ángel de la Cruz Peña, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 133** de fecha 30 de abril de 2018.
Fojas 914, 931-934*

*Mediante el número de folio 14519 de fecha 23 de abril de 2018 se presentó la cotización del siguiente servicio: “Reparación de sistema eléctrico en ECM” por un importe de \$3,600.00 más IVA, el servicio anterior, así como otro incluidos en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 10365 de fecha 26 de abril de 2018, por un importe de \$16,530.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Miguel Ángel de la Cruz Peña, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 134** de fecha 30 de abril de 2018.
Fojas 953, 954-957*

*Mediante el número de folio 14216 de fecha 27 de abril de 2018 se presentó la cotización de los siguientes servicios: “Servicio de talacha” por un importe de \$160.00 más IVA y “Reparar bisagras de puerta lateral” por un importe de \$1,950.00 más IVA, los servicios anterior, así como otro incluidos en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 10408 de fecha 30 de abril de 2018, por un importe de \$3,752.60 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Raúl González Aldama, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 132** de fecha 30 de abril de 2018.
Fojas 869, 895-898*

Mediante el número de folio 14621 de fecha 20 de marzo de 2018 se presentó la cotización de los siguientes servicios: “Reemplazo de reten de maza” por un importe de \$1,050.00 más IVA, “Reemplazo de tubo de seguridad de maza” por un importe de \$1,550.00 más IVA, “Reemplazo de resortes tipo camarón” por un importe de \$750.00 más IVA y “Reemplazo de seguro de carretilla” por un importe de \$980.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otro incluidos en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 10132 de misma fecha que cotización, por un importe de \$10,068.80 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de

reparación firmada por: el solicitante el C. Ignacio López Valdes, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 128** de fecha 31 de mayo de 2018.

Fojas 1318, 1346-1349

Mediante el número de folio 14729 de fecha 03 de abril de 2018 se presentó la cotización de los siguientes servicios: “Reemplazo de reten de gavilán” por un importe de \$3,500.00 más IVA, “Reemplazo de porta gavilán (2)” por un importe de \$1,440.00 más IVA y “Soldar y reforzar defensa” por un importe de \$2,650.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otro incluidos en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 10197 de misma fecha que cotización, por un importe de \$13,096.40 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Miguel Ángel de la Cruz Peña, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 129** de fecha 31 de mayo de 2018.

Fojas 1374, 1380-1383

Mediante el número de folio 14865 de fecha 28 de abril de 2018 se presentó la cotización de los siguientes servicios: “Reemplazo de sensor de árbol de levas” por un importe de \$3,600.00 más IVA y “Reemplazo de sensor ISP” por un importe de \$5,900.00 más IVA, los servicios anteriores se presentan en la factura número 10404 de misma fecha que cotización, por un importe de \$11,020.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Miguel Ángel de la Cruz Peña, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 127** de fecha 29 de junio de 2018.

Fojas 1589, 1601-1604

Mediante el número de folio 15276 de fecha 05 de junio de 2018 se presentó la cotización de los siguientes servicios: “Soldar puerta” por un importe de \$950.00 más IVA, “Reemplazo de válvula térmica para fanclutch” por un importe de \$5,500.00 más IVA, “Reemplazo base para fanclutch” por un importe de \$8,500.00 más IVA y “Reemplazo de balero para maza para fanclutch” por un importe de \$3,900.00 más IVA los servicios anteriores, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 10743 de fecha 18 de junio de 2018, por un importe de \$36,366.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Miguel Ángel de la Cruz Peña, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 162** de fecha 31 de julio de 2018.

Fojas 2017, 2018-2019, 2021 y 2023

Mediante el número de folio 15376 de fecha 25 de junio de 2018 se presentó la cotización de los siguientes servicios: “Reemplazo de hoja segunda de muelle parabola” por un importe de

\$3,900.00 más IVA, “Reemplazo de válvula térmica para fanclutch” por un importe de \$5,500.00 más IVA y “Reemplazo de buje de granada” por un importe de \$3,100.00 más IVA los servicios anteriores, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 10788 de fecha 25 de junio de 2018, por un importe de \$9,106.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Raymundo Amparo García, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 160** de fecha 31 de julio de 2018.

Fojas 1970, 1978-1980 y 1983

Mediante el número de folio 15425 de fecha 5 de julio de 2018 se presentó la cotización del siguiente servicio: “Reemplazo de retén de maza” por un importe de \$2,100.00 más IVA, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, que se presentan en la factura número 10853 de misma fecha que cotización, por un importe de \$9,512.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Miguel Ángel de la Cruz Peña, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez.

Mediante el número de folio 15367 de fecha 22 de julio de 2018 se presentó la cotización de los siguientes servicios: “Reemplazo de resortes tipo camarón” por un importe de \$4,960.00 más IVA, “Reemplazo de retén de gavlán” por un importe de \$720.00 más IVA, “Reemplazo de hoja segunda de muelle parábola” por un importe de \$3,900.00 más IVA y “Reemplazo de bujes tipo gavlán (2)” por un importe de \$3,100.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 10953 de fecha 25 de julio de 2018, por un importe de \$33,848.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Miguel Ángel de la Cruz Peña, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 159** de fecha 31 de julio de 2018.

Fojas 1936, 1943-1946 y 1948

Mediante el número de folio 15822 de fecha 27 de agosto de 2018 se presentó la cotización del siguiente servicio: “Reemplazo de arnés de inyectores” por un importe de \$2,650.00 más IVA, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, que se presentan en la factura número 11238 de fecha 31 de agosto de 2019, por un importe de \$4,825.60 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Miguel Ángel de la Cruz Peña, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez.

Mediante el número de folio 15987 de fecha 13 de septiembre de 2018 se presentó la cotización del siguiente servicio: “Reemplazo de sensor CKP” por un importe de \$6,500.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentan en la

*factura número 11324 de misma fecha que cotización, por un importe de \$11,020.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Ignacio López Valdes, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 121** de fecha 25 de octubre de 2018.*

Fojas 2976, 2987-2989 y 2991

*Mediante el número de folio 16054 de fecha 19 de septiembre de 2018 se presentó la cotización del siguiente servicio: “Soporte de base de rotochamber eje motriz” por un importe de \$2,850.00 más IVA, el servicio anterior, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 11404 de fecha 24 de septiembre de 2018, por un importe de \$4,976.50 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Ignacio López Valdes, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 117** de fecha 23 de octubre de 2018.*

Fojas 2840-2841, 2870-2872 y 2874

*Mediante el número de folio 16255 de fecha 10 de octubre de 2018 se presentó la cotización del siguiente servicio: “Reemplazo de tapón de depósito” por un importe de \$1,200.00 más IVA y “Reemplazo de sensor de refrigerante” por un importe de \$3,200.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 11565 de fecha 12 de octubre de 2018, por un importe de \$8,120.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Miguel Ángel de la Cruz Peña, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 126** de fecha 31 de octubre de 2018.*

Fojas 3007, 3008-3010 y 3012

*Mediante el número de folio 16254 de fecha 10 de octubre de 2018 se presentó la cotización de los siguientes servicios: “Reemplazo de muelle maestra parábola” por un importe de \$4,050.00 más IVA, “Reemplazo de hoja segunda parábola” por un importe de \$4,050.00 más IVA y “Reemplazo de buje tipo granada” por un importe de \$3,100.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 11566 de fecha 12 de octubre de 2018, por un importe de \$17,574.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Miguel Ángel de la Cruz Peña, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 126** de fecha 31 de octubre de 2018.*

Fojas 3002, 3014-3017

*Mediante el número de folio 16335 de fecha 25 de octubre de 2018 se presentó la cotización de los siguientes servicios: “Poste de caja seca y refuerzo de languros inferiores” por un importe de \$14,200.00 más IVA y “Remache de láminas de caja” por un importe de \$4,500.00 más IVA, los servicios anteriores se presentan en la factura número 11662 de misma fecha que cotización, por un importe de \$21,692.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Miguel Ángel de la Cruz Peña, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 126** de fecha 31 de octubre de 2018.*

Fojas 3007, 3019-3021 y 3023

*Mediante el número de folio 16368 de fecha 31 de octubre de 2018 se presentó la cotización del siguiente servicio: “Reemplazo de cruceta de rotochamber” por un importe de \$850.00 más IVA, el servicio anterior, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 11718 de misma fecha que cotización, por un importe de \$3,538.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Josué Miranda Torres, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 130** de fecha 31 de noviembre de 2018.*

Fojas 3340, 3342-3345

*Mediante el número de folio 16409 de fecha 07 de noviembre de 2018 se presentó la cotización de los siguientes servicios: “Reemplazo de válvula repartidora grande” por un importe de \$4,700.00 más IVA, “Reemplazo de válvula repartidora chica” por un importe de \$6,400.00 más IVA, “Reemplazo de junta de flecha lateral” por un importe de \$850.00 más IVA, “Tapa later” por un importe de \$1,800.00 más IVA y “Cambio de espejo de luna” por un importe de \$850.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 11756 de misma fecha que cotización, por un importe de \$23,490.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Josué Miranda Torres, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 120** de fecha 30 de noviembre de 2018.*

Fojas 3234, 3240-3243

Mediante el número de folio 16619 de fecha 10 de diciembre de 2018 se presentó la cotización de los siguientes servicios: “Reemplazo de balero para soporte de fan clutch” por un importe de \$3,600.00 más IVA, “Reemplazo de soporte de fan clutch” por un importe de \$9,200.00 más IVA y “Reemplazo de reten de maza” por un importe de \$2,100.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 12095 de misma fecha que cotización, por un importe de \$46,980.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Miguel Ángel de la Cruz Peña, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego

*Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 201** de fecha 31 de diciembre de 2018.*

Fojas 3719, 3720-3723

*Mediante el número de folio 16670 de fecha 07 de enero de 2019 se presentó la cotización de los siguientes servicios: “Reemplazo de resorte tipo camarón” por un importe de \$2,480.00 más IVA y “Reforzar bases interiores de puerta lateral de caja seca” por un importe de \$4,500.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 12264 de misma fecha que cotización, por un importe de \$17,376.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Miguel Ángel de la Cruz Peña, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 117** de fecha 29 de enero de 2019.*

Fojas 3766, 3772-3774 y 3776

*Mediante el número de folio 16678 de fecha 11 de enero de 2019 se presentó la cotización de los siguientes servicios: “Reemplazo de hoja segunda de muelle parábola” por un importe de \$4,050.00 más IVA, “Reemplazo de buje tipo granada” por un importe de \$3,100.00 más IVA, “Reemplazo de tuerca de seguridad de maza” por un importe de \$1,550.00 más IVA, “Reemplazo de retén de maza” por un importe de \$1,050.00 más IVA, “Reemplazo de junta de flecha lateral” por un importe de \$820.00 más IVA y “Reemplazo de baleros interiores de maza de eje delantero” por un importe de \$2,450.00 más IVA, los servicios anteriores, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 12276 de fecha 12 de enero de 2019, por un importe de \$26,842.40 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Emilio López Álvarez, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 119** de fecha 31 de enero de 2019.*

Fojas 3854, 3855-3857 y 3859

*Mediante el número de folio 16785 de fecha 25 de febrero de 2019 se presentó la cotización del siguiente servicio: “Reemplazo de tapa lateral” por un importe de \$1,900.00 más IVA, el servicio anterior, así como otros incluidos en el anexo único del contrato, se presentan en la factura número 12382 de misma fecha que cotización, por un importe de \$3,074.00 IVA incluido, asimismo se encuentra la solicitud de reparación firmada por: el solicitante el C. Josué Miranda Torres, de Vo. Bo. por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, el C. Baldemar Pliego Pineda y de autorización del Subgerente de Administración y Finanzas, el C. Francisco Martínez Gutiérrez, lo anterior se encuentra amparado en la **Póliza de Diario número 117** de fecha 28 de febrero de 2019.*

Fojas 3926, 3930-3933

En el siguiente cuadro se indica el monto total de los servicios cotizados no contemplados en el contrato, el IVA y el importe total de las facturas pagadas donde se incluyeron dichos servicios.

Núm	No. Eco. D vehículo	Cotización			Factura
		Subtotal	IVA	Total	Importe
1	17808	3,405.00	544.80	3,949.80	13,885.20
2	17819	5,640.00	902.40	6,542.40	20,195.60
3	17829	14,130.00	2,260.80	16,390.80	35,588.80
4	18276	15,100.00	2,416.00	17,516.00	20,880.00
5	18285	6,770.00	1,083.20	7,853.20	23,246.20
6	18015	19,880.00	3,180.80	23,060.80	40,217.20
7	17913	450.00	72.00	522.00	2,204.00
8	18017	9,540.00	1,526.40	11,066.40	11,866.40
9	17860	2,250.00	360.00	2,610.00	4,837.20
10	18284	4,080.00	652.80	4,732.80	14,314.40
11	17653	8,900.00	1,424.00	10,324.00	13,050.00
12	18275	1,050.00	168.00	1,218.00	6,960.00
13	18041	106,240.00	16,998.40	123,238.40	190,286.40
14	17649	160,390.00	25,662.40	186,052.40	417,292.60
15	18204	70,770.00	11,323.20	82,093.20	142,638.60
16	18230	54,250.00	8,680.00	62,930.00	107,613.20
17	18231	204,430.00	32,708.80	237,138.80	443,633.00
18	18203	205,370.00	32,859.20	238,229.20	454,344.80
19	17490	113,940.00	18,230.40	132,170.40	218,133.24
20	17590	163,980.00	26,236.80	190,216.80	309,089.29
21	17591	163,950.00	26,232.00	190,182.00	336,956.00
22	17839	135,240.00	21,638.40	156,878.40	217,960.52
23	17902	189,110.00	30,257.60	219,367.60	389,253.90
Gran Total		1,658,865.00	265,418.40	1,924,283.40	3,434,446.55

Con lo señalado en los párrafos que anteceden se evidencia lo que podría derivar en un incumplimiento, lo que contraviene a lo señalado en el apartado de “Mantenimiento Correctivo” del Anexo Único, Partida 1, del Contrato PSG/918/2018 y en los Numerales 4 y 5 de las Políticas de Operación del Procedimiento para el Mantenimiento a Equipo de Transporte del Manual de Procedimientos de Servicios Generales vigente hasta el 12 de noviembre de 2018, para los casos que exceden de \$5000.00”

10.- Cheques Nominativos, emitidos por la Institución Bancaria BANORTE, expedido por la Gerencia Estatal Valle de Toluca, a favor de la empresa “Electro Diesel de Toluca S.A. de C.V.”

Documentales públicas y privadas que se valora en términos de los artículos 130, 131, 133, 134, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a las cuales se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de documento público expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, así como a las pruebas, a las cuales aun y cuando son documentales privadas, se les otorga valor probatorio pleno al tratarse de un documento que resulta fiable y coherente de acuerdo con la verdad hasta ahora conocida y el recto raciocinio de la relación que guarda con las demás pruebas, con los cuales, **se acredita lo siguiente:**

Que el monto total pagado de los servicios realizados no contemplados en el referido Contrato Abierto de Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular de la Gerencia Estatal de Valle de Toluca de Liconsa, S.A. de C.V., prestados por “Electro Diesel de Toluca, S. A. de C.V.”, (por haber sido prestados antes de la vigencia del contrato y no estar incluidos en las partidas 1 y 2 establecen las condiciones, descripciones, especificaciones y requerimientos técnicos del servicio de mantenimiento), asciende a la cantidad total 3’434,446.55.

Que de los servicios realizados no contemplados en el referido Contrato Abierto de Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular de la Gerencia Estatal de Valle de Toluca de Liconsa, S.A. de C.V., se advierten diversos Formatos denominados “Movimiento de Afectación Presupuestal y Pagos” y “Solicitud de Reparación y/o Mantenimiento Automotriz”, los cuales se encuentran firmadas por los C.C. Baldemar Pliego Pineda, servidor público que solicitó el pago de los servicios solicitados a la empresa “Electro Diesel de Toluca, S. A. de C.V.” y Francisco Martínez Gutiérrez, servidor público que autorizó el pago de los servicios solicitados a dicha empresa y era el encargado de autorizar la partida presupuestal, cuya cantidad asciende a \$1’873,434.80.

Una vez precisado lo anterior, esta Sala considera pertinente señalar que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la operatividad de la prueba indiciaria consiste en el método de la hipótesis que llega a ser acreditada, más que por la simple suma de varios indicios, por el producto que se extrae de la interrelación de todos ellos.

De ahí que la prueba indiciaria presupone:

- 1) que los hechos que se toman como indicios estén acreditados, pues no cabe construir certeza sobre la base de simples probabilidades; no que se trate de hechos de los que sólo se tiene un indicio;
- 2) que concorra una pluralidad y variedad de hechos demostrados, generadores de esos indicios;
- 3) que guarden relación con el hecho que se trata de demostrar y
- 4) que exista concordancia entre ellos.

Y satisfechos esos presupuestos, la indiciaria se desarrolla mediante el enlace de esos hechos (verdad conocida), para extraer como producto la demostración de la hipótesis (verdad buscada), haciendo uso del método inductivo -no deductivo-, constatando que esta conclusión sea única, o bien, que de existir hipótesis alternativas se eliminen por ser inverosímiles o por carecer de respaldo probatorio, es decir, cerciorándose de que no existan indicios, de fuerza probatoria tal que, si bien no la destruyen totalmente, sí la debilitan a tal grado que impidan su operatividad.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia cuyos datos de localización y texto son los siguientes:

“Época: Novena Época

Registro: 166315

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXX, Septiembre de 2009

Materia(s): Penal

Tesis: I.1o.P. J/19

Página: 2982

PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD. Esta figura que recibe ese nombre de la interpretación del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, también identificada como "prueba presuncional", derivada de igual intelección del artículo 261 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, más que prueba por sí, constituye propiamente una vía de demostración indirecta, pues se parte de la base de que no hay prueba directa de un hecho que precisa ser acreditado -pues si la hubiera sería innecesario transitar por la indirecta-, pero sí los hay de otros hechos que entrelazados a través de un razonamiento inferencial, regido por la lógica del rompecabezas -conforme a la cual ninguna pieza por sí proporciona la imagen completa, pero sí resulta del debido acomodo de todas ellas- llevan a su demostración, de manera que su operatividad consiste en el método de la hipótesis que llega a ser acreditada, más que por la simple suma de varios indicios, por el producto que se extrae de la interrelación de todos ellos. De ahí que la indiciaria presupone: 1) que los hechos que se toman como indicios estén acreditados, pues no cabe construir certeza sobre la base de simples probabilidades; no que se trate de hechos de los que sólo se tiene un indicio, 2) que concurra una pluralidad y variedad de hechos demostrados, generadores de esos indicios, 3) que guarden relación con el hecho que se trata de demostrar y 4) que exista concordancia entre ellos. Y satisfechos esos presupuestos, la indiciaria se desarrolla mediante el enlace de esos hechos (verdad conocida), para extraer como producto la demostración de la hipótesis (verdad buscada), haciendo uso del método inductivo -no deductivo-, constatando que esta conclusión sea única, o bien, que de existir hipótesis alternativas se eliminen por ser inverosímiles o por carecer de respaldo probatorio, es decir, cerciorándose de que no existan indicios, de fuerza probatoria tal que, si bien no la destruyen totalmente, sí la debilitan a tal grado que impidan su operatividad.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.”

Es por ello, que, con el cúmulo de pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, las cuales cada una constituye un indicio, al adminicularlas entre sí, como se ha descrito en los párrafos precedentes, se obtiene la verdad buscada, esto es, si el presunto responsable, incurrió en la conducta que se le atribuye, lo cual a consideración de esta Sala resolutora sí aconteció.

En ese orden de ideas, esta Sala resolutora insiste que, como se mencionó con anterioridad el artículo 20 Constitucional establece el principio de libertad de prueba, también conocido como principio de prueba libre, el cual consiste en la posibilidad legalmente consagrada de acreditar la veracidad o falsedad de los hechos por medio de cualquier clase de fuente de prueba, libremente valoradas por los jueces, sin más

limitaciones que la legalidad de dichos medios, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia; la libertad de prueba es ante todo libertad de promoción, proposición u ofrecimiento de las pruebas, la legalidad en su obtención y libertad para valorarlas sin tarifas legales.

La libre valoración de la prueba no puede equivaler a mera intuición, ni está permitido llegar a conclusiones sin lógica; el sistema de libre valoración o —libre convicción probatoria parte de la lógica y aprecia la prueba en atención a las reglas de la experiencia; estableciéndose como requisito el que el juez al realizar la valoración motive el procedimiento intelectual que realizó, exteriorizando las razones que condujeron a la formación de su convencimiento.

En este sentido, el sistema de libre valoración permite una práctica ilimitada del juzgador para arribar al convencimiento sobre los hechos planteados en el proceso; sin embargo, siempre se debe tener presente el principio de presunción de inocencia, por tanto, el juez tiene libertad de criterio para valorar las pruebas, pero ello no significa que se haga por capricho o arbitrariamente, sino mediante un estrecho camino que es el de la lógica, racional-jurídica.

El principio de libertad de prueba es el único compatible con la razón, con la búsqueda de la aproximación a la verdad y con el desarrollo de la ciencia y la técnica, que cada día crea o descubre nuevos y más eficientes métodos de investigación, es el principio rector del régimen probatorio del proceso penal acusatorio, el cual puede ser trasladado al procedimiento administrador sancionador, de conformidad con la jurisprudencia P./J. 99/2006, cuyo rubro es el siguiente:

“Época: Novena Época

Registro: 174488

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIV, Agosto de 2006

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 99/2006

Página: 1565

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.

De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como

la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudir a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador - apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal - irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 99/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.”

Desde esta óptica, la determinación de la responsabilidad administrativa implica el convencimiento del juzgador sobre los hechos planteados dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa.

En ese sentido, como se detalló con anterioridad, la autoridad investigadora se allegó de varios indicios, de los cuales, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, este Órgano Resolutor adquiere plena convicción de que los hechos se suscitaron de dicha manera.

Una vez sentado lo anterior, es de precisarse que la carga de la prueba en el procedimiento de responsabilidad administrativa corresponde a la autoridad investigadora, ello, para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tal falta, así como la responsabilidad de aquél a quien se imputa la misma, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En consecuencia, en la especie la autoridad investigadora con el mencionado caudal probatorio antes detallado y lo manifestado en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, se acredita ante esta resolutora, en síntesis, lo siguiente:

1) Que los CC. BALDEMAR PLIEGO PINEDA y FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, se desempeñaban como servidores públicos, con los puestos de Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Gerencia Estatal Valle de Toluca Liconsa, S.A. de C.V. y Subgerente de Administración y Finanzas de la Gerencia Estatal Valle de Toluca Liconsa, S.A. de C.V., respectivamente, en el momento de los hechos.

2) La existencia de la persona moral “Electro Diesel de Toluca, S.A. de C.V.”, teniendo

como su representante legal al C. Jesús Ignacio Trigós Rodríguez.

3) Que celebran por una parte Liconsa S.A. de C.V. y por otra parte Electro Diesel de Toluca, S.A. DE C.V. en su carácter de proveedor, un Contrato Abierto de Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular de la Gerencia Estatal de Valle de Toluca de Liconsa, S.A. de C.V, cuya vigencia es del 01 de marzo de 2018 al 28 de febrero de 2019.

4) Que las partidas 1 y 2 establecen las condiciones, descripciones, especificaciones y requerimientos técnicos del servicio de mantenimiento según sea el caso, debido a que establecen dos tipos de mantenimiento (preventivo o correctivo) y el servicio corresponderá dependiendo el estado en que se encuentren las unidades vehiculares en reparación, sea de vehículos con uso gasolina o vehículos con uso de diésel; así mismo, en dichas partidas se encuentra el Inventario de Vehículos con motor a Gasolina y a Diesel Propiedad de la Gerencia Estatal de Valle de Toluca de Liconsa, S.A. de C.V.

5) Que el C. Baldemar Pliego Pineda, en su carácter de Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Gerencia Estatal Valle de Toluca Liconsa, S.A. de C.V., fue designado como servidor público encargado de la administración y vigilancia del multicitado contrato.

6) Que el monto total pagado de los servicios realizados no contemplados en el referido Contrato Abierto de Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular de la Gerencia Estatal de Valle de Toluca de Liconsa, S.A. de C.V., prestados por “Electro Diesel de Toluca, S. A. de C.V.”, (por haber sido prestados antes de la vigencia del contrato y no estar incluidos en las partidas 1 y 2 establecen las condiciones, descripciones, especificaciones y requerimientos técnicos del servicio de mantenimiento), asciende a la cantidad total 3’434,446.55.

7) Que de los servicios realizados no contemplados en el referido Contrato Abierto de Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular de la Gerencia Estatal de Valle de Toluca de Liconsa, S.A. de C.V., se advierten diversos Formatos denominados “Movimiento de Afectación Presupuestal y Pagos” y “Solicitud de Reparación y/o Mantenimiento Automotriz”, los cuales se encuentran firmadas por los C.C. Baldemar Pliego Pineda, servidor público que solicitó el pago de los servicios solicitados a la empresa “Electro Diesel de Toluca, S. A. de C.V.” y Francisco Martínez Gutiérrez, servidor público que autorizó el pago de los servicios solicitados a dicha empresa y era el encargado de autorizar la partida presupuestal, cuya cantidad asciende a \$1’873,434.80.

QUINTO.- DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE.

En este punto, esta Sala reitera que al derecho administrativo sancionador son aplicables los principios del derecho penal, como se señaló en líneas anteriores.

Bajo esa premisa, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, puede acudir a los principios penales sustantivos como es el principio de tipicidad, siempre y cuando se tomen de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.

El principio de tipicidad se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes y se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción, suponiendo en todo caso la presencia de una ley cierta que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones, por lo que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma.

Así, para garantizar debidamente la seguridad jurídica de los ciudadanos, no bastaría con una tipificación confusa o indeterminada que condujera a los gobernados a tener que realizar labores de interpretación para las que no todos están preparados, y de esa manera tratar de conocer lo que les está permitido y lo que les está vedado hacer, siendo esencial a toda formulación típica que sea lo suficientemente clara y precisa como para permitirles programar su comportamiento sin temor a verse sorprendidos por sanciones que en modo alguno pudieron prever.

En este orden de ideas, el principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, es extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta ni por analogía ni por mayoría de razón.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia P./J. 100/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, novena época, Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1667, con rubro y texto siguiente:

“TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por

alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.”

Si bien es cierto que al derecho administrativo le son aplicables los principios del derecho penal que este último ha desarrollado, también lo es que esa aplicación no resulta irrestricta, pues para ello es menester que los citados principios sean útiles y pertinentes para la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, es decir, no siempre y no todos los principios penales son aplicables idénticamente a los ilícitos administrativos.

Así, de conformidad al principio de tipicidad que rige en materia penal, la conducta antijurídica, culpable y punible debe estar perfectamente precisada en una ley formal y materialmente legislativa, expedida con anterioridad al hecho; sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que en materia de derecho administrativo sancionador, como es el procedimiento para fincar responsabilidad administrativa a los servidores públicos, la conducta imputada debe describirse de manera clara, precisa y exacta, referente a la acción u omisión sancionable.

I.- Respecto al presunto responsable el C. BALDEMAR PLIEGO PINEDA.

A.- ABUSO DE FUNCIONES.

En esa virtud, esta Sala resolutora, con las consideraciones precisadas en el punto anterior, determina que en el caso **SÍ** existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa **grave** atribuida al multicitado presunto responsable, consistentes en:

Que el presunto responsable el C. BALDEMAR PLIEGO PINEDA, quien fungía al momento en que sucedieron los hechos, es decir el 23 de febrero de 2018, como Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Gerencia Estatal Valle de Toluca Liconsa, S.A. de C.V., infringió lo previsto en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades de Administrativas, debido a que incurrió en abuso de funciones, pues realizó actos arbitrarios, toda vez que como responsable de la administración y vigilancia del cumplimiento del contrato con número de registro PSG/918/2018, y su convenio modificatorio con número CM/4176/2018, celebrado con la empresa ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V., solicitó el pago de servicios de reparaciones no contempladas y no previstas en el anexo único del referido “contrato abierto de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular”, por un importe de \$1’924,283.40.

Esto es así ya que dicha conducta se encuentra establecida en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual a la letra indica:

“Artículo 57. Incurrirá en **abuso de funciones** el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.”

Esté Órgano resolutor estima que, de dicho artículo se advierte que para que se actualice el supuesto de abuso de funciones deben cumplirse lo siguiente:

a) Elemento personal: Es el servidor público, quien es el sujeto activo. Siendo por su parte el Estado, la administración pública o la colectividad el sujeto pasivo.

b) Elemento conductual: La conducta consiste en ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios;

c) Elemento de finalidad: Para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

Respecto al requisito: **a) Que sea servidor público**

El **abuso de funciones** es una conducta realizada por un Servidor Público, que en este caso lo es el sujeto activo de la conducta de acción u omisión, en virtud de que el sujeto activo, es la persona que realiza la conducta contraria a lo que la norma administrativa establece, de tal suerte que por servidor público debe entenderse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo siguiente:

“**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...”

De dicho artículo se advierte que los Servidores Públicos serán las personas que desempeñan un empleo cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local conforme lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Situación que en el caso, se actualiza, pues el C. **BALDEMAR PLIEGO PINEDA**, se desempeñaba en el momento de los hechos como **Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Gerencia Estatal Valle de Toluca Liconsa, S.A. de C.V.**, por lo que, es evidente que se actualiza el supuesto normativo de servidor público, cuestión que no es negada ni controvertida por la partes .

En cuanto al requisito: **b) Que, ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrario.**

En el caso, para que se tipifique la conducta infractora de **abuso de funciones**, la autoridad investigadora está obligada probar que el presunto responsable **ejerció funciones para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios.**

Al respecto, es prudente reiterar que el presunto responsable el C. BALDEMAR PLIEGO PINEDA, como Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Gerencia Estatal Valle de Toluca Liconsa, S.A. de C.V., era Administrador del contrato con número de registro PSG/918/2018, y su convenio modificatorio con número CM/4176/2018, celebrado con la empresa ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V., para la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular en la Gerencia Estatal Valle de Toluca de Liconsa, S.A. de C.V.

Ahora bien, la autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa menciona como conductas infractoras las siguientes:

Que realizó actos arbitrarios, toda vez que como responsable de la administración y vigilancia del cumplimiento del contrato con número de registro PSG/918/2018, y su convenio modificatorio con número CM/4176/2018, celebrado con la empresa ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V., solicitó el pago de servicios de reparaciones no contempladas y no previstas en el anexo único del referido “contrato abierto de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular”, (por haber sido prestados antes de la vigencia del contrato y no estar incluidos en las partidas 1 y 2 establecen las condiciones, descripciones, especificaciones y requerimientos técnicos del servicio de mantenimiento) por un importe de \$1’924,283.40.

Con base en lo antes referido, se advierte que el C. BALDEMAR PLIEGO PINEDA, era el Administrador del referido contrato con número de registro PSG/918/2018, y su convenio modificatorio con número CM/4176/2018, por lo que era responsable de que supervisará y vigilará el cumplimiento del contrato referido; además, de verificar que el servicio contratado cumpliera con las características requeridas del citado contrato.

Situación que a consideración de la autoridad investigadora no sucedió en la especie, pues se acreditaron en el considerando anterior los siguientes hechos:

Que celebran por una parte Liconsa S.A. de C.V. y por otra parte Electro Diesel de Toluca, S.A. DE C.V. en su carácter de proveedor, un Contrato Abierto de Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular de la Gerencia Estatal de Valle de Toluca de Liconsa, S.A. de C.V., cuya vigencia es del 01 de marzo de 2018 al 28 de febrero de 2019.

Que las partidas 1 y 2 establecen las condiciones, descripciones, especificaciones y requerimientos técnicos del servicio de mantenimiento según sea el caso, debido a que establecen dos tipos de mantenimiento (preventivo o correctivo) y el servicio corresponderá dependiendo el estado en que se encuentren las unidades vehiculares en reparación, sea de vehículos con uso gasolina o vehículos con uso de diésel; así mismo, en dichas partidas se encuentra el Inventario de Vehículos con motor a Gasolina y a Diesel Propiedad de la Gerencia Estatal de Valle de Toluca de Liconsa, S.A. de C.V.

Que el monto total pagado de los servicios realizados no contemplados en el referido Contrato Abierto de Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular de la Gerencia Estatal de Valle de Toluca de Liconsa, S.A. de C.V., prestados por “Electro Diesel de Toluca, S. A. de C.V.”, (por haber sido prestados antes de la vigencia del contrato y no estar

incluidos en las partidas 1 y 2 establecen las condiciones, descripciones, especificaciones y requerimientos técnicos del servicio de mantenimiento), asciende a la cantidad total 3'434,446.55.

Que de los servicios realizados no contemplados en el referido Contrato Abierto de Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular de la Gerencia Estatal de Valle de Toluca de Liconsa, S.A. de C.V., se advierten diversos Formatos denominados “Movimiento de Afectación Presupuestal y Pagos” y “Solicitud de Reparación y/o Mantenimiento Automotriz”, los cuales se encuentran firmadas por los CC. Baldemar Pliego Pineda, servidor público que solicitó el pago de los servicios solicitados a la empresa “Electro Diesel de Toluca, S. A. de C.V.” y Francisco Martínez Gutiérrez, servidor público que autorizó el pago de los servicios solicitados a dicha empresa y era el encargado de autorizar la partida presupuestal, cuya cantidad asciende a \$1'873,434.80, cuyos datos a continuación se detallan.

Nº MAP	FECHA DE EMISION	FACTURAS	IMPORTE
64906	19/12/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$2,840.00
64912	19/12/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$39,140.00
64914	19/12/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$41,020.00
64917	19/12/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$21,065.00
66284	28/12/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$59,350.00
66271	28/12/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$67,450.00
66267	28/12/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$14,190.00
66265	28/12/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$37,005.00
66274	28/12/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$40,500.00
66988	08/01/2019	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$44,580.00
3957	06/02/2019	12263 – 12271 – 12272 – 12269 – 12256 – 12264 -	39,475.00
3955	06/02/2019	12259 - 12262	39,300.00
3958	06/02/2019	12276 - 12277	30,490.00
3959	06/02/2019	12279 – 12283 – 12288 – 12286 -	\$28,180.00
10762	20/03/2019	12382 – 12385 -	\$32,730.00
10765	20/03/2019	12378 – 12383 – 12390 – 12409 -	\$40,680.00
10781	20/03/2019	12397 – 12394 – 12384 -	4,100.00
10837	21/03/2019	12366 – 12340 - 12337	17,025.00
10839	21/03/2019	12344 - 12356	37,740.00

10767	20/03/2019	12332 – 12348 – 5363 – 12331 – 12343 - 12367	\$36,230.00
10766	20/03/2019	12369 – 12363 -	\$38,160.00
18291	19/04/2018	10217- 10199	\$40,650.00
18294	19/04/2018	10201 – 10202- 10204 - 10206- 10208 - 10209- 10211 - 10212- 10218- 10214	\$41,480.00
18298	19/04/2018	10200 – 10207- 10205	\$10,310.00
20774	03/05/2018	10308 – 10309	\$43,150.00
20775	03/05/2018	10293 – 10313 – 10314 – 10310 - 10292	\$42,270.00
47736	19/09/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$42,800.00
22119	10/05/2018	10350 – 10351 – 10353 – 10354 -	\$41,080.00
22116	10/05/2018	10365 – 10368 - 10369	\$36,940.00
22117	10/05/2018	10373 – 10374 – 10375 – 10407	\$42,880.00
22120	10/05/2018	10371 - 10415	\$34,535.00
22122	10/05/2018	10349 – 10355 – 10356 – 10366 – 10367 – 10409 -	\$19,950.00
26546	04/06/2018	10090 – 10091 – 10135 – 10138 – 10152 – 10151 -	\$45,000.00
26547	04/06/2018	10039 – 10041 – 10051 – 10116 – 10052 -	\$42,440.00
27653	08/06/2018	10144 – 10133 – 10117 – 10124 – 10040 – 10171 -	\$22,480.00
27973	11/06/2018	10194 – 10263 – 10273 – 10274 - 10279	\$17,970.00
22556	11/05/2018	10283	\$23,640.00
27654	08/06/2018	10115 – 10102 – 10092 – 10132 – 10126 – 10025 -	\$34,330.00
27977	11/06/2018	10196 – 10197 – 10222 – 10237 -	\$42,530.00
27971	11/06/2018	10266.- 10267 – 10280 – 10281 – 10287 – 10223 – 10260	\$44,400.00
31213	27/06/2018	10721 – 10727 -	\$16,570.00
28632	13/06/2018	10134 - 10122	\$4,610.00
31208	27/06/2018	10125	\$44,770.00
31207	27/06/2018	10410	\$7,700.00
44681	05/09/2018	10411, 10453, 10640,11092,11139	\$18,610.00
44628	04/09/2018	11028	\$132,750.00
47729	19/09/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$30,500.00
47734	19/09/2018	NO HAY REALCIÓN DE FACTURAS	\$27,065.00

22554	11/05/2018	10312, 10285, 10294, 10347, 10408, 10348	\$42,800.00
47800	20/09/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$40,400.00
47836	20/09/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$42,420.00
47805	20/09/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$14,560.00
47798	20/09/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$28,320.00
50551	04/10/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$25,525.00
53927	23/10/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$53,020.00
53931	23/10/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$47,490.00
53934	23/10/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$55,040.00
51502	09/10/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$32,780.00
56253	05/11/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$40,850.00
56251	05/11/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$19,860.00
57089	08/11/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$50,130.00
57693	12/11/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$35,000.00
57691	12/11/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$45,420.00
57223	09/11/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$37,900.00
57224	09/11/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$38,382.00
61374	29/11/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$25,450.00
61376	29/11/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$42,295.00
61380	29/11/201/	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$36,390.00
61586	30/11/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$42,925.00
61585	30/11/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$42,055.00
61587	30/11/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$42,550.00
62971	07/12/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$45,465.00

31209	27/06/2018	10301, 10298, 10290, 10402	\$35,850.00
31210	27/06/2018	10318, 10334, 10404	\$41,550.00
31211	27/06/2018	10291, 10340, 10342, 10249	\$41,375.00
43685	30/08/2018	10486	\$35,580.00
33311	09/07/2018	10585, 10611, 10341	\$35,400.00
33312	09/07/2018	10438, 10573, 10459	\$36,210.00
33314	09/07/2018	10445, 10578	\$39,200.00
33316	09/07/2018	10768, 10575	\$33,830.00
39329	07/08/2018	10685, 10796, 10785	\$43,750.00
39326	07/08/2018	10686, 10704, 10706	\$42,300.00
39325	07/08/2018	10707, 10741, 10742, 10795, 10787	\$42,090.00
39324	07/08/2018	10943, 10953, 10750	\$38,980.00
39322	07/08/2018	10666, 10788	\$38,860.00
39320	07/08/2018	10799, 10829	\$37,300.00
39321	07/08/2018	10743, 10745	\$36,635.00
39328	07/08/2018	10657, 10658, 10698, 10699, 10700, 10718, 10719, 10729, 10740, 10753, 10810	\$33,280.00
42666	24/08/2018	10874, 10926, 10933, 10948	\$43,420.00
42673	24/08/2018	10853, 10850	\$54,850.00
42669	24/08/2018	10875	\$36,600.00
42670	24/08/2018	10893, 10894, 10895, 10907	\$42,850.00
44060	31/08/2018	10958, 10969, 11058, 10976, 10970, 10978	\$33,300.00
42669	24/08/2018	10875	\$36,600.00
44628	04/09/2018	11028	\$132,750.00
42661	24/08/2018	10988, 10854, 11057, 11059, 11061, 11062	\$50,030.00
42672	24/08/2018	10927, 10966	\$26,360.00
44682	05/09/2018	10925, 11056, 11118, 11107	\$14,280.00
GRAN TOTAL			\$1'873,434.80

Lo anterior aunado a que en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en estudio (folios 618 a 676 del expediente administrativo), la autoridad investigadora menciona que en el Informe de Irregularidades, detectadas en la Auditoría 07/2019, que consistió en la “Falta de supervisión y vigilancia al cumplimiento del contrato de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular del ejercicio 2018 y primer trimestre 2019”, practicada a la Gerencia Estatal Valle de Toluca de Liconsá, S.A. de C.V., visible a fojas 324 a la 536 del expediente administrativo, se detectó lo siguiente:

“En el siguiente cuadro se indica el monto total pagado de los servicios realizados no contemplados en el contrato, divididos por vehículo, el IVA y el importe total de las facturas pagadas donde se incluyeron dichos servicios.

Núm	No. Eco. De vehículo	Cotización			Factura
		Subtotal	IVA	Total	Importe
1	17808	3,405.00	544.80	3,949.80	13,885.20
2	17819	5,640.00	902.40	6,542.40	20,195.60
3	17829	14,130.00	2,260.80	16,390.80	35,588.80
4	18276	15,100.00	2,416.00	17,516.00	20,880.00
5	18285	6,770.00	1,083.20	7,853.20	23,246.20
6	18015	19,880.00	3,180.80	23,060.80	40,217.20
7	17913	450.00	72.00	522.00	2,204.00
8	18017	9,540.00	1,526.40	11,066.40	11,866.40
9	17860	2,250.00	360.00	2,610.00	4,837.20
10	18284	4,080.00	652.80	4,732.80	14,314.40
11	17653	8,900.00	1,424.00	10,324.00	13,050.00
12	18275	1,050.00	168.00	1,218.00	6,960.00
13	18041	106,240.00	16,998.40	123,238.40	190,286.40
14	17649	160,390.00	25,662.40	186,052.40	417,292.60
15	18204	70,770.00	11,323.20	82,093.20	142,638.60
16	18230	54,250.00	8,680.00	62,930.00	107,613.20
17	18231	204,430.00	32,708.80	237,138.80	443,633.00
18	18203	205,370.00	32,859.20	238,229.20	454,344.80
19	17490	113,940.00	18,230.40	132,170.40	218,133.24
20	17590	163,980.00	26,236.80	190,216.80	309,089.29
21	17591	163,950.00	26,232.00	190,182.00	336,956.00
22	17839	135,240.00	21,638.40	156,878.40	217,960.52
23	17902	189,110.00	30,257.60	219,367.60	389,253.90
Gran Total		1,658,865.00	265,418.40	1,924,283.40	3,434,446.55

Por tanto, la autoridad investigadora **SÍ ACREDITA**, que en el acto que se le imputa al presunto responsable al **C. Baldemar Pliego Pineda**, realizó actos arbitrarios, toda vez que como responsable de la administración y vigilancia del cumplimiento del contrato con número de registro **PSG/918/2018**, y su convenio modificatorio con número **CM/4176/2018**, celebrado con la empresa **ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V.**, **solicitó el pago de servicios de reparaciones no contempladas y no previstas en el anexo único del referido “contrato abierto de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular”, (por haber sido prestados antes de la**

vigencia del contrato y no estar incluidos en las partidas 1 y 2 establecen las condiciones, descripciones, especificaciones y requerimientos técnicos del servicio de mantenimiento) por un importe de \$1'924,283.40.

Es oportuno puntualizar que el presuntos responsables no ofrece ninguna prueba de descargo que desvirtúe que los servicios prestados sí estaban contemplados en el multicitado contrato.

Por último, respecto del requisito: c) Para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o **para causar perjuicio** a alguna persona o **al servicio público**.

Al respeto, la autoridad SÍ acredita que, con la conducta mencionada el presunto responsable haya generado algún perjuicio al servicio público.

Esto así, ya que se demuestra que el presunto responsable cometió actos arbitrarios en relación al contrato **con número de registro PSG/918/2018, y su convenio modificatorio con número CM/4176/2018, pues solicitó el pago de servicios de reparaciones no contempladas y no previstas en el anexo único del referido “contrato abierto de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular”, por un importe de \$1'924,283.40, generando un posible daño al erario de la entidad.**

Máxime que el Pleno de nuestro Máximo Tribunal en las jurisprudencias P./J. 99/2006 y P./J. 100/2006, que posteriormente se transcriben, estableció que en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el presunto responsable debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida.

En ese orden, la tipicidad exige que la conducta, que es condición de la sanción administrativa, se contenga en una disposición normativa clara, la cual debe ser individualizable de forma precisa, para permitir a las personas sujetas a esa normatividad, la previsibilidad de las conductas infractoras y así evitar actos arbitrarios de la autoridad, la cual, para imponer la sanción ahí prevista, debe precisar a través de la subsunción de los hechos en el supuesto fáctico, la norma infringida y determinar la consecuencia jurídica de tal actuar, dado que de no hacerlo de esta manera, se vulnera el referido elemento de tipicidad, así como el derecho a una adecuada defensa del imputado en el procedimiento administrativo sancionador que se instruya al servidor público.

De ahí que, que en el presente caso la autoridad investigadora SÍ probó fehacientemente que la supuesta conducta infractora atribuida, se adecuaba a las hipótesis de infracción prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (abuso de funciones).

Lo antes mencionado, a contrario sensu, se robustece con las siguientes jurisprudencias y tesis:

“Registro digital: 174488

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 99/2006

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1565

Tipo: Jurisprudencia

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.

De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudir a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador - apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal - irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 99/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.

“Registro digital: 174326

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 100/2006

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1667

Tipo: Jurisprudencia

TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una *lex certa* que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 100/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 398/2014 del Pleno, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 25 de noviembre de 2014.”

“Registro digital: 2022148

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: X.2o.2 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo II, página 969

Tipo: Aislada

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FALTA DEL SEÑALAMIENTO DE LA CONDUCTA E HIPÓTESIS NORMATIVA INFRINGIDA POR EL SERVIDOR PÚBLICO DEL PODER JUDICIAL AL MOMENTO DE REALIZAR LA CITACIÓN A DICHO PROCEDIMIENTO, PROVOCA SU ILEGALIDAD, POR VULNERAR EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD Y EL DERECHO A UNA DEFENSA ADECUADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).

El Pleno de nuestro Máximo Tribunal en las jurisprudencias P./J. 99/2006 y P./J. 100/2006, estableció que en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida. En ese orden, la tipicidad exige que la conducta, que es condición de la sanción administrativa, se contenga en una disposición normativa clara, la cual debe ser individualizable de forma precisa, para permitir a las personas sujetas a esa normatividad, la previsibilidad de las conductas infractoras y así evitar actos arbitrarios de la autoridad, la cual, para imponer la sanción ahí prevista, debe precisar a través de la subsunción de los hechos en el supuesto fáctico, la norma infringida y determinar la consecuencia jurídica de tal actuar, dado que de no hacerlo de esta manera, se vulnera el referido elemento de tipicidad, así como el derecho a una adecuada defensa del imputado en el procedimiento administrativo sancionador que se instruya al servidor público; de ahí que, de no indicarse en la citación que se haga al servidor público o servidora pública para que comparezca a la audiencia prevista por el artículo 168, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, la forma en que la conducta atribuida se adecuaba a las hipótesis de infracción previstas por la ley aplicable, ni los dispositivos normativos que contemplan las infracciones por las que se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, se vulneran los referidos principios en perjuicio de esa persona.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 389/2019. María Alicia Caram Castro. 25 de junio de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Octavio Ramos Ramos. Secretario: Francisco Juárez Molina.

Nota: Las tesis de jurisprudencia P./J. 99/2006 y P./J. 100/2006, de rubros: "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO." y "TIPICIDAD. EL

PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS." citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, agosto 2006, páginas 1565 y 1667, con números de registro digital: 174488 y 174326, respectivamente.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de septiembre de 2020 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 100/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 398/2014 del Pleno, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 25 de noviembre de 2014.”

Conforme a lo aquí expuesto, esta Sala considera que, en el caso, SÍ se acreditan las circunstancias de modo tiempo y lugar, para establecer que el C. BALDEMAR PLIEGO PINEDA, incurrió en abuso de funciones, pues como Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Gerencia Estatal Valle de Toluca Liconsa, S.A. de C.V. y Administrador del contrato con número de registro PSG/918/2018, y su convenio modificatorio con número CM/4176/2018, celebrado con la empresa ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V., ejerció sus atribuciones de manera arbitraria, pues solicitó el pago de servicios de reparaciones no contempladas y no previstas en el anexo único del referido “contrato abierto de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular”, configurándose con ello un posible perjuicio al servicio público por un importe de \$1’924,283.40.

No pasa desapercibido para esta autoridad resolutora, lo manifestado por el presunto responsable, en su escrito presentado el día 25 de septiembre de 2021, ante la autoridad substanciadora, ofrecido en la respectiva audiencia inicial, visible a fojas 29 a 35 del tomo II del expediente administrativo, en el cual se menciona medularmente lo siguiente, en relación a la referida falta grave:

a) Que el contenido de la cláusula segunda y el punto 35 del contrato con número de registro PSG/918/2018, y su convenio modificatorio con número CM/4176/2018, celebrado con la empresa ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V., no implica que se le haya otorgado la facultad para supervisar y vigilar que los servicios de mantenimiento correctivo y preventivo de las unidades vehiculares de Liconsa, S.A. de C.V., se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos de cada unidad en lo individual de acuerdo a ruta de distribución y condiciones físicas de cada unidad, es decir las unidades están sujetas a las circunstancias de uso, ya que la rutas tiene condiciones diferentes que propicia que el desgaste de las unidades no sea el mismo para todas por lo que originan servicios diferentes.

b) Que no infringió sus obligaciones de Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Gerencia Estatal Valle de Toluca Liconsa, S.A. de C.V.; pues al no manejar recursos económicos de la entidad y no contar con función alguna al respecto, debe considerarse que la protesta para asegurar las mejores condiciones de contrato rebasa sus funciones que tuvo encomendadas durante su encargo.

c) Que de las constancias que obran en el expediente respectivo, no existe indicio alguno de desvío de recursos públicos o beneficio económico a su favor.

Asimismo, ofrece como pruebas de su parte las siguientes:

PRUEBAS

1. **La documentales públicas** consistente en todos y cada uno de los documentos que integran el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE/09/2019, compuesto de cinco mil veintiocho fojas, que integran el expediente P.A./LICONSA/41/2020 en lo que me favorezca.
2. **La documental pública** consistente en la DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS DE LA APF UNIDAD DE POLÍTICA DE RECURSOS HUMANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA DIRECCION GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y REMUNERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, foliada con el número 00000549 del tomo 1 de las constancias que integran el expediente DE/09/2019.
3. **instrumental de actuaciones** consistente en todas y cada una de las actuaciones que se realicen en el expediente en que se actúa EXP. P. A./ LICONSA/41/2020, en lo que me favorezca
4. **La presuncional legal y Humana** en lo que me favorezca.

Respecto a los argumentos y pruebas antes mencionados planteados por el presunto responsable, esta Autoridad Resolutora considera que los mismos son **INFUNDADOS E INOPERANTES**, en razón de las siguientes consideraciones.

Respecto a la manifestación mencionada en el **inciso a)**, esta Autoridad Resolutora considera que la misma es **infundada**, en razón de las siguientes consideraciones.

Del contrato original con número de registro PSG/918/2018, con vigencia del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2018, visible a fojas 61 a 214 del expediente administrativo, es oportuno resaltar lo siguiente:

“El *“Contrato Abierto de Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular”*, que celebran por una parte Liconsa S.A. de C.V. por conducto de su apoderado el C. Manlio Nucamendi Subdiaz, y por otra parte Electro Diesel de Toluca, S.A. DE C.V., representada por el C. Jesús Ignacio Trigos Rodríguez consiste esencialmente en lo siguiente:

CLÁUSULAS

...

SEGUNDA.- VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD “DEL PROVEEDOR”

“LICONSA”, a través del Titular del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Gerencia Estatal Valle de Toluca, tendrá el derecho de supervisar y vigilar el cumplimiento de este contrato.

“EL PROVEEDOR” responderá de los daños y perjuicios que se pudieran generar por la incorrecta realización de “LOS SERVICIOS”, así como también por los daños que su personal cause a terceros ya sea dolosa o culposamente, por lo que deberá de liberar a “LICONSA” de cualquier reclamación por tales conceptos.

De acuerdo con lo anterior, “EL PROVEEDOR” se obliga a que el personal destinado para la ejecución de “LOS SERVICIOS” observe a la letra las normas y procedimientos de seguridad, establecidos por “LICONSA”.

...

“(Firma ilegible)

BALDEMAR PLIEGO PINEDA.
SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.”

...

35.- SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO.

Baldemar Pliego Pineda, Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.”

Del convenio Modificatorio original con número de registro CM/4176/2018 al contrato abierto de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular, número PSG/918/2018, visible a fojas 216 a 218, es oportuno resaltar lo siguiente:

“(Firma ilegible)”

BALDEMAR PLIEGO PINEDA.

SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.”

De lo antes mencionado, se advierte con claridad que el C. Baldemar Pliego Pineda, en su carácter de Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Gerencia Estatal Valle de Toluca Liconsa, S.A. de C.V., fue designado como servidor público encargado de la administración y vigilancia del multicitado contrato, obligaciones que él mismo aceptó con su firma en dicho contrato.

Es decir, el presunto responsable era el servidor público que en representación de la entidad, tenía la obligación de vigilar que se cumpliera con lo establecido en el referido contrato con número de registro PSG/918/2018, y su convenio modificatorio con número CM/4176/2018, celebrado con la empresa ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V.; cuestión que no sucedió en la especie, pues como ya fue determinado en el considerando anterior, el C. Baldemar Pliego Pineda, **solicitó el pago de servicios de reparaciones no contempladas y no previstas** en el anexo único del referido “contrato abierto de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular”.

Lo anterior aunado que las afirmaciones del referido presunto responsable, son meras aseveraciones sin respaldo probatorio alguno.

Con relación a los argumentos identificados con los incisos **b) y c)**, los cuales medularmente mencionan que no infringió sus obligaciones de Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Gerencia Estatal Valle de Toluca Liconsa, S.A. de C.V., pues al no manejar recursos económicos de la entidad y no contar con función alguna al respecto, debe considerarse que la protesta para asegurar las mejores condiciones de contrato rebasa sus funciones que tuvo encomendadas durante su encargo, y que de las constancias que obran en el expediente respectivo, no existe indicio alguno de desvío de recursos públicos o beneficio económico a su favor, para acreditar lo anterior ofrece como prueba la documental consistente en la “Descripción y perfil de puestos de la Administración Pública Federal, Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, de la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal; son **inoperantes**, en razón de las siguientes consideraciones:

En virtud de que dichos argumentos no combaten los motivos y fundamentos del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en los que se sostienen las presuntas conductas infractoras que se le atribuyeron, las cuales consisten en que el C. BALDEMAR PLIEGO PINEDA, incurrió en **abuso de funciones**, pues como Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Gerencia Estatal Valle de Toluca Liconsa, S.A. de C.V. y Administrador del contrato con número de registro PSG/918/2018, y su convenio modificatorio con número CM/4176/2018, celebrado con la empresa ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V., ejerció sus atribuciones de manera arbitraria, pues solicitó el pago de servicios de reparaciones no contempladas y no previstas en el anexo único del referido “contrato abierto de

prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular”, configurándose con ello un posible perjuicio al servicio público por un importe de \$1'924,283.40.

Por tal razón, son inoperantes dichos argumentos.

Sirven de sustento las siguientes jurisprudencias para la calificación respectiva a los argumentos que devienen **inoperantes**:

“Época: Décima Época

Registro: 159947

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 19/2012 (9a.)

Página: 731

AGRAVIOS INOPERANTES. SON AQUELLOS QUE NO COMBATEN TODAS LAS CONSIDERACIONES CONTENIDAS EN LA SENTENCIA RECURRIDA. Ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que los agravios son **inoperantes cuando no se combaten todas y cada una de las consideraciones contenidas en la sentencia recurrida.** Ahora bien, desde la anterior Tercera Sala, en su tesis jurisprudencial número 13/90, se sustentó el criterio de que cuando el tribunal de amparo no ciñe su estudio a los conceptos de violación esgrimidos en la demanda, sino que lo amplía en relación a los problemas debatidos, tal actuación no causa ningún agravio al quejoso, ni el juzgador de amparo incurre en irregularidad alguna, sino por el contrario, actúa debidamente al buscar una mejor y más profunda comprensión del problema a dilucidar y la solución más fundada y acertada a las pretensiones aducidas. Por tanto, resulta claro que el recurrente está obligado a impugnar todas y cada una de las consideraciones sustentadas por el tribunal de amparo aun cuando éstas no se ajusten estrictamente a los argumentos esgrimidos como conceptos de violación en el escrito de demanda de amparo.

[Énfasis añadido]

Amparo en revisión 64/1991. Inmobiliaria Leza, S.A. de C.V. 2 de abril de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Secretario: E. Gustavo Núñez Rivera.

Amparo directo en revisión 134/2012. Fanny Gordillo Rustrian. 29 de febrero de 2012. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada

Amparo directo en revisión 519/2012. Diez Excelencia, S.A. de C.V. 25 de abril de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Amparo directo en revisión 873/2012. Ana María Reyes Aguilar. 9 de mayo de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Amparo directo en revisión 1468/2012. Del Río Maquiladora, S.A. de C.V. 20 de junio de 2012. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Tesis de jurisprudencia 19/2012 (9a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce.

Nota: La tesis de jurisprudencia 3a. 63 13/90 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Primera Parte, enero a junio de 1990, página 251, con el rubro: "SENTENCIAS DE AMPARO. NO ES PRECISO QUE SE LIMITEN Estrictamente a los conceptos de violación, sino que pueden contener un análisis de mayor amplitud."

VII-J-1aS-63

CONCEPTO DE ANULACIÓN INOPERANTE.- Cuando el actor en juicio contencioso administrativo, como concepto de anulación sólo se concreta a señalar una serie de razonamientos, sin controvertir directamente los fundamentos y motivos del acto de autoridad respectivo, deben calificarse como inoperantes.

[Énfasis añadido]

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S1-13/2013)

PRECEDENTES:

V-P-1aS-158

Juicio No. 9934/01-17-02-8/385/03-S1-05-03.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 20 de mayo de 2003, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrada Ponente: María del Consuelo Villalobos Ortiz.- Secretario: Lic. Horacio Cervantes Vargas.

(Tesis aprobada en sesión de 2 de septiembre de 2003)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 36. Diciembre 2003. p. 384

VII-P-1aS-135

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 103/11-16-01-4/1314/11-S1-05-03.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 17 de enero de 2012, por unanimidad de 5 votos a favor.- Ponencia asumida por el Magistrado: Guillermo Domínguez Belloc.- Secretaria: Lic. Sara Rocha Mata.

(Tesis aprobada en sesión de 17 de enero de 2012)

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año II. No. 7. Febrero 2012. p. 431

VII-P-1aS-181

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 91/11-16-01-7/1175/11-S1-01-03.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 16 de febrero de 2012, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Rafael Estrada Sámano.- Secretario: Lic. Julián Rodríguez Uribe.

(Tesis aprobada en sesión de 16 de febrero de 2012)

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año II. No. 8. Marzo 2012. p. 224

VII-P-1aS-461

Cumplimiento de Ejecutoria Núm. 654/11-16-01-8/1566/11-S1-05-03.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 22 de noviembre de 2012, por mayoría de 4 votos a favor y 1 voto en contra.- Magistrado Ponente: Guillermo Domínguez Belloc.- Secretaria: Lic. Cinthya Miranda Cruz.

(Tesis aprobada en sesión de 22 de noviembre de 2012)

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año III. No. 18. Enero 2013. p. 263

VII-P-1aS-462

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 29502/10-17-10-7/316/12-S1-01-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 22 de noviembre de 2012, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Rafael Estrada Sámano.- Secretario: Lic. Andrés López Lara.

(Tesis aprobada en sesión de 22 de noviembre de 2012)

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año III. No. 18. Enero 2013. p. 263

Así lo acordó la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión celebrada el veintiuno de febrero de dos mil trece.- Firman el Magistrado Rafael Anzures Uribe, Presidente de la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada María del Consuelo Hernández Márquez, Secretaria Adjunta de Acuerdos, quien da fe.

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año III. No. 20. Marzo 2013. p. 51

VII-J-SS-11

AGRAVIOS INOPERANTES.- TIENEN ESTA NATURALEZA AQUELLOS QUE NO SE REFIEREN A LOS RAZONAMIENTOS FUNDAMENTALES DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.- Los conceptos de anulación hechos valer por la parte actora, en su escrito de demanda, resultan **inoperantes, si no están orientados a controvertir los razonamientos esenciales que dan la motivación y fundamentación de la resolución impugnada.**

[Énfasis añadido]

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/23/2011)

PRECEDENTES:

V-P-SS-467

Juicio No. 14098/01-17-05-9/763/02-PL-09-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 8 de octubre de 2003, por mayoría de 9 votos a favor y 2 votos en contra.- Magistrado Ponente: Luis Carballo Balvanera.- Secretario: Lic. Martín García Lizama.- Engrose: Lic. Mónica Guadalupe Osornio Salazar.

(Tesis aprobada en sesión de 8 de octubre de 2003)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 42. Junio 2004. p. 106

Fe de Erratas. R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 424

VI-P-SS-158

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 24947/06-17-01-3/2081/08-PL-08-09.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 15 de abril de 2009, por mayoría de 10 votos a favor y 1 voto con los puntos resolutivos.- Magistrada Ponente: Olga Hernández Espíndola.- Secretario: Lic. Juan Carlos Perea Rodríguez.

(Tesis aprobada en sesión de 15 de abril de 2009)

R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año II. No. 18. Junio 2009. p. 315

VI-P-SS-363

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 9173/07-17-06-2/2885/09-PL-02-10.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 26 de mayo de 2010, por mayoría de 9 votos a favor y 2 votos en contra.- Magistrada Ponente: Nora Elizabeth Urby Genel.- Secretaria: Lic. Beatriz Rodríguez Figueroa.

(Tesis aprobada en sesión de 26 de mayo de 2010)

R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año III. No. 34. Octubre 2010. p. 283

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día treinta y uno de agosto de dos mil once, ordenándose su publicación en la Revista de este Órgano Jurisdiccional.- Firman el Magistrado Juan Manuel Jiménez Illescas, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada Thelma Semíramis Calva García, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año I. No. 1. Agosto 2011. p. 50

Respecto a las demás probanzas ofrecidas por el presunto responsable el C. **BALDEMAR PLIEGO PINEDA**, marcadas con los números 1, 3, y 4, las mismas ya fueron valoradas en el desarrollo del presente proyecto.

Por último, es oportuno aclarar que esta Resolutoria no pasa por alto que existe obligación de aplicar el principio pro homine con motivo de la reforma al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y según lo ha resuelto en diversos casos la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin embargo, dicho principio no puede conducir a que en todos los casos se considere procedente la acción del

demandante y menos aún constituye una justificación para pasar por alto el cumplimiento de los requisitos y formalidades procesales que la ley establece, por tanto la aplicación del referido principio no exime al particular del cumplimiento de las formalidades inherentes a la procedencia del procedimiento administrativo y en el caso el acto que se pretendió controvertir no satisface dichas formalidades, por las razones ya apuntadas, lo que procede en el caso es aplicar la consecuencia que la propia ley establece ante el incumplimiento de las mismas.

Son aplicables al caso las siguientes jurisprudencias:

“Época: Décima Época

Registro: 2006485

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 6, Mayo de 2014, Tomo II

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a./J. 56/2014 (10a.)

Página: 772

PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. SU CUMPLIMIENTO NO IMPLICA QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES, AL EJERCER SU FUNCIÓN, DEJEN DE OBSERVAR LOS DIVERSOS PRINCIPIOS Y RESTRICCIONES QUE PREVÉ LA NORMA FUNDAMENTAL. Si bien la reforma al artículo 1o. de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de ejercer sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica analizada, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que, al ejercer tal función jurisdiccional, dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, o las restricciones que prevé la norma fundamental, ya que de hacerlo, se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.

Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza Rojas y otros. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón. Amparo directo en revisión 2897/2013. Jorge Martín Santana. 9 de octubre de 2013. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales,

Alberto Pérez Dayán, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio A. Valls Hernández. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona. Amparo directo en revisión 3538/2013. Arturo Tomás González Páez. 21 de noviembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona. Amparo directo en revisión 4054/2013. Bruno Violante Durán. 26 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Joel Isaac Rangel Agüeros. Amparo directo en revisión 32/2014. Crisvisa La Viga, S.A. de C.V. 26 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Irma Gómez Rodríguez. Tesis de jurisprudencia 56/2014 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de abril de dos mil catorce. Esta tesis se publicó el viernes 23 de mayo de 2014 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 26 de mayo de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. (énfasis añadido)

Época: Décima Época

Registro: 2004748

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 2

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 104/2013 (10a.)

Página: 906

PRINCIPIO PRO PERSONA. DE ÉSTE NO DERIVA NECESARIAMENTE QUE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR LOS GOBERNADOS DEBAN RESOLVERSE CONFORME A SUS PRETENSIONES. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 107/2012 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIII, Tomo 2, octubre de 2012, página 799, con el rubro: "PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE.", reconoció de que por virtud del texto vigente del artículo 1o. constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional en materia de derechos fundamentales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, el ordenamiento jurídico mexicano, en su plano superior, debe entenderse integrado por dos fuentes medulares: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. También deriva de la aludida tesis, que los valores, principios y derechos que materializan las normas provenientes de esas dos fuentes, al ser supremas del ordenamiento jurídico mexicano, deben permear en todo el orden jurídico, y obligar a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Sin embargo, del principio pro homine o pro persona no deriva necesariamente que las cuestiones planteadas por los gobernados deban ser resueltas de manera favorable a sus pretensiones, ni siquiera so pretexto de establecer la interpretación más amplia o extensiva que se aduzca, ya que en modo alguno ese principio puede ser constitutivo de "derechos" alegados o dar cabida a las interpretaciones más favorables que sean aducidas, cuando tales interpretaciones no encuentran sustento en las reglas de derecho aplicables, ni pueden derivarse de éstas, porque, al final, es conforme a las últimas que deben ser resueltas las controversias correspondientes.

Amparo directo en revisión 2504/2012. Adrián Manjarrez Díaz. 7 de noviembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Hugo Alberto Macías Beraud. Amparo directo en revisión 3250/2012. Banorte Generali, S.A. de C.V. Actualmente Afore XXI Banorte, S.A. de C.V. 9 de enero de 2013. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Hugo Alberto Macías Beraud. Amparo directo en revisión 277/2013. Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. 10 de abril de 2013. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Hugo Alberto Macías Beraud. Amparo en revisión 112/2013. Akai Internacional, S.A. de C.V. 17 de abril de 2013. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Hugo Alberto Macías Beraud. Amparo directo en revisión 1320/2013. Motores Diesel de Zacatecas, S.A. de C.V. 29 de mayo de 2013. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar. Tesis de jurisprudencia 104/2013 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veinticinco de septiembre de dos mil trece. (énfasis añadido)

Época: Décima Época

Registro: 2005268

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 2, Enero de 2014, Tomo IV

Materia(s): Constitucional

Tesis: IX.1o. J/4 (10a.)

Página: 2902

TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS. EL HECHO DE QUE SE APLIQUEN EN DETERMINADA INSTITUCIÓN JURÍDICA POR CONTEMPLAR UNA PROTECCIÓN MÁS BENÉFICA HACIA LAS PERSONAS, NO IMPLICA INOBSERVAR LOS PRESUPUESTOS PROCESALES QUE LA REGULAN

ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN LOCAL APLICABLE. La reforma del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, no implica que los órganos jurisdiccionales dejen de ejercer sus facultades de impartir justicia, pues opera en relación con los tratados internacionales de derechos humanos y con la interpretación más favorable a las personas y al orden constitucional. De ahí que, si dichos instrumentos internacionales se aplican en determinada institución jurídica por contemplar una protección más benéfica hacia las personas, ello no implica inobservar los presupuestos procesales que la regulan, establecidos en la legislación local aplicable.

Incidente de suspensión (revisión) 187/2013. Arturo Rodríguez Hernández y coags. 16 de mayo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: F. Guillermo Baltazar Alvear. Secretario: José Luis Solórzano Zavala.

Amparo directo 362/2013. 8 de agosto de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: F. Guillermo Baltazar Alvear. Secretario: José Luis Solórzano Zavala.

Amparo en revisión 293/2013. 21 de agosto de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: F. Guillermo Baltazar Alvear. Secretario: José Luis Solórzano Zavala.

Queja 100/2013. 12 de septiembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: F. Guillermo Baltazar Alvear. Secretario: José Luis Solórzano Zavala.

Amparo directo 535/2013. 20 de septiembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: F. Guillermo Baltazar Alvear. Secretario: José Luis Solórzano Zavala.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de enero de 2014 a las 14:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de enero de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

También en el caso es aplicable, por analogía, la siguiente tesis:

“Época: Décima Época

Registro: 2007063

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 9, Agosto de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCXCIII/2014 (10a.)

Página: 535

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. LA RESOLUCIÓN JUDICIAL QUE DESECHA LA DEMANDA O LA QUE LA TIENE POR NO PRESENTADA POR INCUMPLIR CON LAS

FORMALIDADES Y LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN SEDE LEGISLATIVA, RESPETA ESE DERECHO HUMANO. La tutela judicial efectiva, consagrada como derecho humano en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, numeral 1 y 25, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, comprende el de obtener una resolución fundada en derecho. Ahora bien, la resolución judicial que desecha la demanda o la que la tiene por no presentada por no cumplir con las formalidades y los requisitos establecidos en sede legislativa, respeta ese derecho humano, siempre que dichas formalidades y requisitos sean proporcionales entre los fines que preservan, frente a los intereses que sacrifican, y así lo acuerde fundadamente el juez o tribunal respectivo.

Amparo directo en revisión 1080/2014. Héctor Javier Liñan García. 28 de mayo de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Esta tesis se publicó el viernes 8 de agosto de 2014 a las 8:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

Es oportuno puntualizar que el presunto responsable no ofrece ninguna prueba de descargo que desvirtúe que los servicios prestados sí estaban contemplados en el multicitado contrato.

B.- FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE.

Una vez resuelto lo anterior esta Juzgadora procede en términos del artículo 13 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuyo texto se transcribe posteriormente, a determinar en el caso la existencia de las faltas administrativas no graves.

“**Artículo 13.** Cuando las Autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las Faltas administrativas graves substanciarán el procedimiento en los términos previstos en esta Ley, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. **Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas.**”

En el respectivo Informe de Presunta Responsabilidad, también se califica **como no grave** las conductas desplegadas por el presunto responsable, consistente en que violentó lo **previsto en el artículo 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, consistente en que no cumplió adecuadamente con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, debido a que tenía el encargo de administrar el contrato en cuestión, lo cual no sucedió debido a que no supervisó de manera eficiente el debido cumplimiento de dicho instrumento jurídico y su respectivo Convenio Modificatorio, con números de registro PSG/918/2018 y CM/4176/2018.

Con la referida conducta la autoridad investigadora afirma que el presunto responsable, incurrió en la falta administrativa, prevista por el artículo 49, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades de Administrativas, cuyo contenido es el siguiente:

“**Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa **no grave** el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

...”

De la transcripción se advierte que, incurre en la falta administrativa no grave, contenida en la fracción I, del referido artículo:

a) El servidor público;

b) Que incumplan con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas en la normatividad, (fracción I).

Al respecto, como ya fue acreditado en el considerando anterior, el presunto responsable el C. **BALDEMAR PLIEGO PINEDA**, como Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Gerencia Estatal Valle de Toluca Liconsa, S.A. de C.V. y Administrador del contrato con número de registro PSG/918/2018, y su convenio modificatorio con número CM/4176/2018, celebrado con la empresa ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V.; era el servidor público que en representación de la entidad, tenía la obligación de vigilar que se cumpliera con lo establecido en el referido contrato; cuestión que no sucedió en la especie, pues como ya fue determinado en el considerando anterior, se detectó que el monto total pagado de los servicios realizados no contemplados en el referido Contrato Abierto de Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular de la Gerencia Estatal de Valle de Toluca de Liconsa, S.A. de C.V., prestados por “Electro Diesel de Toluca, S. A. de C.V.”, asciende a la cantidad total 3’434,446.55.

En las relatadas consideraciones, se estima que la conducta desplegada por el presunto responsable, configura la responsabilidad administrativa prevista en el artículo 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, puesto en su carácter de Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Gerencia Estatal Valle de Toluca Liconsa, S.A. de C.V. y Administrador del contrato con número de registro PSG/918/2018, y su convenio modificatorio con número CM/4176/2018, celebrado con la empresa ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V., **omitió cumplir con las funciones y atribuciones encomendadas; pues fue omiso en vigilar que se cumpliera con lo establecido en el referido contrato, ya que se detectaron servicios realizados no contemplados en el referido Contrato Abierto de Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular de la Gerencia Estatal de Valle de Toluca de Liconsa, S.A. de C.V., prestados por “Electro Diesel de Toluca, S. A. de C.V.”.**

Consecuentemente, esta Sala considera que, en el caso, efectivamente se acreditan las circunstancias de modo tiempo y lugar, para determinar la comisión de las faltas administrativas no graves atribuidas al C. BALDEMAR PLIEGO PINEDA, consistente en que omitió cumplir con las funciones y atribuciones encomendadas, ya que se detectaron servicios realizados no contemplados en el referido Contrato Abierto de Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular de la Gerencia Estatal de Valle de Toluca de Liconsa, S.A. de C.V., prestados por “Electro Diesel de Toluca, S. A. de C.V.”.

I.- Respecto al presunto responsable el C. FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.

↓
A.- ABUSO DE FUNCIONES.

En esa virtud, esta Sala resolutoria, con las consideraciones precisadas en el punto anterior, determina que en el caso SÍ existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave atribuida al multicitado presunto responsable, consistentes en:

Que el presunto responsable el C. FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, quien fungía al momento en que sucedieron los hechos, es decir el 21 de marzo de 2018, como Subgerente de Administración y Finanzas de la Gerencia Estatal Valle de Toluca Liconsa, S.A. de C.V., infringió lo previsto en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades de Administrativas, debido a que incurrió en abuso de funciones, pues realizó actos arbitrarios, toda vez que en relación con el contrato con número de registro PSG/918/2018, y su convenio modificatorio con número CM/4176/2018, celebrado con la empresa ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V., autorizó la realización de reparaciones no contempladas y no previstas en el anexo único del referido “contrato abierto de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular”, por un importe de \$1’924,283.40.

Esto es así ya que dicha conducta se encuentra establecida en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual a la letra indica:

“**Artículo 57.** Incurrirá en **abuso de funciones** el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.”

Esté Órgano resolutor estima que, de dicho artículo se advierte que para que se actualice el supuesto de abuso de funciones deben cumplirse lo siguiente:

a) Elemento personal: Es el **servidor público**, quien es el sujeto activo. Siendo por su parte el Estado, la administración pública o la colectividad el sujeto pasivo.

b) Elemento conductual: La conducta consiste en **ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios;**

c) **Elemento de finalidad:** Para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o **para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.**

Respecto al requisito: a) **Que sea servidor público**

El **abuso de funciones** es una conducta realizada por un Servidor Público, que en este caso lo es el sujeto activo de la conducta de acción u omisión, en virtud de que el sujeto activo, es la persona que realiza la conducta contraria a lo que la norma administrativa establece, de tal suerte que por servidor público debe entenderse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo siguiente:

“**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
...”

De dicho artículo se advierte que los Servidores Públicos serán las personas que desempeñan un empleo cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local conforme lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Situación que en el caso, se actualiza, pues el C. **FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, se desempeñaba en el momento de los hechos como **Subgerente de Administración y Finanzas de la Gerencia Estatal Valle de Toluca Liconsa, S.A. de C.V.**, por lo que, es evidente que se actualiza el supuesto normativo de servidor público, cuestión que no es negada ni controvertida por la partes.

En cuanto al requisito: b) Que, ejerza atribuciones que no tenga conferidas o **se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos** u omisiones **arbitrario**.

En el caso, para que se tipifique la conducta infractora de **abuso de funciones**, la autoridad investigadora está obligada probar que el presunto responsable **ejerció funciones para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios**.

Al respecto, es prudente mencionar que el presunto responsable el C. **FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, como Subgerente de Administración y Finanzas de la Gerencia Estatal Valle de Toluca Liconsa, S.A. de C.V., tenía las siguientes facultades y obligaciones, contenidas el Manual de Organización General de LICONSA, S.A. de C.V., Clave VST-DA-MOG-014, modificado el 28 de febrero de 2019, en el cual establece que las funciones del/la Subgerente de Administración y Finanzas serán:

“...

p) Vigilar que se cumplan estrictamente las políticas para el pago a proveedores, así como verificar que la documentación soporte de los pagos a terceros sea verídica y vigente.

r) Gestionar la adquisición de los bienes y servicios integrados en el Programa de Adquisiciones autorizado por el Centro de Trabajo.”

En tanto que, en términos del ANEXO ÚNICO del multicitado *Contrato Abierto de Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular*” adjudicado en las Partidas 1 y 2 del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-020VST010-E5-2018, el presunto responsable el **C. Francisco Martínez Gutiérrez** en su carácter de Subgerente de Administración y Finanzas de la Gerencia Estatal de Valle Toluca en LICONSA, S.A. DE C.V., debía autorizar cualquier servicio solicitado, el cual debería estar especificado en la solicitud de servicio expedida por LICONSA y previamente cotizado, como se advierte a continuación:

“ANEXO ÚNICO

PARTIDA 1.

CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS CON MOTOR A GASOLINA

...

10.- “Todos los servicios solicitados, estarán especificados en la solicitud de servicio expedida por **LICONSA**, previamente cotizados y **debidamente autorizados por la Subgerencia de Administración y Finanzas**, cualquier trabajo realizado fuera de lo solicitado y no autorizado, será bajo el propio costo y riesgo del **“LICITANTE”**”

11.- “Cuando el **PROVEEDOR** detecte alguna otra falla, diferente a la especificada en la solicitud de servicio cuyo concepto no este descrito en el catálogo del contrato, deberá de notificarlo telefónicamente y vía fax a **“LICONSA”**, para que el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales autorice la reparación correspondiente”

Con base en lo anterior, el presunto responsable el **C. Francisco Martínez Gutiérrez** en su carácter de Subgerente de Administración y Finanzas de la Gerencia Estatal de Valle Toluca en LICONSA, S.A. DE C.V., **tenía la obligación de vigilar la debida aplicación del presupuesto asignado al “Contrato Abierto de Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular”, a favor de la empresa Electro Diesel de Toluca, S. A. de C.V”, por cumplir con los requerimientos técnicos y económicos de LICONSA S.A. DE C.V., así como de autorizar todos los servicios solicitados, los cuales deberían estar especificados en la solicitud de servicio expedida por LICONSA y previamente cotizado, por lo que al ser el ejecutor del gasto, tenía la obligación de cerciorarse que los pagos que se realizaban a la empresa estuviesen debidamente devengados mediante el adecuado cumplimiento del servicio que en cada caso avalaran.**

Sin embargo contrario a ello, valiéndose de su cargo, mediante el formato denominado “Movimiento de Afectación Presupuestal y Pagos” y “Solicitud de Reparación y/o Mantenimiento Automotriz” **autorizó el pago de diversos servicios no contemplados en el “Contrato Abierto de Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular”, y valiéndose para ello de las**

atribuciones con que contaba al respecto, realizó actos arbitrarios que generaron un posible perjuicio al servicio público por la cantidad de \$1,924,283.40, cuyos datos a continuación se detallan.

N° MAP	FECHA DE EMISION	FACTURAS	IMPORTE
64906	19/12/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$2,840.00
64912	19/12/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$39,140.00
64914	19/12/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$41,020.00
64917	19/12/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$21,065.00
66284	28/12/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$59,350.00
66271	28/12/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$67,450.00
66267	28/12/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$14,190.00
66265	28/12/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$37,005.00
66274	28/12/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$40,500.00
66988	08/01/2019	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$44,580.00
3957	06/02/2019	12263 – 12271 – 12272 – 12269 – 12256 – 12264 -	39,475.00
3955	06/02/2019	12259 - 12262	39,300.00
3958	06/02/2019	12276 - 12277	30,490.00
3959	06/02/2019	12279 – 12283 – 12288 – 12286 -	\$28,180.00
10762	20/03/2019	12382 – 12385 -	\$32,730.00
10765	20/03/2019	12378 – 12383 – 12390 – 12409 -	\$40,680.00
10781	20/03/2019	12397 – 12394 – 12384 -	4,100.00
10837	21/03/2019	12366 – 12340 - 12337	17,025.00
10839	21/03/2019	12344 - 12356	37,740.00
10767	20/03/2019	12332 – 12348 – 5363 – 12331 – 12343 - 12367	\$36,230.00
10766	20/03/2019	12369 – 12363 -	\$38,160.00
18291	19/04/2018	10217- 10199	\$40,650.00
18294	19/04/2018	10201 – 10202- 10204 - 10206- 10208 - 10209- 10211 - 10212- 10218- 10214	\$41,480.00
18298	19/04/2018	10200 – 10207- 10205	\$10,310.00
20774	03/05/2018	10308 – 10309	\$43,150.00
20775	03/05/2018	10293 – 10313 – 10314 – 10310 - 10292	\$42,270.00

47736	19/09/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$42,800.00
22119	10/05/2018	10350 – 10351 – 10353 – 10354 -	\$41,080.00
22116	10/05/2018	10365 – 10368 - 10369	\$36,940.00
22117	10/05/2018	10373 – 10374 – 10375 – 10407	\$42,880.00
22120	10/05/2018	10371 - 10415	\$34,535.00
22122	10/05/2018	10349 – 10355 – 10356 – 10366 – 10367 – 10409 -	\$19,950.00
26546	04/06/2018	10090 – 10091 – 10135 – 10138 – 10152 – 10151 -	\$45,000.00
26547	04/06/2018	10039 – 10041 – 10051 – 10116 – 10052 -	\$42,440.00
27653	08/06/2018	10144 – 10133 – 10117 – 10124 – 10040 – 10171 -	\$22,480.00
27973	11/06/2018	10194 – 10263 – 10273 – 10274 - 10279	\$17,970.00
22556	11/05/2018	10283	\$23,640.00
27654	08/06/2018	10115 – 10102 – 10092 – 10132 – 10126 – 10025 -	\$34,330.00
27977	11/06/2018	10196 – 10197 – 10222 – 10237 -	\$42,530.00
27971	11/06/2018	10266.- 10267 – 10280 – 10281 – 10287 – 10223 – 10260	\$44,400.00
31213	27/06/2018	10721 – 10727 -	\$16,570.00
28632	13/06/2018	10134 - 10122	\$4,610.00
31208	27/06/2018	10125	\$44,770.00
31207	27/06/2018	10410	\$7,700.00
44681	05/09/2018	10411, 10453, 10640,11092,11139	\$18,610.00
44628	04/09/2018	11028	\$132,750.00
47729	19/09/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$30,500.00
47734	19/09/2018	NO HAY REALCIÓN DE FACTURAS	\$27,065.00
22554	11/05/2018	10312, 10285, 10294, 10347, 10408, 10348	\$42,800.00
47800	20/09/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$40,400.00
47836	20/09/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$42,420.00
47805	20/09/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$14,560.00
47798	20/09/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$28,320.00

50551	04/10/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$25,525.00
53927	23/10/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$53,020.00
53931	23/10/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$47,490.00
53934	23/10/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$55,040.00
51502	09/10/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$32,780.00
56253	05/11/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$40,850.00
56251	05/11/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$19,860.00
57089	08/11/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$50,130.00
57693	12/11/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$35,000.00
57691	12/11/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$45,420.00
57223	09/11/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$37,900.00
57224	09/11/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$38,382.00
61374	29/11/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$25,450.00
61376	29/11/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$42,295.00
61380	29/11/201/	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$36,390.00
61586	30/11/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$42,925.00
61585	30/11/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$42,055.00
61587	30/11/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$42,550.00
62971	07/12/2018	NO HAY RELACIÓN DE FACTURAS	\$45,465.00
31209	27/06/2018	10301, 10298, 10290, 10402	\$35,850.00
31210	27/06/2018	10318, 10334, 10404	\$41,550.00
31211	27/06/2018	10291, 10340, 10342, 10249	\$41,375.00
43685	30/08/2018	10486	\$35,580.00
33311	09/07/2018	10585, 10611, 10341	\$35,400.00
33312	09/07/2018	10438, 10573, 10459	\$36,210.00
33314	09/07/2018	10445, 10578	\$39,200.00
33316	09/07/2018	10768, 10575	\$33,830.00
39329	07/08/2018	10685, 10796, 10785	\$43,750.00
39326	07/08/2018	10686, 10704, 10706	\$42,300.00

39325	07/08/2018	10707, 10741, 10742, 10795, 10787	\$42,090.00
39324	07/08/2018	10943, 10953, 10750	\$38,980.00
39322	07/08/2018	10666, 10788	\$38,860.00
39320	07/08/2018	10799, 10829	\$37,300.00
39321	07/08/2018	10743, 10745	\$36,635.00
39328	07/08/2018	10657, 10658, 10698, 10699, 10700, 10718, 10719, 10729, 10740, 10753, 10810	\$33,280.00
42666	24/08/2018	10874, 10926, 10933, 10948	\$43,420.00
42673	24/08/2018	10853, 10850	\$54,850.00
42669	24/08/2018	10875	\$36,600.00
42670	24/08/2018	10893, 10894, 10895, 10907	\$42,850.00
44060	31/08/2018	10958, 10969, 11058, 10976, 10970, 10978	\$33,300.00
42669	24/08/2018	10875	\$36,600.00
44628	04/09/2018	11028	\$132,750.00
42661	24/08/2018	10988, 10854, 11057, 11059, 11061, 11062	\$50,030.00
42672	24/08/2018	10927, 10966	\$26,360.00
44682	05/09/2018	10925, 11056, 11118, 11107	\$14,280.00
GRAN TOTAL			\$1'873,434.80

Por tanto, la autoridad investigadora **SÍ ACREDITA**, que en el acto que se le imputa al presunto responsable el C. FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, realizó actos arbitrarios, toda vez que valiéndose de sus facultades en relación al contrato con número de registro PSG/918/2018, y su convenio modificatorio con número CM/4176/2018, celebrado con la empresa ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V., **autorizó el pago de servicios de reparaciones no contempladas y no previstas en el anexo único del referido “contrato abierto de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular”, por un importe de \$1'924,283.40.**

Por último, respecto del requisito: c) Para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o **para causar perjuicio** a alguna persona o **al servicio público**.

Al respeto, la autoridad SÍ acredita que, con la conducta mencionada el presunto responsable haya generado algún perjuicio al servicio público.

Esto así, ya que se demuestra que el presunto responsable cometió actos arbitrarios en relación al contrato con número de registro PSG/918/2018, y su convenio modificatorio con número CM/4176/2018, pues **autorizó el pago de servicios de reparaciones no contempladas y no previstas en el anexo único del referido “contrato abierto de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular”, por un importe de \$1'924,283.40, generando un posible daño al erario de la entidad.**

Máxime que el Pleno de nuestro Máximo Tribunal en las jurisprudencias P./J. 99/2006 y P./J. 100/2006, que posteriormente se transcriben, estableció que en la interpretación constitucional de los principios

del derecho administrativo sancionador debe acudir al principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el presunto responsable debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida.

En ese orden, la tipicidad exige que la conducta, que es condición de la sanción administrativa, se contenga en una disposición normativa clara, la cual debe ser individualizable de forma precisa, para permitir a las personas sujetas a esa normatividad, la previsibilidad de las conductas infractoras y así evitar actos arbitrarios de la autoridad, la cual, para imponer la sanción ahí prevista, debe precisar a través de la subsunción de los hechos en el supuesto fáctico, la norma infringida y determinar la consecuencia jurídica de tal actuar, dado que de no hacerlo de esta manera, se vulnera el referido elemento de tipicidad, así como el derecho a una adecuada defensa del imputado en el procedimiento administrativo sancionador que se instruya al servidor público.

De ahí que, que en el presente caso la autoridad investigadora SÍ probó fehacientemente que la supuesta conducta infractora atribuida, se adecuaba a las hipótesis de infracción prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (abuso de funciones).

Lo antes mencionado, a contrario sensu, se robustece con las siguientes jurisprudencias y tesis:

“Registro digital: 174488

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 99/2006

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1565

Tipo: Jurisprudencia

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.

De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como

la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudir a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador - apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal - irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 99/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.

“Registro digital: 174326

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 100/2006

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1667

Tipo: Jurisprudencia

TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una *lex certa* que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen

la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 100/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 398/2014 del Pleno, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 25 de noviembre de 2014.”

“Registro digital: 2022148

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: X.2o.2 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo II, página 969

Tipo: Aislada

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FALTA DEL SEÑALAMIENTO DE LA CONDUCTA E HIPÓTESIS NORMATIVA INFRINGIDA POR EL SERVIDOR PÚBLICO DEL PODER JUDICIAL AL MOMENTO DE REALIZAR LA CITACIÓN A DICHO PROCEDIMIENTO, PROVOCA SU ILEGALIDAD, POR VULNERAR EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD Y EL DERECHO A UNA DEFENSA ADECUADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).

El Pleno de nuestro Máximo Tribunal en las jurisprudencias P./J. 99/2006 y P./J. 100/2006, estableció que en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por

el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida. En ese orden, la tipicidad exige que la conducta, que es condición de la sanción administrativa, se contenga en una disposición normativa clara, la cual debe ser individualizable de forma precisa, para permitir a las personas sujetas a esa normatividad, la previsibilidad de las conductas infractoras y así evitar actos arbitrarios de la autoridad, la cual, para imponer la sanción ahí prevista, debe precisar a través de la subsunción de los hechos en el supuesto fáctico, la norma infringida y determinar la consecuencia jurídica de tal actuar, dado que de no hacerlo de esta manera, se vulnera el referido elemento de tipicidad, así como el derecho a una adecuada defensa del imputado en el procedimiento administrativo sancionador que se instruya al servidor público; de ahí que, de no indicarse en la citación que se haga al servidor público o servidora pública para que comparezca a la audiencia prevista por el artículo 168, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, la forma en que la conducta atribuida se adecuaba a las hipótesis de infracción previstas por la ley aplicable, ni los dispositivos normativos que contemplan las infracciones por las que se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, se vulneran los referidos principios en perjuicio de esa persona.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 389/2019. María Alicia Caram Castro. 25 de junio de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Octavio Ramos Ramos. Secretario: Francisco Juárez Molina.

Nota: Las tesis de jurisprudencia P./J. 99/2006 y P./J. 100/2006, de rubros: "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO." y "TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS." citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, agosto 2006, páginas 1565 y 1667, con números de registro digital: 174488 y 174326, respectivamente.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de septiembre de 2020 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 100/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 398/2014 del Pleno, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 25 de noviembre de 2014.”

Conforme a lo aquí expuesto, esta Sala considera que, en el caso, SÍ se acreditan las circunstancias de modo tiempo y lugar, para establecer que el C. FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, incurrió en abuso de funciones, pues como Subgerente de Administración y Finanzas de la Gerencia Estatal Valle de Toluca Liconsa, S.A. de C.V., con relación al contrato con número de registro PSG/918/2018, y su convenio modificatorio con número CM/4176/2018, celebrado con la empresa ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V., ejerció sus atribuciones de manera arbitraria, pues autorizó el pago de servicios de reparaciones no contempladas y no previstas en el anexo único del referido “contrato abierto de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular”, configurándose con ello un posible perjuicio al servicio público por un importe de \$1’924,283.40.

Es prudente mencionar que el presunto responsable el C. FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, no compareció a la respectiva audiencia inicial, ni ofreció prueba alguna

III.- Respecto al particular presunto responsable ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V.

USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS.

En esa virtud, esta Sala resolutoria, con las consideraciones precisadas en el punto anterior, determina que en el caso SÍ existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave atribuida al multicitado presunto responsable, consistentes en:

Que el presunto responsable la persona moral ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V., los días 23 de febrero y 21 de marzo de 2018, infringió lo previsto en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades de Administrativas, pues incurrió en uso indebido de recursos públicos, toda vez que actuó de manera dolosa al realizar diversos servicios a unidades vehiculares con la finalidad de obtener un pago fuera de lo establecido en el “contrato abierto de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular” con número de registro PSG/918/2018, y su convenio modificatorio con número CM/4176/2018.

Esto es así ya que dicha conducta se encuentra establecida en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual a la letra indica:

“**Artículo 71.** Será responsable por el **uso indebido de recursos públicos el particular** que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos.

También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.”

Esté Órgano resolutor estima que, de dicho artículo se advierte que para que se actualice el supuesto de uso indebido de recursos públicos deben cumplirse lo siguiente:

a) Elemento personal: Es el particular.

b) Elemento conductual: La conducta consiste en que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros; o la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.

c) Elemento de finalidad: Lo cual cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos.

Respecto al requisito: **a) Que sea particular.**

El **uso indebido de recursos públicos** es una conducta realizada por un particular, que en este caso lo es el sujeto activo de la conducta de acción u omisión, en virtud de que el sujeto activo, es la persona que realiza la conducta contraria a lo que la norma administrativa establece, de tal suerte que por particular debe entenderse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción XVII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo siguiente:

“**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XVII. Faltas de particulares: Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal en los términos de la misma; ...”

De dicho artículo se advierte que las faltas de particulares serán las personas físicas o morales que estén vinculados con faltas administrativas graves.

Situación que en el caso, se actualiza, pues la empresa **ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V.**, es una persona moral, teniendo como su representante legal al C. Jesús Ignacio Trigos Rodríguez, por lo que, es evidente que se actualiza el supuesto normativo de particular, cuestión que no es negada ni controvertida por la partes.

En cuanto al requisito: **b) que realice actos mediante los cuales** se apropie, haga uso indebido o **desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos**, sean materiales, humanos o **financieros**; o la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.

En el caso, para que se tipifique la conducta infractora de **uso indebido de recursos públicos**, la autoridad investigadora está obligada probar que el presunto responsable **desvió del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros.**

Al respecto, es prudente reiterar en lo que interesa lo resuelto en el considerando anterior:

Que celebran por una parte Liconsa S.A. de C.V. y por otra parte la persona moral particular presunto responsable Electro Diesel de Toluca, S.A. DE C.V. en su carácter de proveedor, un Contrato Abierto de Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular de la Gerencia Estatal de Valle de Toluca de Liconsa, S.A. de C.V.

Que las partidas 1 y 2 establecen las condiciones, descripciones, especificaciones y requerimientos técnicos del servicio de mantenimiento según sea el caso, debido a que establecen dos tipos de mantenimiento (preventivo o correctivo) y el servicio corresponderá dependiendo el estado en que se encuentren las unidades vehiculares en reparación, sea de vehículos con uso gasolina o vehículos con uso de diésel; así mismo, en dichas partidas se encuentra el Inventario de Vehículos con motor a Gasolina y a Diesel Propiedad de la Gerencia Estatal de Valle de Toluca de Liconsa, S.A. de C.V.

Que el monto total pagado de los servicios realizados no contemplados en el referido Contrato Abierto de Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular de la Gerencia Estatal de Valle de Toluca de Liconsa, S.A. de C.V., prestados por “Electro Diesel de Toluca, S. A. de C.V.”, (por haber sido prestados antes de la vigencia del contrato y no estar incluidos en las partidas 1 y 2 establecen las condiciones, descripciones, especificaciones y requerimientos técnicos del servicio de mantenimiento) asciende a la cantidad total 3’434,446.55.

Ésta último fue detectado en el multicitado Informe de Irregularidades, detectadas en la Auditoria 07/2019, que consistió en la “Falta de supervisión y vigilancia al cumplimiento del contrato de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular del ejercicio 2018 y primer trimestre 2019”, practicada a la Gerencia Estatal Valle de Toluca de Liconsa, S.A. de C.V., visible a fojas 324 a la 536 del expediente administrativo, que en su parte conducente estableció:

“En el siguiente cuadro se indica el monto total pagado de los servicios realizados no contemplados en el contrato, divididos por vehículo, el IVA y el importe total de las facturas pagadas donde se incluyeron dichos servicios.

Núm	No. Eco. D vehículo	Cotización			Factura
		Subtotal	IVA	Total	Importe
1	17808	3,405.00	544.80	3,949.80	13,885.20
2	17819	5,640.00	902.40	6,542.40	20,195.60
3	17829	14,130.00	2,260.80	16,390.80	35,588.80
4	18276	15,100.00	2,416.00	17,516.00	20,880.00
5	18285	6,770.00	1,083.20	7,853.20	23,246.20
6	18015	19,880.00	3,180.80	23,060.80	40,217.20

7	17913	450.00	72.00	522.00	2,204.00
8	18017	9,540.00	1,526.40	11,066.40	11,866.40
9	17860	2,250.00	360.00	2,610.00	4,837.20
10	18284	4,080.00	652.80	4,732.80	14,314.40
11	17653	8,900.00	1,424.00	10,324.00	13,050.00
12	18275	1,050.00	168.00	1,218.00	6,960.00
13	18041	106,240.00	16,998.40	123,238.40	190,286.40
14	17649	160,390.00	25,662.40	186,052.40	417,292.60
15	18204	70,770.00	11,323.20	82,093.20	142,638.60
16	18230	54,250.00	8,680.00	62,930.00	107,613.20
17	18231	204,430.00	32,708.80	237,138.80	443,633.00
18	18203	205,370.00	32,859.20	238,229.20	454,344.80
19	17490	113,940.00	18,230.40	132,170.40	218,133.24
20	17590	163,980.00	26,236.80	190,216.80	309,089.29
21	17591	163,950.00	26,232.00	190,182.00	336,956.00
22	17839	135,240.00	21,638.40	156,878.40	217,960.52
23	17902	189,110.00	30,257.60	219,367.60	389,253.90
Gran Total		1,658,865.00	265,418.40	1,924,283.40	3,434,446.55

Por tanto, la autoridad investigadora **SÍ ACREDITA**, que en el acto que se le imputa al particular presunto responsable **ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V.**, **desvió del objeto para el que estuvieron previstos los recursos públicos financieros**, pues realizó diversos servicios a unidades vehiculares con la finalidad de obtener un pago fuera de lo establecido en el “contrato abierto de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular” con número de registro PSG/918/2018, y su convenio modificatorio con número CM/4176/2018, sin el respaldo de un instrumento legal que amparara su actuar.

Esto es así, pues el objeto para el cual estaban destinados los recursos públicos, era para realizar diversos servicios de mantenimiento a unidades vehiculares de la Entidad, dentro de las cláusulas establecidas en el referido contrato; por lo que, si el particular utilizó los recursos financieros que le fueron

otorgados, para realizar servicios fuera de lo establecido en el contrato de mérito, se configura el desvío de recursos.

Por último, respecto del requisito: **c) de finalidad:** cuando por cualquier circunstancia maneje, **reciba**, administre o tenga acceso a **estos recursos**.

Al respeto, la autoridad SÍ acredita que, con la conducta mencionada el particular presunto responsable recibió los recursos públicos financieros.

Esto así, ya que se demuestra que el particular presunto responsable **sí recibió el pago de los servicios realizados no contemplados en el referido Contrato Abierto de Prestación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular de la Gerencia Estatal de Valle de Toluca de Liconsa, S.A. de C.V., (por haber sido prestados antes de la vigencia del contrato y no estar incluidos en las partidas 1 y 2 establecen las condiciones, descripciones, especificaciones y requerimientos técnicos del servicio de mantenimiento)cuya cantidad asciende a \$3'434,446.55, los cuales ya fueron detallados en la tabla reproducida en los párrafos anteriores.**

Máxime que el Pleno de nuestro Máximo Tribunal en las jurisprudencias P./J. 99/2006 y P./J. 100/2006, que posteriormente se transcriben, estableció que en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el presunto responsable debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida.

En ese orden, la tipicidad exige que la conducta, que es condición de la sanción administrativa, se contenga en una disposición normativa clara, la cual debe ser individualizable de forma precisa, para permitir a las personas sujetas a esa normatividad, la previsibilidad de las conductas infractoras y así evitar actos arbitrarios de la autoridad, la cual, para imponer la sanción ahí prevista, debe precisar a través de la subsunción de los hechos en el supuesto fáctico, la norma infringida y determinar la consecuencia jurídica de tal actuar, dado que de no hacerlo de esta manera, se vulnera el referido elemento de tipicidad, así como el derecho a una adecuada defensa del imputado en el procedimiento administrativo sancionador que se instruya al servidor público.

De ahí que, que en el presente caso la autoridad investigadora SÍ probó fehacientemente que la supuesta conducta infractora atribuida, se adecuaba a las hipótesis de infracción prevista en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (uso indebido de recursos).

Lo antes mencionado, a contrario sensu, se robustece con las siguientes jurisprudencias y tesis:

“Registro digital: 174488

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 99/2006

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1565

Tipo: Jurisprudencia

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.

De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudir a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador - apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal - irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 99/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.

“Registro digital: 174326

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 100/2006

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1667

Tipo: Jurisprudencia

TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una *lex certa* que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 100/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 398/2014 del Pleno, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 25 de noviembre de 2014.”

“Registro digital: 2022148

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: X.2o.2 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo II, página 969

Tipo: Aislada

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FALTA DEL SEÑALAMIENTO DE LA CONDUCTA E HIPÓTESIS NORMATIVA INFRINGIDA POR EL SERVIDOR PÚBLICO DEL PODER JUDICIAL AL MOMENTO DE REALIZAR LA CITACIÓN A DICHO PROCEDIMIENTO, PROVOCA SU ILEGALIDAD, POR VULNERAR EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD Y EL DERECHO A UNA DEFENSA ADECUADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).

El Pleno de nuestro Máximo Tribunal en las jurisprudencias P./J. 99/2006 y P./J. 100/2006, estableció que en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida. En ese orden, la tipicidad exige que la conducta, que es condición de la sanción administrativa, se contenga en una disposición normativa clara, la cual debe ser individualizable de forma precisa, para permitir a las personas sujetas a esa normatividad, la previsibilidad de las conductas infractoras y así evitar actos arbitrarios de la autoridad, la cual, para imponer la sanción ahí prevista, debe precisar a través de la subsunción de los hechos en el supuesto fáctico, la norma infringida y determinar la consecuencia jurídica de tal actuar, dado que de no hacerlo de esta manera, se vulnera el referido elemento de tipicidad, así como el derecho a una adecuada defensa del imputado en el procedimiento administrativo sancionador que se instruya al servidor público; de ahí que, de no indicarse en la citación que se haga al servidor público o servidora pública para que comparezca a la audiencia prevista por el artículo 168, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, la forma en que la conducta atribuida se adecuaba a las hipótesis de infracción previstas por la ley aplicable, ni los dispositivos normativos que contemplan las infracciones por las que se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, se vulneran los referidos principios en perjuicio de esa persona.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 389/2019. María Alicia Caram Castro. 25 de junio de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Octavio Ramos Ramos. Secretario: Francisco Juárez Molina.

Nota: Las tesis de jurisprudencia P./J. 99/2006 y P./J. 100/2006, de rubros: "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO." y "TIPICIDAD. EL

PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS." citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, agosto 2006, páginas 1565 y 1667, con números de registro digital: 174488 y 174326, respectivamente.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de septiembre de 2020 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 100/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 398/2014 del Pleno, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 25 de noviembre de 2014.”

Conforme a lo aquí expuesto, esta Sala considera que, en el caso, SÍ se acreditan las circunstancias de modo tiempo y lugar, para establecer que el particular presunto responsable, persona moral ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V., incurrió en uso indebido de recursos públicos, toda vez que con su actuar desvió del objeto para el que estuvieron previstos los recursos públicos financieros, pues realizó diversos servicios a unidades vehiculares no contemplados en el referido Contrato abierto de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular, con número de registro PSG/918/2018, y su convenio modificatorio con número CM/4176/2018, por los cuales recibió el pago de los servicios realizados sin el respaldo de un instrumento legal que amparara su actuar.

No pasa desapercibido para esta autoridad resolutora, lo manifestado por el presunto responsable, en su escrito presentado el día 28 de septiembre de 2021, ante la autoridad substanciadora, ofrecido en la respectiva audiencia inicial, visible a fojas 82 a 112 del tomo II del expediente administrativo, en el cual se menciona medularmente lo siguiente, en relación a las referidas faltas graves:

a) Que la autoridad investigadora lo está prejuzgando, al señalarlo como responsable de una conducta infractora, sin antes desahogar el procedimiento respectivo, por lo que viola en su perjuicio el debido proceso.

b) Que el particular presunto responsable, persona moral ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V., en el presente caso cumplió con lo dispuesto en la cláusula cuarta del contrato con número de registro PSG/918/2018, y su convenio modificatorio con número CM/4176/2018, que establece que los proveedores tomarán las providencias necesarias para cubrir con toda oportunidad los servicios, a efecto de garantizar la prestación interrumpida del servicio; por tal razón nunca se negaron los servicios solicitados por Liconsa.

c) Que niega en forma expresa y contundente que haya incurrido en una indebida aplicación de los recursos propiedad de la entidad, pues no es entendible que se le impute a un particular la aplicación de recursos públicos financieros, pues éstos fueron entregados al particular con cargo a facturas emitidas con las formalidades establecidas en ley, por lo que dichos recursos cambian su naturaleza de públicos a la naturaleza de quien por derecho legítimo los adquiere.

Asimismo, ofrece como pruebas de su parte las siguientes:

1. **La documental pública** consistente en todos y cada uno de los documentos que integran el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE/09/2019 OFRECIDO COMO PRUEBA POR LA AUTORIDAD QUE FORMULA LA IMPUTACIÓN, compuesto por cinco mil veintiocho fojas, mismo que esta agregado al expediente en que se actúa EXP. P. A./LICONSA/41/2020 en lo que favorezca los intereses de mi representada.
2. **La instrumental de actuaciones** consistente en todas y cada una de las actuaciones que se realicen en el expediente en que se actúa EXP.P.A./LICONSA/41/2020, y que beneficien al derecho de mi representada.
3. La documental privada consisten copia del Certificado número CER-MX-EMX-0166, de la certificación ISO 9001:2015 vigente expedida en Junio 29 de 2018 y con vencimiento a Junio 29 de 2021. **ANEXO UNO.**
4. La documental privada consistente en el escrito que refiere el CÓDIGO DE ÉTICA Y CONFIDENCIALIDAD de la empresa Electro Diesel de Toluca, S. A. de C. V. **ANEXO DOS.**
5. La documental privada consistente en el escrito que refiere la VISIÓN de la empresa Electro Diesel de Toluca, S. A. de C. V. **ANEXO TRES.**
6. La documental privada consistente en el escrito que refiere la MISIÓN de la empresa Electro Diesel de Toluca, S. A. de C. V. **ANEXO CUATRO.**
7. La documental privada consistente en el escrito que contiene PROCEDIMIENTO DE VENTAS de la empresa Electro Diesel de Toluca, S. A. de C. V. **ANEXO CINCO.**
8. La documental privada consistente en el escrito que contiene PROCEDIMIENTO PRESTACIÓN DEL SERVICIO de la empresa Electro Diesel de Toluca, S. A. de C. V. **ANEXO SEIS.**
9. La documental privada consistente en el escrito que contiene PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN PARA TALLER de la empresa Electro Diesel de Toluca, S. A. de C. V. **ANEXO SIETE.**
10. La documental privada consistente en el escrito que contiene PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN Y ENTREGA DE REFACCIONES de la empresa Electro Diesel de Toluca, S. A. de C. V. **ANEXO OCHO.**
11. La documental privada consistente en el escrito que contiene PROCEDIMIENTO COBRANZA de la empresa Electro Diesel de Toluca, S. A. de C. V. **ANEXO NUEVE.**
12. La documental privada consistente en copia del acuse de recibo del escrito presentado ante la titular del Área de Quejas de este Órgano Interno de Control en Liconsa, S. A. de C. V. en fecha 22 DE ABRIL DE 2019, atendiendo un requerimiento específico. **ANEXO DIEZ.**

13. La documental pública consistente en el oficio número AQ/768/2019 de fecha 06 de mayo de 2019 expedido por la TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LICONSA, S.A. DE C.V. **ANEXO ONCE.**
14. La documental privada consistente en copia del acuse de recibo del escrito presentado ante la titular del Área de Quejas de este Órgano Interno de Control en Liconsa, S. A. de C. V. en fecha 10 de mayo de 2019, recibida el 13 de mayo de 2019 a las 9.45 horas del día, atendiendo un requerimiento específico, agregando los contenidos físicos y digitales que en mismo documento se entregaron al área señalada. **ANEXO DOCE.**
15. La documental pública consistente en el oficio número AQ/864/2019 de fecha 13 de mayo de 2019 expedido por la TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LICONSA, S.A. DE C.V. **ANEXO TRECE.**
16. La documental pública consistente en el oficio número AQ/898/2019 de fecha 14 de mayo de 2019 expedido por la TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LICONSA, S.A. DE C.V. **ANEXO CATORCE.**
17. La presuncional en su doble aspecto legal y humana a cargo del juzgador en todo lo que al derecho de mi representada convenga y al que nos corresponda en carácter de persona física.

Respecto a los argumentos antes mencionados planteados por el presunto responsable, esta Autoridad Resolutora considera que los mismos son **INFUNDADOS E INOPERANTES**, en razón de las siguientes consideraciones.

Respecto a la manifestación mencionada en el **inciso a)**, esta Autoridad Resolutora considera que la misma es **infundada**, en razón de las siguientes consideraciones.

Esta Autoridad Resolutora considera que la misma es **infundada**, en razón de las siguientes consideraciones.

Primeramente, conviene precisar que el debido proceso es el derecho que tiene toda persona de ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo establecido en la ley, por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación formulada con base en el ejercicio del poder punitivo del Estado.

Así, como lo ha definido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 11/2014, las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esa Suprema Corte ha identificado como *formalidades esenciales del procedimiento*, cuyo conjunto integra la “garantía de audiencia”

Ilustra lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 11/2014 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, página 396, cuyo contenido es el siguiente:

“DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO. Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza”.

En este orden, esta Sala considera que no se vulneró el debido proceso del presunto responsable, ya la autoridad investigadora siguió lo previsto en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece:

“Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Del artículo en cita, en lo que interesa, se extrae que concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de **determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.**

Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Por lo que, si en el presente caso la autoridad investigadora emitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de 06 de agosto de 2020 (folios 618 a 676 del expediente administrativo), emitido por la autoridad investigadora, determinó que la particular presunto responsable, persona moral ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V., **incurrió en lo previsto en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades de Administrativas**, pues incurrió en **uso indebido de recursos públicos**, toda vez que actuó de manera dolosa al realizar diversos servicios a unidades vehiculares con la finalidad de obtener un pago fuera de lo establecido en el “contrato abierto de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular” con número de registro PSG/918/2018, y su convenio modificatorio con número CM/4176/2018.

Contrario a lo que menciona la particular presunta responsable si se le ha respetado su derecho de debido proceso.

Lo anterior aunado a que, dentro del presente procedimiento de responsabilidades administrativas, siempre se le ha otorgado el carácter de particular **presunta responsable** a la persona moral ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V., por lo que en ningún momento se le ha prejuzgado como responsable o culpable de la conducta infractora que presuntamente se le atribuye.

Respecto a las manifestaciones mencionadas en los incisos **b) y c)**, consistentes en que el particular presunto responsable, persona moral ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V., en el presente caso cumplió con lo dispuesto en la cláusula cuarta del contrato con número de registro PSG/918/2018, y su convenio modificatorio con número CM/4176/2018, que establece que los proveedores tomarán las providencias necesarias para cubrir con toda oportunidad los servicios, a efecto de garantizar la prestación

interrumpida del servicio, por tal razón nunca se negaron los servicios solicitados por Liconsa, y que niega en forma expresa y contundente que haya incurrido en una indebida aplicación de los recursos propiedad de la entidad, pues no es entendible que se le impute a un particular la aplicación de recursos públicos financieros, pues éstos fueron entregados al particular con cargo a facturas emitidas con las formalidades establecidas en ley, por lo que dichos recursos cambian su naturaleza de públicos a la naturaleza de quien por derecho legítimo los adquiere, para acreditar lo anterior exhibe las pruebas marcadas con los números 3 a 16 de su escrito.

Son **inoperantes**, en razón de las siguientes consideraciones:

En virtud de que dichos argumentos no combaten los motivos y fundamentos del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en los que se sostiene la presunta conducta infractora que se le atribuye, la cual consisten en que el particular presunto responsable, persona moral ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V., pues incurrió en **uso indebido de recursos públicos**, toda vez que actuó de manera dolosa al realizar diversos servicios a unidades vehiculares con la finalidad de obtener un pago fuera de lo establecido en el “contrato abierto de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular” con número de registro PSG/918/2018, y su convenio modificatorio con número CM/4176/2018.

Por tal razón, son inoperantes dichos argumentos.

Sirven de sustento las siguientes jurisprudencias para la calificación respectiva a los argumentos que devienen **inoperantes**:

“Época: Décima Época

Registro: 159947

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 19/2012 (9a.)

Página: 731

AGRAVIOS INOPERANTES. SON AQUELLOS QUE NO COMBATEN TODAS LAS CONSIDERACIONES CONTENIDAS EN LA SENTENCIA RECURRIDA. Ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que los agravios son **inoperantes cuando no se combaten todas y cada una de las consideraciones contenidas en la sentencia recurrida.** Ahora bien, desde la anterior Tercera Sala, en su tesis jurisprudencial número 13/90, se sustentó el criterio de que cuando el tribunal de amparo no ciñe su estudio a los conceptos de violación esgrimidos en la demanda, sino que lo amplía en relación a los problemas debatidos, tal actuación no causa ningún agravio al quejoso, ni el juzgador de amparo incurre en irregularidad alguna, sino por el contrario, actúa debidamente al buscar una mejor y más profunda comprensión

del problema a dilucidar y la solución más fundada y acertada a las pretensiones aducidas. Por tanto, resulta claro que el recurrente está obligado a impugnar todas y cada una de las consideraciones sustentadas por el tribunal de amparo aun cuando éstas no se ajusten estrictamente a los argumentos esgrimidos como conceptos de violación en el escrito de demanda de amparo.

[Énfasis añadido]

Amparo en revisión 64/1991. Inmobiliaria Leza, S.A. de C.V. 2 de abril de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Secretario: E. Gustavo Núñez Rivera.

Amparo directo en revisión 134/2012. Fanny Gordillo Rustrian. 29 de febrero de 2012. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada

Amparo directo en revisión 519/2012. Diez Excelencia, S.A. de C.V. 25 de abril de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Amparo directo en revisión 873/2012. Ana María Reyes Aguilar. 9 de mayo de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rolando Javier García Martínez.

Amparo directo en revisión 1468/2012. Del Río Maquiladora, S.A. de C.V. 20 de junio de 2012. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Tesis de jurisprudencia 19/2012 (9a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce.

Nota: La tesis de jurisprudencia 3a. 63 13/90 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Primera Parte, enero a junio de 1990, página 251, con el rubro: "SENTENCIAS DE AMPARO. NO ES PRECISO QUE SE LIMITEN ERICTAMENTE A LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, SINO QUE PUEDEN CONTENER UN ANÁLISIS DE MAYOR AMPLITUD."

VII-J-1aS-63

CONCEPTO DE ANULACIÓN INOPERANTE.- Cuando el actor en juicio contencioso administrativo, como concepto de anulación sólo se concreta a señalar una serie de razonamientos, sin controvertir directamente los fundamentos y motivos del acto de autoridad respectivo, deben calificarse como inoperantes.

[Énfasis añadido]

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S1-13/2013)

PRECEDENTES:

V-P-1aS-158 Juicio No. 9934/01-17-02-8/385/03-S1-05-03.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 20 de mayo de 2003, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrada Ponente: María del Consuelo Villalobos Ortíz.- Secretario: Lic. Horacio Cervantes Vargas.

(Tesis aprobada en sesión de 2 de septiembre de 2003)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. Tomo I. No. 36. Diciembre 2003. p. 384
VII-P-1aS-135

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 103/11-16-01-4/1314/11-S1-05-03.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 17 de enero de 2012, por unanimidad de 5 votos a favor.- Ponencia asumida por el Magistrado: Guillermo Domínguez Belloc.- Secretaria: Lic. Sara Rocha Mata.
(Tesis aprobada en sesión de 17 de enero de 2012)
R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año II. No. 7. Febrero 2012. p. 431
VII-P-1aS-181

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 91/11-16-01-7/1175/11-S1-01-03.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 16 de febrero de 2012, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Rafael Estrada Sámano.- Secretario: Lic. Julián Rodríguez Uribe.
(Tesis aprobada en sesión de 16 de febrero de 2012)
R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año II. No. 8. Marzo 2012. p. 224
VII-P-1aS-461

Cumplimiento de Ejecutoria Núm. 654/11-16-01-8/1566/11-S1-05-03.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 22 de noviembre de 2012, por mayoría de 4 votos a favor y 1 voto en contra.- Magistrado Ponente: Guillermo Domínguez Belloc.- Secretaria: Lic. Cinthya Miranda Cruz.
(Tesis aprobada en sesión de 22 de noviembre de 2012)
R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año III. No. 18. Enero 2013. p. 263
VII-P-1aS-462

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 29502/10-17-10-7/316/12-S1-01-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 22 de noviembre de 2012, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Rafael Estrada Sámano.- Secretario: Lic. Andrés López Lara.
(Tesis aprobada en sesión de 22 de noviembre de 2012)
R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año III. No. 18. Enero 2013. p. 263
Así lo acordó la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión celebrada el veintiuno de febrero de dos mil trece.- Firman el Magistrado Rafael Anzures Uribe, Presidente de la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada María del Consuelo Hernández Márquez, Secretaria Adjunta de Acuerdos, quien da fe.
R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año III. No. 20. Marzo 2013. p. 51

VII-J-SS-11

AGRAVIOS INOPERANTES.- TIENEN ESTA NATURALEZA AQUELLOS QUE NO SE REFIEREN A LOS RAZONAMIENTOS FUNDAMENTALES DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.- Los conceptos de anulación hechos valer por la parte actora, en su escrito de demanda, resultan **inoperantes, si no están orientados a controvertir los razonamientos**

esenciales que dan la motivación y fundamentación de la resolución impugnada.

[Énfasis añadido]

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/23/2011)

PRECEDENTES:

V-P-SS-467

Juicio No. 14098/01-17-05-9/763/02-PL-09-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 8 de octubre de 2003, por mayoría de 9 votos a favor y 2 votos en contra.- Magistrado Ponente: Luis Carballo Balvanera.- Secretario: Lic. Martín García Lizama.- Engrose: Lic. Mónica Guadalupe Osornio Salazar. (Tesis aprobada en sesión de 8 de octubre de 2003) R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. Tomo I. No. 42. Junio 2004. p. 106 Fe de Erratas. R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 45. Septiembre 2004. p. 424 VI-P-SS-158

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 24947/06-17-01-3/2081/08-PL-08-09.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 15 de abril de 2009, por mayoría de 10 votos a favor y 1 voto con los puntos resolutivos.- Magistrada Ponente: Olga Hernández Espíndola.- Secretario: Lic. Juan Carlos Perea Rodríguez. (Tesis aprobada en sesión de 15 de abril de 2009) R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año II. No. 18. Junio 2009. p. 315 VI-P-SS-363

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 9173/07-17-06-2/2885/09-PL-02-10.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 26 de mayo de 2010, por mayoría de 9 votos a favor y 2 votos en contra.- Magistrada Ponente: Nora Elizabeth Urby Genel.- Secretaria: Lic. Beatriz Rodríguez Figueroa. (Tesis aprobada en sesión de 26 de mayo de 2010) R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año III. No. 34. Octubre 2010. p. 283 Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día treinta y uno de agosto de dos mil once, ordenándose su publicación en la Revista de este Órgano Jurisdiccional.- Firman el Magistrado Juan Manuel Jiménez Illescas, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada Thelma Semíramis Calva García, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe. R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año I. No. 1. Agosto 2011. p. 50

Respecto a las demás probanzas ofrecidas por el presunto responsable **ELECTRÓ DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V.**, marcadas con los números 1 y 2, las mismas ya fueron valoradas en el desarrollo del presente proyecto.

Por último, es oportuno aclarar que esta Resolutoria no pasa por alto que existe obligación de aplicar el principio pro homine con motivo de la reforma al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y según lo ha resuelto en diversos casos la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin embargo, dicho principio no puede conducir a que en todos los casos se considere procedente la acción del

demandante y menos aún constituye una justificación para pasar por alto el cumplimiento de los requisitos y formalidades procesales que la ley establece, por tanto la aplicación del referido principio no exime al particular del cumplimiento de las formalidades inherentes a la procedencia del procedimiento administrativo y en el caso el acto que se pretendió controvertir no satisface dichas formalidades, por las razones ya apuntadas, lo que procede en el caso es aplicar la consecuencia que la propia ley establece ante el incumplimiento de las mismas.

Son aplicables al caso las siguientes jurisprudencias:

“Época: Décima Época

Registro: 2006485

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 6, Mayo de 2014, Tomo II

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a./J. 56/2014 (10a.)

Página: 772

PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. SU CUMPLIMIENTO NO IMPLICA QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES, AL EJERCER SU FUNCIÓN, DEJEN DE OBSERVAR LOS DIVERSOS PRINCIPIOS Y RESTRICCIONES QUE PREVÉ LA NORMA FUNDAMENTAL. Si bien la reforma al artículo 1o. de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de ejercer sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica analizada, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que, al ejercer tal función jurisdiccional, dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, o las restricciones que prevé la norma fundamental, ya que de hacerlo, se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.

Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza Rojas y otros. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón. Amparo directo en revisión 2897/2013. Jorge Martín Santana. 9 de octubre de 2013. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Alberto Pérez Dayán, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio A. Valls Hernández. Ausente: José

Fernando Franco González Salas. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona. Amparo directo en revisión 3538/2013. Arturo Tomás González Páez. 21 de noviembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona. Amparo directo en revisión 4054/2013. Bruno Violante Durán. 26 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Joel Isaac Rangel Agüeros. Amparo directo en revisión 32/2014. Crisvisa La Viga, S.A. de C.V. 26 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Irma Gómez Rodríguez. Tesis de jurisprudencia 56/2014 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de abril de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de mayo de 2014 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 26 de mayo de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. (énfasis añadido)

Época: Décima Época

Registro: 2004748

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 2

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 104/2013 (10a.)

Página: 906

PRINCIPIO PRO PERSONA. DE ÉSTE NO DERIVA NECESARIAMENTE QUE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR LOS GOBERNADOS DEBAN RESOLVERSE CONFORME A SUS PRETENSIONES. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 107/2012 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIII, Tomo 2, octubre de 2012, página 799, con el rubro: "PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE.", reconoció de que por virtud del texto vigente del artículo 1o. constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional en materia de derechos fundamentales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, el ordenamiento jurídico mexicano, en su plano superior, debe entenderse integrado por dos fuentes medulares: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. También deriva de la aludida tesis, que los valores, principios y derechos que materializan las normas provenientes de esas dos fuentes, al ser supremas del ordenamiento jurídico mexicano, deben permear en todo el orden jurídico, y obligar a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Sin embargo, del principio pro homine o pro persona no deriva necesariamente que las cuestiones planteadas por los gobernados deban ser resueltas de manera favorable a sus pretensiones, ni siquiera so pretexto de establecer la interpretación más amplia o extensiva que se aduzca, ya que en modo alguno ese principio puede ser constitutivo de "derechos" alegados o dar cabida a las interpretaciones más favorables que sean aducidas, cuando tales interpretaciones no encuentran sustento en las reglas de derecho aplicables, ni pueden derivarse de éstas, porque, al final, es conforme a las últimas que deben ser resueltas las controversias correspondientes.

Amparo directo en revisión 2504/2012. Adrián Manjarrez Díaz. 7 de noviembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Hugo Alberto Macías Beraud. Amparo directo en revisión 3250/2012. Banorte Generali, S.A. de C.V. Actualmente Afore XXI Banorte, S.A. de C.V. 9 de enero de 2013. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Hugo Alberto Macías Beraud. Amparo directo en revisión 277/2013. Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. 10 de abril de 2013. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Hugo Alberto Macías Beraud. Amparo en revisión 112/2013. Akai Internacional, S.A. de C.V. 17 de abril de 2013. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Hugo Alberto Macías Beraud. Amparo directo en revisión 1320/2013. Motores Diesel de Zacatecas, S.A. de C.V. 29 de mayo de 2013. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar. Tesis de jurisprudencia 104/2013 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veinticinco de septiembre de dos mil trece. (énfasis añadido)

Época: Décima Época

Registro: 2005268

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 2, Enero de 2014, Tomo IV

Materia(s): Constitucional

Tesis: IX.1o. J/4 (10a.)

Página: 2902

TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS. EL HECHO DE QUE SE APLIQUEN EN DETERMINADA INSTITUCIÓN JURÍDICA POR CONTEMPLAR UNA PROTECCIÓN MÁS BENÉFICA HACIA LAS PERSONAS, NO IMPLICA INOBSERVAR LOS PRESUPUESTOS PROCESALES QUE LA REGULAN

ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN LOCAL APLICABLE. La reforma del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, no implica que los órganos jurisdiccionales dejen de ejercer sus facultades de impartir justicia, pues opera en relación con los tratados internacionales de derechos humanos y con la interpretación más favorable a las personas y al orden constitucional. De ahí que, si dichos instrumentos internacionales se aplican en determinada institución jurídica por contemplar una protección más benéfica hacia las personas, ello no implica inobservar los presupuestos procesales que la regulan, establecidos en la legislación local aplicable.

Incidente de suspensión (revisión) 187/2013. Arturo Rodríguez Hernández y coags. 16 de mayo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: F. Guillermo Baltazar Alvear. Secretario: José Luis Solórzano Zavala.

Amparo directo 362/2013. 8 de agosto de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: F. Guillermo Baltazar Alvear. Secretario: José Luis Solórzano Zavala.

Amparo en revisión 293/2013. 21 de agosto de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: F. Guillermo Baltazar Alvear. Secretario: José Luis Solórzano Zavala.

Queja 100/2013. 12 de septiembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: F. Guillermo Baltazar Alvear. Secretario: José Luis Solórzano Zavala.

Amparo directo 535/2013. 20 de septiembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: F. Guillermo Baltazar Alvear. Secretario: José Luis Solórzano Zavala.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de enero de 2014 a las 14:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de enero de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

También en el caso es aplicable, por analogía, la siguiente tesis:

“Época: Décima Época

Registro: 2007063

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 9, Agosto de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCXCIII/2014 (10a.)

Página: 535

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. LA RESOLUCIÓN JUDICIAL QUE DESECHA LA DEMANDA O LA QUE LA TIENE POR NO PRESENTADA POR INCUMPLIR CON LAS

FORMALIDADES Y LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN SEDE LEGISLATIVA, RESPETA ESE DERECHO HUMANO. La tutela judicial efectiva, consagrada como derecho humano en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, numeral 1 y 25, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, comprende el de obtener una resolución fundada en derecho. Ahora bien, la resolución judicial que desecha la demanda o la que la tiene por no presentada por no cumplir con las formalidades y los requisitos establecidos en sede legislativa, respeta ese derecho humano, siempre que dichas formalidades y requisitos sean proporcionales entre los fines que preservan, frente a los intereses que sacrifican, y así lo acuerde fundadamente el juez o tribunal respectivo.

Amparo directo en revisión 1080/2014. Héctor Javier Liñan García. 28 de mayo de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Esta tesis se publicó el viernes 8 de agosto de 2014 a las 8:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

Es oportuno puntualizar que el particular presunto responsable no ofrece ninguna prueba de descargo que desvirtúe que los servicios prestados sí estaban contemplados en el multicitado contrato.

SEXTO.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN APLICABLE.

I.- Respecto al presunto responsable el C. BALDEMAR PLIEGO PINEDA.

Con base en lo anterior, esta Sala resolutora determina que la conducta atribuida al C. **BALDEMAR PLIEGO PINEDA**, resulta ser infracciones administrativas, pues su consumación produjo el incumplimiento de las obligaciones del servicio público que han quedado precisadas con antelación y que la misma se encuentra consideradas como **grave (abuso de funciones) y no graves** en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y a fin de individualizar la sanción a que se ha hecho acreedor dicho servidor público, es necesario atender los elementos que refiere el artículo 80 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual establece lo siguiente:

“**Artículo 80.** Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 78 de esta Ley se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

I. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;

II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;

III. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;

IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

VI. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.”

En ese sentido, se procede en los siguientes términos:

A) Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.

Como se precisó con anterioridad, en el caso se materializó que el servidor público el C. BALDEMAR PLIEGO PINEDA, se situó en las hipótesis del artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esto es, incurrió en la falta administrativa **grave**, consistente en **ABUSO DE FUNCIONES**, así como en el diverso 49, fracción I de la misma ley, incurriendo en la falta administrativa **no grave**.

Por otra, parte, en el caso, de las conductas desplegadas por el C. BALDEMAR PLIEGO PINEDA, no se advierte que se causó daño ni perjuicio económico.

Entendiéndose por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio, por falta de cumplimiento de una obligación.

Por perjuicio se debe entender lo siguiente:

El perjuicio económico redundando exclusivamente en menoscabo del interés económico y no perjudica jurídicamente.

Asimismo, por perjuicio se entiende como la privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación, lo cual significa que éste repercute en el patrimonio.

El perjuicio jurídico entraña lesión a algún derecho consagrado por la ley.

Lo anterior tiene apoyo en las siguientes tesis cuyo rubro y texto lo siguiente:

“Época: Quinta Época

Registro: 321140

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo XCI

Materia(s): Común

Tesis:

Página: 1111

PERJUICIO ECONOMICO Y PERJUICIO JURIDICO. El perjuicio económico redunda exclusivamente en menoscabo del interés económico y no perjudica jurídicamente, ya que el perjuicio jurídico entraña lesión a algún derecho consagrado por la ley. Por tanto, la existencia del primero, no es suficiente para fundar.

Amparo administrativo en revisión 5449/46. Afianzadora Mexicana, S. A., y coagraviados. 6 de febrero de 1947. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Alfonso Francisco Ramírez. Relator: Franco Carreño.

“Época: Sexta Época

Registro: 258965

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen CXV, Segunda Parte

Materia(s): Civil

Tesis:

Página: 19

DAÑO Y PERJUICIO, DIFERENCIA ENTRE (LEGISLACION DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES). Conforme a la legislación civil, artículos 2108 y 2109, el daño implica pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio, por falta de cumplimiento de una obligación, y el perjuicio la privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación. Lo cierto es que jurídicamente, tanto el daño como el perjuicio, implican lesión al patrimonio, pues según la connotación que al término daño asigna Escriche en su Diccionario de Legislación y Jurisprudencia: es el detrimento, perjuicio o menoscabo que se recibe por culpa de otro en la hacienda o la persona. En general, todo daño puede causarse por dolo o malicia, por culpa o por caso fortuito; importando mucho en cualquier evento, saber el modo para arreglar la responsabilidad que debe exigirse. Como es de verse, aun cuando la legislación civil define en dos preceptos al daño y el perjuicio, en realidad no existe entre los términos daño y perjuicio, sino una diferencia de matiz, pero de todas formas, la parte de la pérdida o menoscabo tratándose del daño, o la privación de cualquier ganancia lícita, tratándose del perjuicio, de todas formas, éste y el daño repercuten en el patrimonio.

Amparo directo 4809/66. Carlos Morales Saldívar y coagraviados. 20 de enero de 1967. Cinco votos. Ponente: Agustín Mercado Alarcón.”

En ese sentido, en el caso, **no se advierte de lo relatado en el desarrollo de la presente resolución, ni en las constancias que obran en autos, que las conductas realizadas por el C. BALDEMAR PLIEGO PINEDA, ocasionaron una daño o perjuicio económico o jurídico a la Entidad.**

B) El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio.

Del expediente en que se actúa, se advierte el nombramiento como servidor público de confianza emitido por Liconsa, S.A. de C.V., del que se desprende que el C. BALDEMAR PLIEGO PINEDA, se desempeñaba como Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Gerencia Estatal Valle de Toluca Liconsa, S.A. de C.V., quien ingreso el 13 de noviembre de 2000, por lo que a la fecha de la comisión de los hechos (febrero de 2018) **contaba con casi 18 años de antigüedad en el servicio público.**

Circunstancias que lo dejaban en aptitud de conocer el alcance real de la responsabilidad en la que incurrió y que pudiendo haberla evitado no lo hizo, pues al tener casi 18 años en Liconsa, S.A. de C.V., puesto es evidente que conocía, al momento de la comisión de los hechos, la responsabilidad administrativa en la que podía incurrir.

Precisando que, es evidente que, en el caso, el C. BALDEMAR PLIEGO PINEDA tenía suficiente experiencia en dicho trabajo, por lo que el servidor público tenía plena conciencia de lo que estaba realizando y sus consecuencias.

C) Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.

De expediente en el que se actúa se advierte, el nombramiento como servidor público emitido por Liconsa, S.A. de C.V., del que se desprende que el C. BALDEMAR PLIEGO PINEDA, que en la época de los hechos tenía el puesto de Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Gerencia Estatal Valle de Toluca Liconsa, S.A. de C.V.

Las circunstancias anteriores, generan plena convicción en esta Sala resolutora, de que constituyen elementos suficientes para desprender que el presunto responsable, contaba con aptitudes suficientes para razonar y entender el alcance de sus actos durante el ejercicio de sus funciones.

D) Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.

En el caso como condiciones exteriores, se tiene que el C. BALDEMAR PLIEGO PINEDA, incurrió en la **falta administrativa grave consistente en abuso de funciones, así como en la falta administrativa no grave.**

Asimismo, se advierte que no operó una confusión entre el elemento físico y el elemento psíquico, es decir, no se puede actualizar algún supuesto de error, toda vez que existen los elementos necesarios, como lo son los años con los que contaba de antigüedad en el puesto, así como de sus circunstancias socioeconómicas, para determinar que el C. BALDEMAR PLIEGO PINEDA, tuvo el ánimo o convicción de querer hacer la conducta.

En cuanto a los medios de ejecución, pudo observarse que el presunto responsable, realizó actos arbitrarios, toda vez que como responsable de la administración y vigilancia del cumplimiento del contrato con número de registro PSG/918/2018, y su convenio modificatorio con número CM/4176/2018,

celebrado con la empresa ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V., solicitó el pago de servicios de reparaciones no contempladas y no previstas en el anexo único del referido “contrato abierto de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular”, lo cual se desprendió de las pruebas aportadas por la autoridad investigadora, de las que se advierten los elementos de modo tiempo y lugar.

E) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En el presente asunto el C. BALDEMAR PLIEGO PINEDA, no cuenta con antecedentes de incumplimiento de obligaciones, pues de las constancias del expediente administrativo, no se advierte que cuente con registro de sanciones impuestas.

En ese sentido el C. BALDEMAR PLIEGO PINEDA, no es reincidente, situación que, este Órgano resolutor lo tomará en cuenta al momento de establecer la sanción que en derecho proceda.

F) El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.

Lo resuelto en el considerando anterior, genera convicción en este Órgano resolutor, para determinar que el C. BALDEMAR PLIEGO PINEDA, **no obtuvo un beneficio económico alguno.**

Derivado de los elementos antes descritos, y con el objeto de determinar y graduar la sanción que se estima procedente, en el caso, es oportuno citar los artículos 78 y 79 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas:

“**Artículo 78.** Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;

II. Destitución del empleo, cargo o comisión;

III. Sanción económica, y

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la

Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. **Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.**

Artículo 79. En el caso de que la Falta administrativa grave cometida por el servidor público le genere beneficios económicos, a sí mismo o a cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos. En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior.

El Tribunal determinará el pago de una indemnización cuando, la Falta administrativa grave a que se refiere el párrafo anterior provocó daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos. En dichos casos, el servidor público estará obligado a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados y las personas que, en su caso, también hayan obtenido un beneficio indebido, serán solidariamente responsables.”

De los artículos antes mencionados, en lo que interesa se establece, que las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;

II. Destitución del empleo, cargo o comisión;

III. Sanción económica, y

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

En el caso de que se determine la inhabilitación, ésta será:

a) Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

b) De uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y

c) De diez a veinte años si dicho monto excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En el caso de que la falta administrativa grave cometida por el servidor público le genere beneficios económicos, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos.

En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos.

En razón de lo antes mencionado, esta Sala resolutora toma en cuenta todos los razonamientos vertidos con antelación y con fundamento el artículo 78, párrafo primero, fracción IV, y último párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Graves, se considera justo, equitativo y procedente sancionar al **C. BALDEMAR PLIEGO PINEDA, de la siguiente forma:**

En cuanto a la comisión de la falta administrativa grave de ABUSO DE AUTORIDAD con una inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público suspensión de su empleo, cargo o comisión por un periodo de CUATRO MESES.

Esta Sala estima necesario precisar que se le impone dicha sanción, pues en el presente caso el C. BALDEMAR PLIEGO PINEDA, **no causó una afectación al erario federal, ni obtuvo un beneficio por la falta administrativa grave**, sin embargo, no se aplica la mínima al considerar que se configuró también la **falta administrativa no grave**, por tanto, en términos del artículo 13 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, se toma en cuenta ésta para graduar las mismas.

También lo es, que se tomó en consideración el nivel jerárquico, circunstancias socioeconómicas, condiciones exteriores y los medios de ejecución, que tenía al momento de cometer la responsabilidad que se le imputa, de las que se resolvió que el C. BALDEMAR PLIEGO PINEDA, tenía pleno conocimiento del alcance real de la responsabilidad en que incurrió, que no operó confusión en dicho servidor público, y que pudiendo evitar dicha conducta no lo hizo.

II.- Respecto al presunto responsable el C. FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.

Con base en lo anterior, esta Sala resolutora determina que la conducta atribuida al C. **FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, resulta ser infracciones administrativas, pues su consumación produjo el incumplimiento de las obligaciones del servicio público que han quedado precisadas con antelación y que la misma se encuentra considerada como **grave (abuso de funciones)**; y a fin de individualizar la sanción a que se ha hecho acreedor dicho servidor público, es necesario atender los elementos que refiere el artículo 80 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, antes transcrito.

En ese sentido, se procede en los siguientes términos:

A) Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.

Como se precisó con anterioridad, en el caso se materializó que el servidor público el C. FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, se situó en las hipótesis del artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esto es, incurrió en la falta administrativa **grave**, consistente en **ABUSO DE FUNCIONES**.

Por otra parte, en el caso, de la conducta desplegada por el C. FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, no se advierte que se causó daño ni perjuicio económico.

Entendiéndose por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio, por falta de cumplimiento de una obligación.

Por perjuicio se debe entender lo siguiente: el perjuicio económico redunda exclusivamente en menoscabo del interés económico y no perjudica jurídicamente. Asimismo, por perjuicio se entiende como la privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación, lo cual significa que éste repercute en el patrimonio.

El perjuicio jurídico entraña lesión a algún derecho consagrado por la ley.

En ese sentido, en el caso, **no se advierte de lo relatado en el desarrollo de la presente resolución, ni en las constancias que obran en autos, que las conductas realizadas por el C. FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, ocasionaron una daño o perjuicio económico o jurídico a la Entidad.**

B) El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio.

Del expediente en que se actúa, se advierte el nombramiento como servidor público de confianza emitido por Liconsa, S.A. de C.V., del que se desprende que el C. FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, se desempeñaba como Subgerente de Administración y Finanzas de la Gerencia Estatal Valle de Toluca Liconsa, S.A. de C.V., quien ingreso el 31 de diciembre de 2014, por lo que a la fecha de la comisión de los hechos (marzo de 2018) **contaba con 4 años de antigüedad en el servicio público.**

Circunstancias que lo dejaban en aptitud de conocer el alcance real de la responsabilidad en la que incurrió y que pudiendo haberla evitado no lo hizo, pues al tener 4 años en Liconsa, S.A. de C.V., puesto es evidente que conocía, al momento de la comisión de los hechos, la responsabilidad administrativa en la que podía incurrir.

Precisando que, es evidente que, en el caso, el C. FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, tenía suficiente experiencia en dicho trabajo, por lo que el servidor público tenía plena conciencia de lo que estaba realizando y sus consecuencias.

C) Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.

De expediente en el que se actúa se advierte, el nombramiento como servidor público emitido por Liconsa, S.A. de C.V., del que se desprende que el C. **FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, que en la época de los hechos tenía el puesto de Subgerente de Administración y Finanzas de la Gerencia Estatal Valle de Toluca Liconsa, S.A. de C.V.

Las circunstancias anteriores, generan plena convicción en esta Sala resolutora, de que constituyen elementos suficientes para desprender que el presunto responsable, contaba con aptitudes suficientes para razonar y entender el alcance de sus actos durante el ejercicio de sus funciones.

D) Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.

En el caso como condiciones exteriores, se tiene que el C. FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, incurrió en la **falta administrativa grave consistente en abuso de funciones**.

Asimismo, se advierte que no operó una confusión entre el elemento físico y el elemento psíquico, es decir, no se puede actualizar algún supuesto de error, toda vez que existen los elementos necesarios, como lo son los años con los que contaba de antigüedad en el puesto, así como de sus circunstancias socioeconómicas, para determinar que el C. FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, tuvo el ánimo o convicción de querer hacer la conducta.

En cuanto a los medios de ejecución, pudo observarse que el presunto responsable, realizó actos arbitrarios, toda vez que en relación con el contrato con número de registro PSG/918/2018, y su convenio modificatorio con número CM/4176/2018, celebrado con la empresa ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V., autorizó la realización de reparaciones no contempladas y no previstas en el anexo único del referido “contrato abierto de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular”, lo cual se desprendió de las pruebas aportadas por la autoridad investigadora, de las que se advierten los elementos de modo tiempo y lugar.

E) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En el presente asunto el C. FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, no cuenta con antecedentes de incumplimiento de obligaciones, pues de las constancias del expediente administrativo, no se advierte que cuente con registro de sanciones impuestas.

En ese sentido el C. FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, no es reincidente, situación que, este Órgano resolutor lo tomará en cuenta al momento de establecer la sanción que en derecho proceda.

F) El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.

Lo resuelto en el considerando anterior, genera convicción en este Órgano resolutor, para determinar que el C. FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, **no obtuvo un beneficio económico alguno**.

Derivado de los elementos antes descritos, y con el objeto de determinar y graduar la sanción que se estima procedente, en el caso, es oportuno citar los artículos 78 y 79 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los cuales ya fueron transcritos.

De los artículos antes mencionados, en lo que interesa se establece, que las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;

II. Destitución del empleo, cargo o comisión;

III. Sanción económica, y

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

En el caso de que se determine la inhabilitación, ésta será:

a) Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

b) De uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y

c) De diez a veinte años si dicho monto excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En el caso de que la falta administrativa grave cometida por el servidor público le genere beneficios económicos, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos.

En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos.

En razón de lo antes mencionado, esta Sala resolutora toma en cuenta todos los razonamientos vertidos con antelación y con fundamento el artículo 78, párrafo primero, fracción IV, y último párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Graves, se considera justo, equitativo y procedente sancionar al **C. FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, de la siguiente forma:**

En cuanto a la comisión de la falta administrativa grave de ABUSO DE AUTORIDAD con una inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público suspensión de su empleo, cargo o comisión por un periodo de TRES MESES.

Esta Sala estima necesario precisar que se le impone dicha sanción, pues en el presente caso el C. FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, **no causó una afectación al erario federal, ni obtuvo un beneficio por la falta administrativa grave**, por lo cual se aplica la mínima.

También lo es, que se tomó en consideración el nivel jerárquico, circunstancias socioeconómicas, condiciones exteriores y los medios de ejecución, que tenía al momento de cometer la responsabilidad que se le imputa, de las que se resolvió que el C. FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

tenía pleno conocimiento del alcance real de la responsabilidad en que incurrió, que no operó confusión en dicho servidor público, y que pudiendo evitar dicha conducta no lo hizo.

III.- Respetto a la persona moral ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V.

Al haber quedado acreditados los elementos que constituyen el tipo administrativo de **USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS**, en los términos expuestos en el considerando anterior, esta Resolutora procede a tomar en cuenta los elementos previstos en los artículos **81 y 82** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los cuales disponen lo siguiente:

“**Artículo 81.** Las sanciones administrativas que deban imponerse por Faltas de particulares por comisión de alguna de las conductas previstas en los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, consistirán en:

I. Tratándose de personas físicas:

- a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años;
- c) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

II. Tratándose de personas morales:

- a) Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años;**
- c) La suspensión de actividades, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a faltas administrativas graves previstas en esta Ley;
- d) Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y

como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una Falta administrativa grave prevista en esta Ley;

e) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

Para la imposición de sanciones a las personas morales deberá observarse además, lo previsto en los artículos 24 y 25 de esta Ley.

Las sanciones previstas en los incisos c) y d) de esta fracción, sólo serán procedentes cuando la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre que sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de las Faltas de particulares.

Se considerará como atenuante en la imposición de sanciones a personas morales cuando los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las personas morales denuncien o colaboren en las investigaciones proporcionando la información y los elementos que posean, resarzan los daños que se hubieren causado.

Se considera como agravante para la imposición de sanciones a las personas morales, el hecho de que los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las mismas, que conozcan presuntos actos de corrupción de personas físicas que pertenecen a aquellas no los denuncien.

Artículo 82. Para la imposición de las sanciones por Faltas de particulares se deberán considerar los siguientes elementos:

I. El grado de participación del o los sujetos en la Falta de particulares;

II. La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley;

III. La capacidad económica del infractor;

IV. El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado, y

V. El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado.”

Derivado de lo anterior, se analizan los siguientes elementos:

I. El grado de participación del o los sujetos en la Falta de particulares.- En la presente resolución, se acreditó que a la persona moral **ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V.**, le fueron adjudicadas las partidas 1 y 2 del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-020VST010-E5-2018.

Por tanto, resulta responsable al participar en un procedimiento administrativo, pretendiendo obtener un beneficio al realizar diversos servicios a unidades vehiculares con la finalidad de obtener un pago fuera de lo establecido en el “contrato abierto de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular” con número de registro PSG/918/2018, y su convenio modificatorio con número CM/4176/2018..

II. La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley.- En autos del expediente disciplinario, **no** obra elemento alguno que acredite que la particular vinculada con falta administrativa grave **sea reincidente** respecto de la conducta cometida.

III. La capacidad económica de los infractores.- A folios 235 a 250, obra agregado el testimonio **3,317** de fecha 25 de julio 1978, pasado ante la fe del notario público número 04 en la Ciudad de Toluca, del cual se desprende en su cláusula **SEXTA** que tiene un capital social mínimo fijo, no sujeto a retiro, en cantidad de \$250,000.00 y el máximo ilimitado, y estará representado por 50 acciones, nominativas, con un valor cada una de ellas de \$5,000.00, íntegramente suscritas y pagadas que otorgarán a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones.

IV. El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado.- En el presente caso, **no se acredita documentalmente algún daño causado con la conducta de la person moral presunta responsable**, ya que su conducta no generó una afectación al Estado.

En el caso de la “puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado”, esta Resolutora considera que al realizar diversos servicios a unidades vehiculares con la finalidad de obtener un pago fuera de lo establecido en el “contrato abierto de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular” con número de registro PSG/918/2018, y su convenio modificatorio con número CM/4176/2018, **se puso en peligro el adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado**, en su vertiente de Estado contratante.

Lo anterior es así, ya que en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que disponga la Federación, deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Asimismo, en la adquisición, arrendamientos y enajenaciones de bienes, prestación de servicios y contratación, se deberán **asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias.**

En ese tenor, resulta relevante que la particular vinculada con una falta administrativa grave, **ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V.**, al realizar diversos servicios a unidades vehiculares con la finalidad de obtener un pago fuera de lo establecido en el “contrato abierto de prestación de servicios de

mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular” con número de registro PSG/918/2018, y su convenio modificatorio con número CM/4176/2018; puso en peligro el adecuado desarrollo de la actividad administrativa de Liconsa, S.A. de C.V., en su carácter de área contratante, puesto que desvió el objeto del referido contrato.

V. El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado. En la especie, **no se obtuvo un beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción**, al realizar diversos servicios a unidades vehiculares con la finalidad de obtener un pago fuera de lo establecido en el “contrato abierto de prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular” con número de registro PSG/918/2018, y su convenio modificatorio con número CM/4176/2018; pues los servicios fueron efectivamente prestados.

Derivado de lo anterior, y ya que la persona moral tuvo un grado de participación activa; **no es reincidente**; tiene una **capacidad económica** mínima de **\$250,000.00**; y **no se generó un daño**, y **no se obtuvo algún beneficio, lucro o se causó un daño**, en consecuencia, se procede a imponer a la referida persona moral, la sanción mínima contenida en el artículo 81, fracción II, **inciso b)** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en **inhabilitación temporal por el periodo de tres meses para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.**

RESOLUTIVOS

Por lo antes expuesto, fundado y motivado esta Sala Resolutora considera procedente resolver y resuelve:

I.- Se determina que **SÍ** existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **ABUSO DE FUNCIONES** atribuida al C. **BALDEMAR PLIEGO PINEDA**, y por tanto **SÍ** es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

II.- Se determina que **SÍ** existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa **no grave** atribuida al C. **BALDEMAR PLIEGO PINEDA**, y por tanto **sí** es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

III.- En consecuencia, y conforme a las Consideraciones vertidas en el presente fallo, se impone al C. **BALDEMAR PLIEGO PINEDA**, **la sanción administrativa consistente en una inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público suspensión de su empleo, cargo o comisión por un periodo de CUATRO MESES**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 225, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

IV.- Se determina que **SÍ** existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **ABUSO DE FUNCIONES** atribuida al C. **FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, y por tanto **SÍ** es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

V.- En consecuencia, y conforme a las Consideraciones vertidas en el presente fallo, se impone al C. **FRANCISCO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, la sanción administrativa consistente en una inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público suspensión de su empleo, cargo o comisión por un periodo de TRES MESES, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en el artículo 225, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

VI.- Se determina que SÍ existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **USO INDEBIDO DE RECURSOS**, atribuida a la persona moral **ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V.**, y por tanto SÍ es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

VII.- En consecuencia, y conforme a las Consideraciones vertidas en el presente fallo, se impone a la persona moral **ELÉCTRO DIESEL DE TOLUCA, S.A. DE C.V.**, la sanción administrativa consistente en una inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de TRES MESES, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas³, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades Federativas, para su **publicación**.

VIII.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 193, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA, A LA INVESTIGADORA, AL TERCERO DENUNCIANTE Y A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.**

Así lo resolvieron y firman los CC. Magistrados que integran esta Sala del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, quienes actúan con la asistencia del C. Secretario de Acuerdos, quien autoriza. CICL.

MAG. MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ
TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA
Rúbrica

MAG. AVELINO C. TOSCANO TOSCANO
TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA
Rúbrica y sello

LIC. MARÍA VIANEY PALOMARES GUADARRAMA
Rúbrica

MTRO. CÉSAR IVÁN CONTRERAS LÓPEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS
Rúbrica

Firmando la Primera Secretaria de Acuerdos de la TERCERA PONENCIA de esta sala, por ausencia definitiva de Magistrado (a) Titular de la misma, con fundamento en el artículo 48, segundo párrafo y 59, fracción X, de la Ley Orgánica de este Tribunal, en relación con el Acuerdo G/JGA/53/2020 aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal el diez de septiembre de dos mil veinte, publicado en la página oficial de este Tribunal (<http://www.tfja.gob.mx>)

³ Artículo 226. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutive de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y

...

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

